TOMO XXXX — MONTEVIDEO, Jueves 22 de Julio de 1915 — Núm. 2873

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses ó años anteriores	"	0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$	2.10
" año "	"	8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda

Decreto. Reglamenta la percepción de los impuestos sobre préstamos hipotecarios y contratos de venta con pacto de retroventa, creados por ley de 12 de Julio de 1915.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 20 de 1915.

Atento á lo dispuesto en el artículo 5.o de la ley de 12 del corriente que creó un impuesto por una sola vez á los préstamos con garantía hipotecaria, y siempre que esas obligaciones no estuviesen vencidas el día 12 del mes en curso, y á los contratos de venta con pacto de retroventa no vencida en que figuren arrendamientos,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Cométese á la Dirección General de Impuestos Directos en la Capital y á las Administraciones de Rentas en los Departamentos la percepción del impuesto á que se refiere la citada ley de 12 del corriente, debiendo las expresadas reparticiones expedir los respectivos recibos á los interesados para que los presenten á los escribanos en el acto de la chancelación de toda hipoteca ó en que se lleve á cabo cualquier escrituración que se relacione con bienes inmuebles vendidos con pacto de retroventa y que estén gravados con el impuesto creado por el artículo 2.o de la ley que se reglamenta por el presente decreto.

Art. 2.o El escribano que autorice alguna de las escrituras á que se refiere el artículo anterior deberá certificar que se halla satisfecho ya sea por el acreedor en el caso de hipoteca, ó por el comprador en el caso de retroventa, el impuesto respectivo, transcribiendo íntegramente en el cuerpo de ellas el recibo correspondiente.

Art. 3.o En cuanto á las hipotecas y pactos de retroventa en vigor, durante el ejercicio económico 1915-1916 el impuesto se abonará en tres cuotas, en los plazos siguientes:

1.a cuota, del 1.o al 15 de Octubre próximo.

2.a cuota, del 16 al 31 de Diciembre venidero.

Ultima cuota, del 1.o al 15 de Junio de 1916.

Los que omitan efectuar el pago del impuesto dentro del correspondiente plazo, sufrirán un recargo de 5 o|o; si el retardo ó mora en el pago fuere por una cuota, de 10 o|o; si alcanzare á dos cuotas y se venciere el ejercicio 1915-1916 sin que se hubiere satisfecho el impuesto, el recargo será del 20 o|o.

Art. 4.o Los plazos especificados en el precedente artículo no rigen para las hipotecas que se chancelen, ni para las escrituraciones de bienes inmuebles que hayan sido objeto de venta con pacto de retroventa durante la vigencia de cualquiera de dichos plazos, debiendo, en consecuencia, en uno ú otro caso, abonarse el impuesto que se adeude y exigirse por los escribanos la presentación de los recibos de pago que lo justifiquen, insertándolos íntegramente en las respectivas escrituras.

Art. 5.o Los escribanos deberán comunicar á la Dirección de Impuestos Directos en la Capital y á las respectivas Administraciones Departamentales de Rentas toda vez que autoricen la chancelación de algunas de las hipotecas exceptuadas del impuesto por el artículo 3.o de la ley de 12 del corriente.

Art. 6.o Los Directores y encargados de los Registros de Ventas é Hipotecas quedan obligados á dar cuenta á la Dirección de Impuestos Directos ó á las respectivas Administraciones Departamentales de Rentas de toda escritura que se pretenda inscribir sin que conste que se haya satisfecho el impuesto correspondiente, quedándoles prohibido proceder á la inscripción mientras el impuesto no se haya satisfecho.

Esa obligación de dar cuenta á las expresadas reparticiones les alcanza también respecto de todas las escrituras que con anterioridad á la publicación de la ley de 12 del corriente se hubieren inscripto sin haber satisfecho los impuestos respectivos.

Art. 7.o Acuérdase un plazo de 30 días, contados de la publicación del presente decreto, para que los escribanos que hubieren autorizado escrituras en contravención á lo dispuesto en la ley que se reglamenta, por no haber tenido conocimiento de ello, lo hagan saber á la Dirección de Impuestos Directos ó á las respectivas Administraciones de Rentas. Vencido dicho plazo, se les aplicará las sanciones que determina el artículo 6.o de la ley.

Art. 8.o Los recargos ó multas que se apliquen con motivo de la falta de cumplimiento de la ley de 12 del corriente, se entregarán íntegramente á los denunciantes respectivos.

Art. 9.o Queda autorizada la Dirección de Impuestos Directos para adoptar las medidas de fiscalización del impuesto que estime conveniente, así como para imprimir en hojas sueltas la ley de 12 del corriente y el presente decreto, á fin de distribuirlas entre las Oficinas de Registros de Ventas, Hipotecas, Administraciones de Rentas, Bancos, Instituciones de Crédito y Escribanías Públicas.

Art. 10. Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

VIERA.
BALTASAR BRUM.
JOSÉ ESPALTER.

Ministerio de Industrias

Decreto. Reglaméntase los Frigoríficos, fábricas de carnes conservadas, mataderos, etc., etc.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 17 de 1915.

(Carpeta número 441|14|10).

Visto lo que dispone el artículo 9.o de la ley de 13 de Abril de 1910,

El Presidente de la República

DECRETA:

CAPITULO I

Objeto de la inspección

Establecimientos sujetos á inspección

Artículo 1.o Los frigoríficos, fábricas de carnes conservadas, mataderos, saladeros, graserías, fábricas de embutidos y demás establecimientos en donde se faenen animales ó elaboren productos que sean motivo de comercio interno ó internacional, y que se destinen á la alimentación humana, estarán sujetos á la Inspección Sanitaria Oficial que este Reglamento establece.

Animales y productos que deben ser inspeccionados

Artículo 2.o Todo animal vacuno, ovino, porcino, etc. y toda la carne y productos que entren á los establecimientos indicados en el artículo anterior, así como toda la carne y productos que se preparen en los mismos, serán inspeccionados, manipulados, preparados y sellados de acuerdo con las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Pedido de inspección oficial

Artículo 3.o Los propietarios ó encargados de los establecimientos especificados en el artículo 1.o deberán solicitar la correspondiente inspección oficial al Ministerio de Industrias. Esa solicitud y las declaraciones indicadas en este capítulo serán extendidas en formularios suministrados por la Sección Industria Animal. En caso de cambio de propietario ó de local, deberá formularse un nuevo pedido.

Inciso A) La solicitud se acompañará con tres copias de los planos de los edificios, dibujados á escala y con indicación de niveles, drenajes y de las instalaciones necesarias para la inspección oficial.

Inciso B) En toda solicitud se indicará el nombre y direcciones de los establecimientos anexos ó auxiliares.

Establecimientos exceptuados de inspección permanente

Artículo 4.o Los carniceros ó comerciantes al detalle de carne y productos alimenticios de origen animal, que abastezcan sus negocios con carne y productos provenientes de establecimientos con inspección oficial, podrán ser exceptuados de la inspección permanente, suministrándoseles un certificado numerado de excepción. Las faltas cometidas en el mantenimiento de las condiciones sanitarias establecidas en este Reglamento serán causa de la cancelación de dicho certificado. Todo establecimiento exceptuado deberá sujetarse á las mismas disposiciones que rigen para los establecimientos con inspección permanente, en lo que se refiere á los rótulos, colorantes, substancias químicas y preservativos en general.

Establecimientos en que no se preparen productos alimenticios

Artículo 5.o Los propietarios ó encargados de graserías, jabonerías y demás establecimientos en que se preparen ó expenda cualquier artículo derivado en totalidad ó en parte de vacuno, ovino, porcino, cabrío, etc. y que no se destine á la alimentación humana, declararán por escrito ante el Ministerio de Industrias que sus productos se destinan exclusivamente á uso industrial ó doméstico y que ningún artículo para consumo humano se elabora en los mismos establecimientos.

CAPITULO II

Higiene de los establecimientos

Condiciones de higiene

Artículo 6.o Los establecimientos indicados en el artículo 1.o deberán sujetarse á las condiciones generales de higiene que á continuación se expresan:

A) Tendrán abundante luz natural y artificial y suficiente ventilación en todas las dependencias y compartimentos.
B) Sistema de niveles y drenajes con canaletas y respiraderos convenientemente instalados.
C) El agua que se utilice deberá ser abundante y potable. Los establecimientos harán saber, cuando así lo requiera la Sección Industria Animal, el origen del agua empleada y la situación y condición de los depósitos.
D) Los pisos, paredes, cielorrasos, separaciones, puertas y demás partes serán de materiales y construcción que permitan su perfecta limpieza. Los pisos deberán ser impermeables.
E) Las dependencias utilizadas para la elaboración de productos alimenticios estarán separadas de aquellas que se empleen para la preparación de productos no comestibles.
F) Las dependencias en que se prepare carne ó cualquier otro producto alimenticio deberán estar libres de los olores que se desprendan de los depósitos de cueros, tanques de sebo, cuartos de abonos, establos, etc.
G) Deberán tomarse todas las precauciones posibles para mantener el establecimiento libre de moscas, ratas, ratones, etc. Se prohibe el uso de veneno para matar ratas en las dependencias donde se deposite ó se manipule carne, permitiéndose su empleo en el depósito de cueros, compartimentos de productos para uso industrial ó en los depósitos que contengan productos envasados solamente.
H) Se prohibe la existencia de perros dentro del establecimiento, excepto de los que con especial permiso del Jefe de Servicio se destinen á la destrucción de las ratas. Los perros que sean permitidos deberán estar libres de vermes intestinales, suministrándoseles los vermífugos que indique el Jefe del Servicio cuando lo crea necesario. Se prohibe alimentar los perros con vísceras de los animales sacrificados.

Comodidades para el personal de trabajo

Artículo 7.o Cada establecimiento proporcionará comodidades convenientes para el personal de trabajo, entre las que se contarán especialmente las siguientes:

A) Cuarto de vestir, letrinas, mingitorios en número suficiente, amplios, ventilados y convenientemente ubicados, y separados de los cuartos ó compartimentos destinados á la preparación, almacenaje y embalaje de las carnes.
B) Baños modernos, influyendo agua caliente y lluvia caliente, jabones, toallas, etc., ubicados en ó cerca de las letrinas y cuartos mingitorios, y también próximos á los sitios del establecimiento en que sea esencial asegurar la limpieza de las personas que manipulen la carne y demás productos. Las comodidades exigidas en este inciso y en el anterior se proporcionarán por separado cuando en el establecimiento se utilicen empleados de ambos sexos.
C) Comodidades apropiadas para la desinfección y limpieza de utensilios, así como de las manos de todas las personas que manipulen carne ó productos.
D) Salivaderas de capacidad suficiente para que no sean prontamente llenadas, y de material que permita su rápida desinfección. Se colocarán en número conveniente en todos los cuartos y lugares que indique el Jefe de Servicio, y todas las personas que escupan ó expectoren están obligadas á servirse de ellas.

Material y construcción de los útiles de trabajo

Artículo 8.o Los instrumentos y útiles empleados en la preparación, proceso y manipulación de las carnes y demás productos serán de material y construcción que permitan su completa limpieza y que aseguren una higiene perfecta en aquellas tareas. Las carretillas y receptáculos usados para productos no comestibles llevarán una inscripción claramente legible y no podrán usarse cuando se trate de productos alimenticios.

Condición de los sitios donde se efectúe la inspección y de las cámaras frigoríficas

Artículo 9.o Los cuartos y compartimentos en que se verifique la inspección, se sacrifiquen animales ó se elabore la carne y productos, deberán estar libres de vahos y vapores que impidan á los empleados efectuar sus tareas ó sirvan de obstáculo á la limpieza de las operaciones.

Las paredes y techos de los cuartos y compartimentos donde se utilice la refrigeración deberán estar completamente libres de humedad.

Higiene de los empleados

Artículo 10. Los operarios y demás personas que manipulen animales enfermos deberán, antes de continuar el trabajo, limpiar sus manos de grasa, sumergirlas en un desinfectante prescripto y lavarlas en agua limpia. Los instrumentos usados en los animales decomisados se limpiarán con agua hirviendo ó con un desinfectante prescripto por el Jefe de Servicio, seguido del lavado en agua limpia. Los empleados de los establecimientos que manipulen cualquier carne ó producto mantendrán sus manos limpias.

Túnicas y blusas

Artículo 11. Las túnicas, blusas y otras clases de ropas usadas por personas que manipulen la carne y demás productos serán de tela de fácil limpieza, y solamente se usarán trajes perfectamente limpios.

Higiene de las operaciones

Artículo 12. Se prohibe escupir en las piedras de afilar, colocar las agujas ó cuchillos en las bocas, inflar pulmones ó envolturas, ó probar con aire de la boca estos receptáculos destinados á contener carne ú otros productos.

Vagones y carros que transporten productos alimenticios

Artículo 13. Los vagones y carros en que se transporte la carne y productos serán mantenidos perfectamente limpios é higiénicos.

Limpieza de los vagones

Artículo 14. El interior de los vagones y carros usados en el transporte de productos alimenticios será cuidadosamente inspeccionado para exigir su completa limpieza y poder constatar que el último contenido era comestibles. La solución de soda usada en la limpieza debe ser removida por enjuagues en agua limpia.

Barriles, barricas y cajones de segunda mano

Artículo 15. Las barricas, barriles y cajones de segunda mano destinados á contener carnes y productos serán inspeccionados en los establecimientos cuando se reciban y antes de limpiarse. Serán rechazados aquellos cuya utilización anterior los haga inaptos para contener productos alimenticios, exceptuándose los que no se hallen en estas condiciones después de haber sido perfectamente limpiados, cepillados, pasándolos por el vapor y finalmente enjuagándolos.

Limpieza de las dependencias exteriores de los establecimientos

Artículo 16. Las dependencias exteriores de cada establecimiento, comprendidos los muelles donde se cargan los vagones, así como los desvíos, corrales, bretes y calles, deberán ser frecuentemente barridos, manteniéndolos arreglados y limpios. Se prohibe toda acumulación de materiales, como pelos de cerdo, huesos, residuos de la playa, etc., en que puedan pulular moscas.

Salud de los operarios

Artículo 17. Ningún establecimiento podrá emplear en los departamentos destinados á la preparación de la carne y demás productos, personas atacadas de tuberculosis ú otra enfermedad contagiosa. El personal de los establecimientos industriales encargados de la manipulación de las carnes presentará anualmente un certificado médico que atestigüe que no se halla atacado de enfermedad contagiosa alguna. El Jefe de Servicio podrá exigir un nuevo examen médico cuando lo crea conveniente.

Rechazo de instrumentos y útiles

Artículo 18. Cuando sea necesario, los empleados oficiales atarán la etiqueta que diga: «I. V. Rechazado» á cualquier instrumento ó útil que no sea sanitario, ó del cual se haya hecho uso contrariando las disposiciones de este Reglamento. El instrumento ó útil así señalado no será usado hasta que no se haya colocado en condiciones higiénicas.

Separación de compartimentos

Artículo 19. Todos los digestores y demás aparatos usados para la preparación de productos alimenticios estarán colocados en cuartos ó compartimentos separados de los usados para la preparación de productos destinados á uso industrial. No deberá existir conexión, por medio de tubos ó en cualquier otra forma, entre digestores, cuartos ó compartimentos que contengan productos para uso industrial y aquellos en que se preparen ó almacenen productos alimenticios.

Planos de los tubos subterráneos y otros medios que se emplean para la conducción de productos alimenticios y de los que se utilicen para los productos de uso industrial.

Artículo 20. Cada establecimiento registrará en la Sección Industria Animal un plano indicativo de todas las líneas de tubos subterráneos y otros medios usados para la conducción de productos alimenticios, y aquellos otros usados para la de productos de uso industrial, dando una descripción exacta, término y dimensiones de cada tubo, puerta, válvula ú otro aparato de control, y designando las líneas usadas para la conducción de productos de uso industrial, registrando una copia fiel ante el Jefe de Servicio. Se presentarán iguales planos ó diagramas á la Sección Industria Animal cuando se vaya á efectuar cualquier modificación en el departamento de los digestores, debiendo ser aprobados antes de iniciarse la construcción. Si no se usaren tubos ú otros medios subterráneos para los propósitos indicados en este artículo, se declarará así ante la Sección Industria Animal, firmando la declaración el propietario ó encargado del establecimiento.

CAPITULO III

Organización del servicio

Sección Industria Animal

Artículo 21. La inspección de carnes será efectuada por la Sección Industria Animal de la Inspección de Policía Sanitaria de los Animales. Los empleados serán clasificados en la forma establecida en los artículos siguientes.

Jefes de Servicio

Artículo 22. Los Jefes de Servicio serán destacados por el Jefe de la Sección en los establecimientos de mayor importancia ó en aquellos que por el número de funcionarios que en ellos presten servicios hagan necesaria la presencia de un Jefe que ejerza una vigilancia permanente, armonice los distintos cometidos, observe las deficiencias y proponga las modificaciones que considere convenientes.

Cometidos y atribuciones de los Jefes de Servicio

Artículo 23. Los cometidos de los Jefes de Servicio son:

A) Tener bajo sus inmediatas órdenes todo el personal sanitario existente en los establecimientos cuyo servicio veterinario se le haya confiado, debiendo ser, en todos los casos, los intermediarios obligados entre el Jefe de la Sección y el indicado personal, y hallándose obligados á concurrir diariamente al establecimiento, de acuerdo con el horario fijado por el Jefe de la Sección.

B) Cumplirán y harán cumplir la ley de Policía Sanitaria de los Animales y este Reglamento en la parte pertinente á los servicios que deban efectuar, vigilar ó dirigir, — distribuyendo el personal á sus órdenes de la manera que crean más conveniente á fin de que cada empleado llene su cometido de la manera más eficaz, — dando cuenta de inmediato al Jefe de la Sección de las faltas ú omisiones en que incurrieren, é indicando al mismo tiempo las medidas disciplinarias que á su juicio deban imponerse.

C) Además de las funciones de dirección y vigilancia que se les confía por este Reglamento, deberán tomar permanentemente á su cargo una parte del servicio de la inspección veterinaria que requiera el establecimiento donde se hallen destacados, siempre que el Jefe de la Sección así lo hallare conveniente por juzgar que estas últimas tareas pudieran llenarse sin menoscabo del perfecto cumplimiento de las funciones primeramente indicadas.

D) El Jefe de la Sección podrá confiarles la superintendencia de aquellos servicios que, aun cuando deban llenarse fuera del establecimiento, dependan ó guarden relación con sus cometidos fundamentales.

E) No deberán limitarse á la ejecución exacta de las normas establecidas, sino que, en cumplimiento de uno de los principales deberes de todo funcionario público, estudiarán y propondrán todas las modificaciones y ampliaciones que consideren necesarias para la mejora del servicio.

F) Tendrán á su cargo los libros que deban llevarse en cada establecimiento, procurando que las anotaciones de índole sanitaria, movimiento de animales, resultado de la autopsia, etc., se hagan con la mayor prolijidad, para poder tener, en cualquier momento que se les soliciten, datos exactos de todo lo que concierna á su servicio.

G) Dirigir diariamente al Jefe de la Sección un parte dando cuenta de las novedades ocurridas en el establecimiento, y otro mensual con la recopilación de los datos diarios, formulando, además, anualmente, la memoria del servicio que se les haya confiado, en la cual enumerarán los trabajos realizados y las mejoras que pudieran implantarse. Dicha memoria será elevada al Jefe de la Sección antes del 5 de Enero de cada año.

H) Tendrán á su cuidado y bajo inventario todos los útiles, aparatos, instrumentos, etc. pertenecientes á la Oficina, siendo responsables de su conservación y buen mantenimiento.

I) Serán responsables de las irregularidades del servicio imputables á complacencias, negligencia ó descuido en la dirección ó inspección de los mismos.

J) En los casos no previstos en este Reglamento procederán según su criterio, dando cuenta inmediata al Jefe de la Sección.

Inspectores Veterinarios

Artículo 24. Efectuarán la inspección ante y «post mortem» de los animales que se utilicen en los establecimientos industriales bajo la dirección de los Jefes de Servicio.

Ayudantes Sanitarios

Artículo 25. Estos empleados ayudarán á los Inspectores Veterinarios en la revisación ante y "post mortem" de los animales, vigilando además la forma de elaboración, manipulación y sellado de la carne y productos, — examinando cada artículo para comprobar sus condiciones alimenticias.

Entrada de los empleados sanitarios

Artículo 26. Los empleados tendrán acceso en todo momento del día y de la noche, funcionen ó no los establecimientos á todas las dependencias de los mismos.

Distintivos de los empleados sanitarios

Artículo 27. Cada empleado sanitario tendrá un número como distintivo, que entregará al dejar su puesto. Este distintivo será suficiente para permitirle la entrada regular á todas las reparticiones del establecimiento cuya inspección deba verificar de acuerdo con este Reglamento.

Oficina y comodidades para el personal sanitario

Artículo 28. Los establecimientos proporcionarán las comodidades necesarias para la instalación de una Oficina destinada á uso exclusivo del personal oficial, y compuesta de playa de autopsia, lavatorio, escritorio, dormitorio y cuarto de baño. El cuarto ó cuartos habilitados con este objeto, deberán ser aprobados por el Jefe de Servicio y estar convenientemente situados, ventilados y provistos de armarios para la colocación de los útiles, instrumentos, etc., y con comodidades para el personal sanitario. Este artículo no se aplicará, previa autorización del Ministerio de Industrias, á las pequeñas fábricas.

Horario de matanza y elaboraciones

Artículo 29. El encargado del establecimiento informará al Jefe de Servicio ó á su Ayudante la hora de terminación del trabajo diario en cada uno de los departamentos, y el día y hora en que el trabajo será reanudado.

Cuando la carne ó productos deban ser preparados en horas extraordinarias, el establecimiento, con la anticipación conveniente, comunicará al Jefe de Servicio el día y la hora en que dicha operación se verificará.

No se podrá cargar carne ó productos sin antes dar aviso de ello al Jefe de Servicio.

La matanza de animales no podrá empezar antes de las seis horas y treinta minutos desde el 1.o de Mayo al 31 de Octubre, y antes de las cinco horas y treinta minutos desde el 1.o de Noviembre hasta el 30 de Abril.

Horario de los pequeños establecimientos

Artículo 30. Cuando un Inspector sea destacado para vigilar el trabajo de dos ó más establecimientos donde se sacrifiquen pocos animales ó donde se prepare pequeña cantidad de productos, el Jefe de Servicio desig-

nará las horas durante las cuales pueda operar cada establecimiento.

Comodidades para la inspección de animales y carnes

Artículo 31. Las Empresas están obligadas á proporcionar las siguientes comodidades, siempre que sean solicitadas por el Jefe de la Sección Industria Animal:

A) Bretes apropiados y ayudantes para practicar la inspección «ante mortem» y para poder señalar los animales sospechosos y los que llegaren á ser decomisados.

B) Suficiente luz natural ó abundante luz artificial en los lugares donde, á ciertas horas del día, la luz natural no sea adecuada para la inspección. Dichos sitios deben estar libres de vahos y vapores para que la inspección se efectúe con toda propiedad.

C) Caballetes, receptáculos, etc. para retener las distintas partes del animal, como cabeza, lengua, cola, vísceras,—así como la sangre y demás partes que vayan á ser utilizadas en la preparación de productos alimenticios, hasta completar el examen «post-mortem», con el objeto de que puedan ser identificados en el caso de que el animal sea decomisado;—carretillas, receptáculos y demás utensilios para contener las vísceras de los animales sacrificados, con objeto de evitar su contacto con el suelo; caballetes, carretillas, receptáculos, mesas y otros utensilios que serán señalados, para la manipulación sanitaria, y por separado, de las carnes y de las partes que deban ser esterilizadas.

D) Mesas, perchas y otros utensilios sobre los cuales deba efectuarse la inspección de material y construcción que el Jefe de Servicio considere apropiados para que la inspección sea eficiente y completa.

E) Carretillas sanitarias de material impermeable ó recipientes para contener y manejar los decomisos, los que serán marcados así: «I. V. Decomisos», con letras no menores de cinco centímetros de alto, y cuando lo exija el Jefe de Servicio estarán dispuestas para ser cerradas con llave.

F) Utiles adecuados, incluyendo desinfectantes para la limpieza y desinfección de las manos, para la esterilización de todo utensilio usado en el corte de los decomisos y para la desinfección de los cueros, pisos y cualquier otro objeto y lugar que haya sido contaminado por las partes decomisadas.

G) En las playas de matanza donde se sacrifiquen animales se instalarán compartimentos cerrados ó espacios abiertos, preparados especialmente, denominados «Sitios para la inspección final», donde se hará la revisación complementaria de los cuartos retenidos. El lugar de la inspección final será de suficiente capacidad, y el arreglo de sus rieles será adecuado para evitar que los cuartos y demás partes que se destinen á alimentos esterilizados se hallen en contacto con los decomisos. Debe contener agua caliente, lavatorios sanitarios fijos y mesas sanitarias y otros aparatos esenciales para que la inspección sea eficiente y completa. Los pisos deben ser de construcción higiénica y con desagüe conveniente.

H) Cada establecimiento tendrá un cuarto ó compartimento para los decomisos cuya destrucción sea dejada para el día siguiente, el que estará convenientemente situado, libre de ratas y con disposiciones sanitarias que faciliten su lavado. Estará dotado de cerradura segura y la llave permanecerá bajo la custodia de los empleados sanitarios. La puerta ó puertas de dicho compartimento serán señaladas de la siguiente manera: «I. V. Decomisos», con letras no menores de cinco centímetros de alto.

J) Facilidades adecuadas, incluyendo material de desnaturalización, para la disposición conveniente de los artículos decomisados. Tanques que deben ser sellados en la forma que indique la Sección Industria Animal.

K) Cajones apropiados para la colocación de los útiles de la inspección, cuando no se utilicen. Tendrán cerraduras suministradas por la Sección Industria Animal, y las llaves estarán en poder del Jefe de Servicio.

Utiles del personal oficial

Artículo 32. El personal oficial se proveerá por su cuenta de sus útiles, como cuchillos, pinzas, etc. para efectuar la inspección.

Medios de locomoción, alojamiento, etc.

Artículo 33. Los propietarios de los establecimientos están obligados á proporcionar á los empleados oficiales designados para practicar la inspección los medios de locomoción, alojamiento y alimentación que requiera la Sección Industria Animal.

Número oficial de cada establecimiento

Artículo 34. Cada establecimiento autorizado tendrá un número oficial asignado, que será usado para identificar toda la carne inspeccionada y productos preparados en el establecimiento.

Número oficial de los establecimientos anexos

Artículo 35. Cuando dos establecimientos sean de un mismo propietario y se hallen bajo el mismo control, serán autorizados con el mismo número, agregando una letra á continuación para identificar cada establecimiento ó sus productos.

Concesión de la inspección oficial

Artículo 36. No se concederá la inspección oficial si el establecimiento no se halla en condiciones sanitarias y no da las comodidades necesarias para que aquélla se efectúe.

Conocimiento y cumplimiento de este Reglamento

Artículo 37. Concedida la inspección, el Jefe de Servicio, antes de la iniciación de la inspección, informará al propietario ó encargado del establecimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento. El establecimiento adoptará todas las medidas necesarias para el cumplimiento de estas disposiciones.

Retiro de la inspección oficial

Artículo 38. La inspección será retirada de los establecimientos que rehusen cumplir cualquier disposición contenida en este Reglamento.

Transgresiones y faltas al Reglamento

Artículo 39. Los Inspectores y demás empleados sanitarios comunicarán al Jefe de Servicio, y éste al Jefe de Sección, todas las transgresiones y faltas de que tengan conocimiento.

CAPITULO IV

Inspección Veterinaria

Llegada de tropas al establecimiento

Artículo 40. Las Empresas están obligadas, á los efectos de la revisación del ganado, á dar aviso al Jefe de Servicio de la llegada de las tropas al establecimiento. Los animales procedentes de Tablada deberán ir acompañados de un certificado de sanidad expedido por la Inspección Veterinaria de ese mercado de ganado en pie.

Se hará descansar los ganados, antes de efectuar la matanza, todo el tiempo que sea necesario para que se hallen en condiciones de ser faenados.

Examen ante-morten

Artículo 41. Se practicará el examen ante-morten de todos los animales que vayan á ser sacrificados en los establecimientos industriales.

Lugar del examen

Artículo 42. La inspección ante-morten será hecha en los bretes existentes en los alrededores del establecimiento en que se encuentren los animales para ser sacrificados.

Inspección en las Tabladas

Artículo 43. En las ciudades donde exista Tablada, la inspección ante-morten debe primeramente efectuarse en los bretes de dicha Tablada. Todo animal marcado como sospechoso, será sacrificado en los establecimientos que tengan inspección oficial.

Animales atacados de rabia ó tétano

Artículo 44. Todo animal que en el examen ante-morten presente síntomas de rabia ó tétano, será decomisado y su carne destruída.

Animales muertos ó agonizantes

Artículo 45. Todo animal que se encuentre muerto ó agonizante en los alrededores del establecimiento, será decomisado.

Animales sospechosos

Artículo 46. Todo animal que en la inspección ante-morten no resulte francamente enfermo, sino sospechoso de estar afectado de alguna enfermedad ó en circunstancias que según este Reglamento puedan ser causa de decomiso en todo ó en parte en la inspección post-morten, será marcado como sospechoso hasta el final de esta última inspección.

Animales estropeados ó con cualquier lesión

Artículo 47. Todo animal seriamente estropeado, así como aquellos en que se note cualquier lesión, si no son decomisados, deberán ser marcados como sospechosos.

Marca de los animales sospechosos

Artículo 48. Todos los animales sospechosos serán marcados así: «I. V. Sospechoso», ó con cualquier otra marca, la que no podrá ser removida más que por empleados oficiales.

Sacrificio de los animales sospechosos

Artículo 49. Los animales sospechosos deberán colocarse aparte y ser sacrificados separadamente de los otros animales. Con el objeto de que no continúen sufriendo, los animales estropeados serán sacrificados inmediatamente.

Tomas de temperatura

Artículo 50. Cuando se sospeche una enfermedad para cuya constatación la temperatura sea un dato importante, ésta será tomada y anotada. En caso de duda sobre la causa de la fiebre, después de marcar al animal para poder identificarlo, se le dejará un tiempo razonable bajo la vigilancia

de un Inspector para terminar la observación, tomándole la temperatura nuevamente hasta adoptar una disposición definitiva.

Animales muy preñados ó recién paridos

Artículo 51. No es exigible el sacrificio de los animales marcados como sospechosos por estar muy preñados ó recién paridos, si no se encuentran afectados de alguna enfermedad contagiosa. Dichos animales podrán ser sacados del establecimiento.

Animales decomisados

Artículo 52. Los animales marcados como «decomisados» en el examen ant-mortem, deberán ser muertos por el personal del establecimiento fuera de la playa de matanza, no permitiéndose que sean conducidos á ninguna repartición utilizada para productos alimenticios.

La etiqueta «I. V. Decomisado» no podrá ser removida, y sólo será quitada en el momento de arrojar el animal al digeridor. El número de cada etiqueta debe ser comunicado al Jefe de Servicio por los empleados sanitarios que la fijen y por el empleado que vigile la conducción del animal al digestor.

Inspección post-mortem

Artículo 53. Se hará un examen minucioso post-mortem de todo animal vacuno, ovino, porcino, cabrío, etc. sacrificado en el establecimiento. Esta inspección y examen se efectuará en el momento del sacrificio.

Identificación de las partes del animal

Artículo 54. La cabeza, lengua, cola, vísceras, sangre y todas las demás partes del animal utilizadas en la preparación de alimentos deben ser colocadas de tal manera que asegure su identidad hasta que la inspección post-mortem haya sido completada, para el caso de que el animal sea decomisado.

Nueva inspección final

Artículo 55. Todo animal, ó sus partes y órganos que por la existencia de lesiones ó alteraciones de otro orden hagan necesaria una nueva inspección, será retenido por los empleados sanitarios en el momento de la primera inspección y conducidos al lugar designado para la inspección final. Será mantenida la identidad del animal detenido, sus partes y órganos hasta que se haya completado la inspección final. Los cuartos retenidos no serán lavados ni trabajados sin autorización del Inspector Veterinario.

Método para la identificación de las partes del animal

Artículo 56. Los medios y métodos para la identificación temporaria de los cuartos, partes y órganos de cada animal deben ser aplicados en la forma que disponga el Jefe de la Sección Industria Animal.

En todos los casos la identificación será establecida fijando la etiqueta «I. V. Retenido» tan pronto como sea posible y antes de la inspección final. Esta etiqueta no será removida sino por empleados oficiales.

Carne decomisada

Artículo 57. Cada cuarto ó parte que haya resultado inservible para la alimentación humana por insalubre ó por cualquier otra circunstancia, será cuidadosamente marcada en la superficie de los tejidos por un empleado oficial, en el momento de la inspección, con la etiqueta siguiente: «I. V. Inspeccionado y decomisado», en letra que tenga por lo menos cinco centímetros de alto.

Todo cuarto, parte y órganos decomisados quedarán bajo la custodia de un empleado oficial y serán conducidos á los digestores en la forma establecida en este Reglamento en ó antes de cerrar el día en que fueren decomisados, ó encerrados en el cuarto ó compartimento «I. V. Decomisado», no permitiéndose la acumulación ó almacenaje de estos productos en la citada repartición.

Animales admitidos para esterilización de la carne

Artículo 58. Los cuartos y demás partes admitidos para la esterilización serán prolijamente marcados por un empleado oficial, en la superficie de los tejidos, y en el momento de la inspección con la etiqueta «I. V. Pasado para esterilización», y hasta que ésta se efectúe, permanecerán bajo la custodia de un empleado sanitario.

La esterilización se verificará de acuerdo con lo que establece este Reglamento.

Sellado de las carnes admitidas

Artículo 59. Los cuartos y demás partes del animal que se encuentren en buen estado y en condiciones de ser utilizados para la alimentación humana, serán admitidos y señalados como lo indica el presente Reglamento.

Evisceración de los animales con enfermedades contagiosas é infecciosas, constatadas antes de esa operación.

Artículo 60. Los animales que se encuentren, antes de la evisceración, atacados de alguna enfermedad infecciosa ó contagiosa, incluyendo la tuberculosis, no podrán ser eviscerados en el lugar de la matanza general, sino retenidos y separados de los otros animales, para conducirlos al cuarto ó compartimento de «Inspección final», en donde serán abiertos y examinados.

Esta última medida puede dejarse sin efecto en los mataderos cuando el número reducido de los animales que se sacrifican permita una inspección eficiente y completa.

Cueros y pieles de los animales decomisados por enfermedades contagiosas

Artículo 61. Las pieles y cueros de animales decomisados por tuberculosis ó cualquier otra enfermedad trasmisible al hombre y á los animales, podrán ser sacados del establecimiento para curtiembre ó cualquier otro uso industrial, siempre que se sometan á la siguiente desinfección:

Cada cuero ó piel debe ser sumergido, por un tiempo no menor de cinco minutos, en una solución de creolina al 5 o|o. El proceso de inmersión será hecho en un cuarto reservado á ese fin, en lugar especialmente preparado y aprobado por el Jefe de Servicio y bajo la vigilancia de los empleados oficiales.

Corte y separación del esternón

Artículo 62. El esternón de cada animal debe ser cortado y separado en el momento del sacrificio para poder inspeccionar los pulmones, corazón, hígado y cavidad toráxica.

Insuflación del aire

Artículo 63. Los cuartos ó partes de cuarto no deben ser inflados con aire, prohibiéndose asimismo poner grasa de un animal á otro flaco.

Comunicación inmediata de las enfermedades contagiosas

Artículo 64. Siempre que los Inspectores comprueben casos de enfermedades contagiosas, deberán dar cuenta de inmediato á la Inspección de Policía Sanitaria de los Animales para que ésta tome las medidas que establece el Reglamento correspondiente.

Enfermedades exóticas

Artículo 65. Si el Inspector comprobara ó sospechara la existencia de animales atacados de una enfermedad exótica (peripneumonia, peste bovina, viruela ovina, etc.), procederá al aislamiento absoluto de toda la tropa en que se encuentre el animal atacado ó sospechoso y pedirá instrucciones de inmediato á la Inspección de Policía Sanitaria Animal.

CAPITULO V

Decomisos

Causa de los decomisos

Artículo 66. Los Inspectores procederán al decomiso de las carnes que contengan principios virulentos ó tóxicos para el hombre, así como de aquellas que presenten modificaciones en sus propiedades organolépticas ó alteraciones que las desnaturalicen, las hagan repugnantes, indigestas, insuficientemente nutritivas ó precipiten su descomposición con arreglo al criterio expresado en este capítulo.

Carbunclo bacteridiano

Artículo 67. Todas las partes, incluyendo cueros, pezuñas, astas, vísceras, contenido de los intestinos, grasa y sangre de animales en que se hayan encontrado lesiones de carbunclo bacteridiano, serán decomisadas é inmediatamente incineradas ó destruídas en cualquier otra forma. El lugar en que el animal fué sacrificado debe ser desinfectado en una solución al 5 o|o de creolina, y todos los cuchillos, pinzas y demás instrumentos que hayan estado en contacto con el animal serán tratados en la forma indicada anteriormente, antes de ser utilizados para otro trabajo.

Tuberculosis

Artículo 68. Los siguientes principios regirán para los decomisos por tuberculosis:

A) No podrá ser utilizada como alimento toda carne que contenga bacilus tuberculoso ó que sea sospechosa de contenerlos ó que esté impregnada de toxinas tuberculosas.

B) La carne no será destruída si las lesiones son localizadas y poco numerosas y si no hay evidencia de distribución del bacilus á través de la sangre ó por otros medios á los músculos ó á las partes que se utilizan como alimento y si el animal está bien nutrido y en buena condición, puesto que en este caso no hay razón para sospechar que la carne sea insalubre.

Tuberculosis generalizada

C) Son evidencias de tuberculosis generalizada el haber constatado lesiones tuberculosas en tal distribución y número que solamente pueden ser explicadas por la entrada del bacilus en cantidad considerable en el sistema circulatorio.

Es prueba de esta generalización la presencia de tubérculos numerosos y uniformes, distribuídos en ambos pulmones, ó la existencia de tubérculos en el bazo, riñón, huesos, articulaciones, glándulas sexuales, ó en los ganglios relacionados con esos órganos ó partes, ó en los ganglios faríngeos, modiastínicos, mesentóricos, renales, pre-escapulares, poplíteos ó inguinales, cuando varios de estos órganos ó partes están afectados á la vez.

Tuberculosis localizada

A) Se considera tuberculosis localizada la tuberculosis limitada á una ó varias partes de órganos sin evidencia de reciente invasión de numerosos bacilus al sistema circulatorio.

Decomiso total por tuberculosis

Artículo 69. Para el decomiso por tuberculosis se aplicará el criterio siguiente:

A) Se efectuará el decomiso total del animal:

1.o Cuando se hubiere observado en el examen «ante-mortem» que el animal estaba enfermo y tenía fiebre.
2.o Cuando la tuberculosis acompañe un estado de caquexia ó anemia.
3.o Cuando las lesiones de tuberculosis sean generalizadas, no sólo por su presencia en los sitios comunes de las infecciones primarias, sino también en las partes del cuerpo y los órganos que puedan ser alcanzados por el bacilus tuberculoso, únicamente cuando ha sido arrastrado por el sistema circulatorio. Las lesiones tuberculosas en dos de los siguientes órganos debe ser aceptada como evidencia de generalización cuando esto ocurra como agregado de lesiones tuberculosas localizadas en el aparato digestivo ó respiratorio, incluyendo los ganglios que con esos aparatos guarden relación: bazo, riñón, mamas, ovarios, testículos, cápsulas sup-renales y cuerda cerebral ó espinal y sus membranas. Numerosos tubérculos uniformemente distribuídos en toda la extensión de los dos pulmones debe ser también considerado como evidencia de generalización.
4.o Cuando las lesiones de tuberculosis son encontradas en los músculos ó tejido inter-muscular, huesos ó articulaciones, ó en los ganglios como resultado del pasaje á través de los músculos, huesos ó articulaciones.
5.o Cuando las lesiones se han extendido en las dos cavidades, toráxica y abdominal.
6.o Cuando las lesiones son múltiples, agudas en estado de actividad progresiva (evidencia de progreso activo, consistente en signos de inflamación activa alrededor de las lesiones, neurosis licuante ó presencia de tubérculos de reciente formación).

Decomiso parcial por tuberculosis

B) Se procederá al decomiso parcial de un órgano ó de una parte del cuerpo en los siguientes casos:

1.o Cuando contenga lesiones de tuberculosis.
2.o Cuando la lesión sea localizada y en contacto inmediato con la carne, como en el caso de tuberculosis de la pleura parietal ó peritoneal. En este caso no solamente la membrana ó parte afectada, sino también la pared toráxica ó abdominal contigua, deberá ser decomisada.
3.o Cuando han sido contaminadas por material tuberculoso, por contacto con el piso, cuchillas ú otros instrumentos afectados.
4.o Las cabezas que tengan lesiones de tuberculosis serán decomisadas, excepto las cabezas de cerdos, en las cuales las lesiones sean ligeras, calcificadas ó encapsuladas, y estén confinadas en los ganglios, y cuando dos ganglios á lo más estén atacados. Estas últimas pueden ser admitidas para esterilización, después de extraer y decomisar las partes atacadas.
5.o Deben decomisarse los órganos y los ganglios correspondientes que sean tuberculosos.

Causas de decomiso por tuberculosis con lesiones múltiples

C) Los animales en que se hayan encontrado lesiones tuberculosas múltiples pueden ser admitidos para la preparación de alimentos cuando las lesiones sean ligeras, localizadas, calcificadas ó encapsuladas, ó estén limitadas á uno ó varios órganos ó partes del cuerpo (excepto lo indicado en el inciso A), y no haya evidencia de invasión reciente de bacilus tuberculosos en el sistema circulatorio. Según esto, los animales que se encuentren con lesiones en los ganglios y partes indicadas á continuación, deben ser admitidos después de extraer y decomisar los órganos que contienen la lesión:

1.o En los ganglios cervicales y en dos grupos de ganglios viscerales en una sola cavidad; — por ejemplo: en los ganglios cervicales, brónquicos, mediastínicos ó en los cervicales, hepáticos y mesentéricos.
2.o En los ganglios cervicales y un grupo de ganglios viscerales y un órgano en una sola cavidad; — por ejemplo: en los ganglios cervicales y brónquicos y en los pulmones, ó en los ganglios cervicales y hepáticos y el hígado.
3.o En dos grupos de ganglios viscerales y un órgano en una sola cavidad; como, por ejemplo, en los ganglios brónquicos y madiastínicos y los pulmones ó en los ganglios hepáticos y mesentéricos y el hígado.
4.o En dos grupos de ganglios viscerales en la cavidad toráxica y un grupo en la cavidad abdominal ó en un grupo de los ganglios viscerales en la cavidad toráxica y dos grupos de la cavidad abdominal; — por ejemplo: en los ganglios brónquicos, maldiastínicos y hepáticos ó brónquicos, hepáticos y mesentéricos.
5.o En los ganglios cervicales y un grupo de ganglios viscerales en cada una de las dos grandes cavidades del cuerpo, junto con el hígado, cuando ésta contenga pequeño número de focos localizados. En esta clase de casos, que se notarán sobre todo en los cerdos, las lesiones del hígado deben considerarse como primarias, puesto que la enfermedad puede admitirse con seguridad como de origen alimenticio.

Enfermedades febriles y agudas del cerdo

Artículo 70. Los cerdos marcados como sospechosos en la inspección ante-morten, serán revisados prolijamente en la inspección post-mortem, y si se constata que están afectados de enfermedades febriles agudas, serán decomisados.

Actinimicosis generalizada

Artículo 71. Los animales con actinimicosis generalizada serán decomisados.

Actinimicosis localizada

Artículo 72. Las cabezas afectadas de actinimicosis serán decomisadas, excepto cuando la lesión del maxilar sea ligera, estrictamente localizada y sin supuración.

La lengua, si está libre de lesiones, debe ser admitida.

Enfermedades generales

Artículo 73. Los animales en buen estado de nutrición, atacados de actinimicosis localizada, deben ser admitidos después de extraer ó decomisar los órganos afectados.

Art. 74. Los animales atacados de cualquiera de las siguientes enfermedades deben ser decomisados:

A) Septicemia hemorrágica.
B) Carbunclo sintomático.
C) Pyoemia.
D) Septicemia.
E) Piroplasmosis.
F) Ictero-hematuria en los ovinos.

Carcicoma y sarcoma

Artículo 75. Cualquier órgano ó parte de carne afectadas de carcicoma ó sarcoma será decomisada.

En caso de que el carcicoma ó sarcoma se extienda á un órgano interno ó afecte los músculos, esqueleto ó ganglios del cuerpo, el animal será decomisado. En caso de matastasis á cualquier otro órgano ó parte de carne, así como cuando se noten cambios secundarios en los músculos, como infiltraciones serosas, ablandamientos, etc., se practicará el decomiso total del animal.

Melanosis y pseudo-leucemia

Artículo 76. Los animales encontrados con cualquier lesión de melanosis generalizada, pseudo-leucemia y afecciones análogas que afecten todo el sistema del animal, serán decomisados.

Tumores, abcesos, etc.

Artículo 77. Cualquier órgano ó parte de res que esté afectado de un tumor, abceso ó superficie supurante, será decomisado, y cuando la lesión sea de tal carácter ó extensión que afecte toda la res, ésta será decomisada totalmente.

Las partes de la res contaminadas con pus serán decomisadas.

Enfermedades agudas é infecciones graves

Artículo 78. Todo animal infectado, cuya carne pueda ser tóxica, será decomisada totalmente. Se incluyen las reses teniendo signos de:

A) Inflamación aguda de los pulmones, pleura, pericardis, peritoneo ó meningeas.
B) Septicemia ó pycemia de origen puerperal, traumático ó sin ninguna causa evidente.
C) Gangrena, gastritis y enteritis hemorrágica.
D) Mamitis ó metritis aguda difusa.
E) Poliartritis.
F) Flebitis de las venas umbilicales.
G) Pericarditis traumática.
H) Cualquier inflamación aguda, abceso ó llaga supurante, si está asociada de nefritis aguda, degeneración del hígado, bazo hinchado y blando, hiperemia pulmonar, aumento de tamaño en los ganglios ó enrojecimiento difuso de la piel.

Necrobacilosis

Artículo 79. Bajo el punto de vista de la inspección de carnes, la necrobasilosis (ulceración de los labios y patas) debe ser considerada como afección local en su principio, y aquella res en que las lesiones estén localizadas debe ser admitida para alimento si se encuentra en buen estado de nutrición, después de extraer y decomisar aquellas porciones afectadas de lesiones necróticas. Por otra parte, si la emaciación, tumefacción de los órganos glandulares, au-

miento y descoloración de los ganglios linfáticos se ha asociado á la afección, es evidente que la enfermedad ha progresado, constituyendo ya una toxemia, y la res entera debe ser decomisada por poco nutritiva y perjudicial. La septicemia ó pyemia pueden presentarse como complicación de la necrosis local, en cuyo caso la res será decomisada.

Adenitis caseosa

Artículo 80. Los animales con lesiones extendidas de adenitis caseosa con ó sin adhesiones pleurales, ó si varios órganos viscerales contienen nódulos caseosos, serán decomisados totalmente.

Cuando las lesiones de adenitis caseosa estén limitadas á los ganglios superficiales ó á pocos nódulos en un órgano, extendiéndose á los ganglios vecinos y la res está bien nutrida, la carne debe ser admitida después de extraer y decomisar las partes afectadas.

Ictericia

Artículo 81. Las reses afectadas de ictericia con degeneración parenquimatosa de órganos como resultado de infección ó intoxicación, y aquellas que muestren una coloración amarilla intensa ó verde amarillenta, como prueba evidente de infección ó intoxicación, serán decomisadas. Las reses afectadas de ictericia, como resultado de condiciones diferentes á las indicadas anteriormente y que pierden su coloración al enfriarse, serán admitidas para alimento, mientras que aquellas que no pierden su coloración serán admitidas para esterilización. Ninguna res que se halle atacada de ictericia deberá ser admitida para alimento ó conservas sin efectuar antes la inspección final completada con luz natural.

Olores especiales

Artículo 82. Las reses que despidan olor de orina ú olor sexual serán decomisadas. Cuando la inspección final de estas reses se difiera hasta que hayan sido enfriadas, la disposición que se adopte será determinada por la prueba del calentamiento.

Sarna

Artículo 83. Las reses que muestren adelgazamiento por haber estado afectadas de sarna en épocas anteriores, ó que la inflamación se extienda á la carne, serán decomisadas. Cuando la enfermedad sea ligera, la res será admitida.

Afecciones á la piel

Artículo 84. Las reses de cerdo afectadas de urticaria, tiña tonsurante, demodexfoliculorum ó eritema, serán admitidas después de separar la piel afectada y siempre que resulte buena para alimento.

Cisticercosis bovina extendida

Artículo 85. Las reses de vacunos (incluyendo las vísceras) infectadas con cisticercus-bovis serán decomisadas si la infección es extendida y la carne aguachenta y descolorida.

Las reses deben considerarse totalmente infectadas si las incisiones en varias partes de la musculatura dejan visibles más de dos quistes en la extensión de la palma de la mano.

Cisticercosis bovina localizada

Artículo 86. Las reses de vacunos con pequeñas infecciones que no excedan de diez quistes, constatados por una minuciosa inspección del corazón, músculos de la masticación, lengua, diafragma y sus pilares, y las partes de la res visibles en los distintos cortes hechos en el arreglo del animal, deben ser admitidos para alimento, después de extraer y decomisar los quistes con el tejido que los rodea, siempre que la res y todas sus partes debidamente identificadas sean dejadas en cámara fría, y saladas por un tiempo no menor de veintiún días, en condiciones que aseguren su propia conservación. Cuando la temperatura á que tales reses y partes sean mantenidas en almacenamiento frío, no exceda de 9° C., el período de retención podrá reducirse á seis días. Las reses que no tengan quistes sino en el corazón, deben ser admitidas para alimento después de una retención en almacenamiento frío ó salado en relación con el número de quistes que lleguen á encontrarse en dicho órgano.

Cinticercosis en los terneros

Artículo 87. La investigación del cisticercus-bovis podrá ser omitida en los casos de terneros menores de mes y medio. La práctica de la inspección de terneros mayores de mes y medio debe limitarse á un prolijo examen de la superficie del corazón y de la superficie del corte de los músculos visibles en la preparación del animal.

Afecciones parasitarias

Artículo 88. La inspección de todos aquellos animales en los cuales llegare á encontrarse infecciones parasitarias no trasmitibles al hombre, se regirá por los siguientes principios: si las lesiones son localizadas de tal manera y con tal carácter que los parásitos y las lesiones causadas por ellos puedan ser fácilmente extraídas, las porciones no afectadas de la res, órgano ó partes deben ser admitidos para alimentos, después de extraer y decomisar las partes infectadas. Si un órgano ó parte de res muestra numerosas lesiones causadas por parásitos, ó si el carácter de la inspección es tal que la extirpación completa de los parásitos y lesiones resulta dificultosa y de ejecución incierta, ó si la infección parasitaria ó invasión hace al órgano ó partes, en cualquier sentido, inapto para la alimentación, los órganos ó partes afectadas serán decomisados. Si los parásitos encontrados se distribuyen en la res de tal manera ó son de tal carácter que la remoción y extracción de las lesiones causadas por ellos es impracticable, ninguna parte de la res será admitida para alimento.

Cisticercosis porcina

Artículo 89. Los animales porcinos afectados de cisticercus coeluloso serán admitidos después de extraer y decomisar las partes afectadas.

Coenurus cerebralis

Artículo 90. Las reses infectadas de coenurus cerebralis deben ser admitidas después de decomisar los órganos afectados (cerebro y médula).

Equinococus

Artículo 91. Los órganos y partes de reses afectadas de equinococus serán decomisados.

Distomatosis

Artículo 92. Los hígados infectados de distomas serán decomisados.

Anemia y degeneraciones

Artículo 93. Los animales demasiado delgados ó anémicos, los que muestren degeneración turbia ó infiltraciones grasosas ó serosas de los músculos, serán decomisados.

Preñez avanzada y parturición reciente

Artículo 94. Las reses en avanzado estado de preñez con signos de parto, ó que hayan dado á luz dentro de los diez días anteriores y en las cuales no haya evidencia de infección septicémica, serán admitidas para esterilización.

Animales demasiado jóvenes

Artículo 95. Las reses de terneros, lechones, cabritos y corderos demasiado jóvenes para producir cualquier clase de carne, serán decomisados. Dichas reses serán consideradas demasiado jóvenes para producir cualquier clase de carne si: A) Si la carne tiene la apariencia de estar infiltrada de agua, es floja, blanda, se desgarra fácilmente y puede ser perforada con los dedos; ó B) Si su color es rojizo pardusco.

Fetos

Artículo 96. Todo feto será decomisado.

Preparación de alimentos para aves con algunos animales y órganos decomisados

Artículo 97. Las carnes y órganos, como pulmones é hígados, que hayan sido decomisados por invasiones parasitarias, y la carne de animales demasiado jóvenes ó de fetos y de animales decomisados por adelgazamiento y parturición reciente, pueden ser utilizados en la manufactura de alimentos de aves, siempre que tales órganos ó tejidos sean esterilizados por el cocimiento ó vapor ó desecación á altas temperaturas.

La utilización de tales órganos ó tejidos se hará en cuantos ó lugares separados de aquellos en que se preparan, manipulan y almacenan productos alimenticios.

Cerdos quemados y ahogados

Artículo 98. Los cerdos que hayan entrado vivos en el recipiente de agua caliente ó que se hayan ahogado en cualquier otra forma, serán decomisados.

Animales sacrificados sin inspección

Artículo 99. Cuando sea necesario, para evitar sufrimientos, sacrificar á un animal lastimado, la res y las partes serán dejadas para la inspección, con la cabeza y todas las vísceras, excepto el estómago, vejiga é intestinos, unidas por sus adherencias naturales. Si no son dejadas todas las partes para su inspección, la res será decomisada. Si en la inspección de la res sacrificada sin la presencia del Inspector, se encuentra cualquier lesión ó indicio que indique que el animal estuvo enfermo, la res será decomisada.

Animales destinados al consumo sin inspección ante ni post-mortem

Artículo 100. Las reses sacrificadas en el país y que no hayan sufrido inspección oficial ante-mortem y post-mortem, no serán admitidas en los establecimientos industriales, ni para el consumo en las poblaciones donde exista inspección veterinaria, excepto las reses que conserven la cabeza y todas las vísceras unidas por sus adherencias naturales, menos el estómago, vejiga é intestinos. Estas reses serán inspeccionadas, y si se encuentran libres de enfermedades, salubres ó en cualquier forma aptas para la alimentación humana, serán selladas. Si se encuentran enfermas, insalubres ó en cualquier forma inaptas para la alimentación humana, serán marcadas así: «I. V. Decomisado», y destruídas.

Destrucción de los decomisos en los digestores

Artículo 101. La carne y productos decomisados, cuando haya facilidad para con-

ducirlos á los digestores, se procederá á su destrucción de la manera indicada á continuación: la parte inferior del digestor será primeramente cerrada por un empleado sanitario; después que la carne y productos decomisados sean colocados en el digestor, en presencia de éste, la abertura de arriba será también rigurosamente cerrada por dicho empleado, quien constatará si existe dentro del digestor la fuerza necesaria de vapor (no menos de cuarenta libras) y si es mantenida el tiempo suficiente para la destrucción del contenido.

Vigilancia en la destrucción de los decomisos

Artículo 102. Los sellos del digestor solamente podrán ser rotos por el empleado oficial, después que los productos hayan sido destruídos. El arrastre del contenido de los digestores será vigilado por el mismo, el que tomará muestras tan á menudo como fuere necesario, para constatar que la grasa ó sebo ha sido efectivamente desnaturalizado.

Desnaturalización de los decomisos

Artículo 103. Todos los animales ó productos decomisados en establecimientos que no tengan comodidades para la esterilización en digestores, serán desnaturalizados con creolinas ú otro agente prescripto ó por incineración, bajo la vigilancia del empleado oficial. Cuando estos animales ó productos no sean incinerados, todo continente de los mismos será abierto y toda la carne cortada con cuchillo antes de aplicar el agente desnaturalizador.

Indemnización

Artículo 104. Serán indemnizados con arreglo á lo que establece el artículo 31 de la ley de Policía Sanitaria de los Animales los animales que, faenados en las condiciones ordinarias, sean decomisados por los Inspectores Sanitarios.

Casos en que se suspenden los beneficios del seguro de carnes

Artículo 105. Quedan excluídos de los beneficios del seguro de carnes los animales que los Inspectores Sanitarios declaren enfermos en la revisación del ganado en pie, practicada antes de la matanza, así como los que mueran en los pastoreos, corrales, bretes y, en general, todos aquellos que no lleguen en pie al desnucadero. Igualmente se suspenderán los beneficios de la indemnización cuando los decomisos sean motivados por causas que revistan carácter epizóotico.

Boleto de decomiso

Artículo 106. Después de cada matanza, el Jefe de Servicio entregará al encargado del establecimiento, y á objeto del cobro del seguro, una boleta en la que constará el número de kilos de la carne decomisada en las condiciones que establece el artículo 104 de este Reglamento.

CAPITULO VI

Conservas y embutidos

Preparación de conservas

Artículo 107. Todo proceso usado en la preparación, adobe ó envase de cualquier carne ó producto, será vigilado por un empleado oficial. No podrá usarse ningún útil fijo ó móvil como mesas, carretillas, artesas, tanques, tinas, máquinas, instrumentos, latas ó envases de cualquier clase, si no son de material y construcción tales que no contaminen la carne y productos y se hallen perfectamente limpios. Todo procedimiento en la elaboración será hecho con el mayor cuidado y con estricta limpieza.

Preparación de oleo-margarina

Artículo 108. Las bombas, tubos, conductores y ajustes usados para la conducción de leche, crema ó mezcla de leche y crema para la manufactura de oleo-margarina serán desmontables y de construcción higiénica, con superficie interior lisa y de material no corrosivo ó revestida de níquel, estaño ú otra substancia aprobada.

Agregados ó preservativos químicos

Artículo 109. Las carnes ó productos no podrán contener ninguna substancia que pueda alterarlos ni preservativos ó agregados químicos, excepto los especificados en este Reglamento.

Substancias permitidas

Artículo 110. Pueden ser agregados á la carne y productos, sal común, azúcar, humo de leña, espíritu de vinagre, especies, salpetro, nitrato de soda; el benzoato de soda puede ser agregado solamente cuando así se declara en el rótulo.

Colorantes

Artículo 111. Los colorantes inofensivos podrán ser usados cuando sean aprobados por la Sección Industria Animal y según su indicación.

Agua en los embutidos

Artículo 112. Sólo se podrá agregar agua ó hielo á los embutidos para facilitar el molido, corte ó mezcla de la carne, y en ese caso no podrá pasar de un 3 o|o, excepto cuando se trate de embutidos ahumados ó cocidos como estilo Franckfort, estilo Viena ó estilo Boulogne.

Agua en la grasa

Artículo 113. La grasa y compuestos de grasa no podrán contener agua.

Substancias para la clasificación ó refinamiento de los productos

Artículo 114. Podrá ser permitido el uso de substancias necesarias para la preparación, clarificación ó refinamiento de los productos y carne, previa aprobación del Jefe de la Sección, y siempre que no se altere la calidad de la carne y productos y sean eliminados durante el último proceso de manufactura, como por ejemplo: el uso de bicarbonato de soda y tierra de batan en la preparación de grasas y el de sal, soda ó cal en la limpieza del intestino.

Esterilización de los productos

Artículo 115. Cualquier carne ó producto envasado que requiera esterilización, será esterilizado el mismo día en que los envases han sido llenados. Los envases defectuosos ó agujereados que se encuentren después que el proceso de esterilización se ha completado, no serán reparados, á menos que: A) La reparación sea completada dentro de las seis horas siguientes á la esterilización; B) Si habiéndose encontrado el defecto ó rotura durante la tarde, se dejan los envases en enfriadores á una temperatura que no exceda de 1° C. hasta el día siguiente en que serán reparados. Se considerará que la esterilización ha terminado cuando el envase se haya enfriado suficientemente para la inspección y manipuleo. El contenido de todo envase defectuoso ó roto, no reparado de acuerdo con lo indicado en este artículo, será decomisado.

Embutidos preparados en aceite

Artículo 116. Los embutidos preparados ó embalados en aceite serán calentados á una temperatura no menor de 71° C., y esta temperatura mantenida dentro del envase por un tiempo no menor de 30 minutos.

Cocimiento de la carne

Artículo 117. La carne ó productos serán cocidos en forma aprobada por la Sección Industria Animal.

Envolturas de origen animal

Artículo 118. Las envolturas animales para carne ó productos serán cuidadosamente inspeccionadas, permitiéndose el uso de aquellas que hayan sido prolijamente lavadas é infladas en agua limpia.

Calidad de las envolturas

Artículo 119. Las porciones intestinales, traquea y exófago infectados con cualquier nódulo parasitario serán rechazados, á menos que la infección sea ligera y los nódulos ó larvas extraídos.

Intestinos

Artículo 120. Los intestinos no deben ser usados como ingredientes de productos alimenticios.

Cabezas

Artículo 121. Las cabezas para la preparación de productos serán partidas, extrayéndose los dientes, el etmoides y esfenoides, el oído externo y la base de los cuernos.

Riñones

Artículo 122. Los riñones para la preparación de productos alimenticios serán partidos al medio y después remojados y lavados. Todo riñón extraído será inspeccionado antes de ser usado ó exportado por el establecimiento, incluyendo la grasa de riñonada en los de vacunos.

Mondongos y estómagos

Artículo 123. Los mondongos de vacuno y estómagos de cerdo para la preparación de productos serán limpiados en todas sus superficies y partidos inmediatamente después de haber vaciado su contenido.

Sangre

Artículo 124. La sangre que haya estado en contacto con la superficie del cuerpo del animal ó que se haya contaminado de cualquier manera, no podrá ser recogida para fines alimenticios. Solamente la sangre de animales inspeccionados y admitidos será usada con tal objeto. La desfibrinación de la sangre con fines alimenticios no podrá ser hecha con las manos.

Art. 125. En los envases la proporción de plomo queda reglamentada así:

1.o En la hojalata la proporción de plomo no podrá exceder de 0.50 centigramos por ciento.

2.o En las soldaduras exteriores la proporción de plomo no podrá exceder de 10 por ciento.

3.o En las soldaduras interiores sólo se permitirá el estaño puro, con una tolerancia de 0.50 centigramos por ciento.

Las uniones de las láminas de hojalata se efectuarán por enlazamiento, y no por simple superposición.

CAPITULO VII

Sellos oficiales y rótulos

Sellos de los productos envasados

Artículo 126. Siempre que la carne ó productos sean colocados en envases como ta-

rros, latas, lona ú otro receptáculo, éstos llevarán un sello oficial en la forma que apruebe la Sección Industria Animal.

Envase de los productos

Artículo 127. No se podrá llenar ningún envase ó cubierta que lleve ó vaya á llevar un sello aprobado, en todo ó en parte, si no es con artículos que hayan sido inspeccionados y admitidos de acuerdo con este Reglamento, los que deberán ser sanos, salubres y en cualquier forma aptos para la alimentación humana y estar estrictamente de acuerdo con las indicaciones del rótulo.

Inspección de los rótulos

Artículo 128. Los rótulos llevarán el nombre del establecimiento en que el producto haya sido preparado y en letras salientes y de tipo uniforme: «Uruguay.—Inspeccionado y aprobado de acuerdo con la ley de 13 de Abril de 1910», y el número oficial del establecimiento.

Estos rótulos pueden llevar también cualquier otra inscripción que no sea falsa ó engañosa y haya sido aprobada por la Sección Industria Animal.

Abreviaturas de la inscripción oficial

Artículo 129. Las cajas, recipientes, etc. no podrán llevar la inscripción oficial en abreviatura ó representaciones de la misma que no hayan sido aprobadas por la Sección Industria Animal.

Envases metálicos

Artículo 130. Todo envase metálico conteniendo carne ó productos inspeccionados y admitidos, tendrá grabado en relieve el número del establecimiento, en cuyo caso puede omitirse éste en el rótulo ó cubierta.

Aprobación de los rótulos que vayan á ser usados

Artículo 131. No podrá ser usado ningún rótulo comercial mientras no sea aprobado por la Sección Industria Animal definitivamente. Las muestras de los nuevos rótulos en forma de croquis, pruebas ó copias fotográficas, deberán ser sometidas al Jefe de Servicio para su correspondiente aprobación.

Inscripción de los rótulos en idiomas extranjeros

Artículo 132. Los rótulos comerciales destinados á los envases de carne ó productos para la exportación, pueden ser impresos en lenguas extranjeras. La inscripción oficial será hecha en todos los casos en castellano, pudiéndose agregar su traducción literal á las lenguas extranjeras.

Indicaciones sobre el origen y la calidad de los productos

Artículo 133. No podrá usarse ninguna indicación, palabra, cuadro ó dibujo que dé una impresión falsa sobre el origen ó calidad de los artículos; por ejemplo:

A) El dibujo que represente un cerdo, será usado solamente para productos porcinos.
B) Los términos como «especial» «seleccionado», «lo mejor», «lo más fino», «absolutamente puro», «100 o|o puro» y otros semejantes, sin restricción, serán colocados en los rótulos en cuestión, únicamente cuando lo justifique la calidad de los productos.
C) Los nombres de países, estados, territorios y cualquier otro nombre geográfico que la Sección Industria Animal pueda aprobar, se usarán en los rótulos solamente cuando estén precedidos de las palabras «estilo», «corte», «marca», en el mismo tamaño y estilo de la letra del nombre geográfico; por ejemplo: embutidos de la clase comúnmente conocidos por «Viena», deben ser rotulados «estilo Viena», ó «embutidos Viena, hechos en Montevideo». En el último caso, las palabras indicando el lugar de manufactura no necesita que sean de igual tamaño y estilo de las letras que indiquen el nombre del producto, pero serán claras y visibles.
D) La palabra «jamón», sin ninguna palabra que indique la clase de animal que proviene, será usada solamente en relación con los jamones de cerdo.
E) Las palabras «carne fresca» no podrán ser usadas en ningún rótulo para carne ó productos que en todo ó en parte hayan sufrido proceso de elaboración.
F) El término «extracto de carne» no será permitido en los rótulos para productos preparados de órganos ó partes de res diferentes de la carne fresca. Los extractos preparados enteramente con partes de reses diferentes á la carne fresca, no serán rotulados «extracto de carne», pero podrán ser rotulados con el verdadero nombre de las partes con que son preparados; por ejemplo: «extracto de hígado». Cuando el extracto de carne se mezcle con extractos de otras partes de la res, cada mezcla será designada «compuesto de extracto de carne», y en adición se indicará en el rótulo los ingredientes diferentes á la carne fresca que hayan sido mezclados en la preparación del extracto. En el caso de extracto fluído, la palabra «fluído» aparecerá en el rótulo; como por ejemplo: «extracto fluído de carne».
La palabra «fluído» indica únicamente una menor cantidad de substancia sólida.
G) Los términos como «país», «ciudad» y otros semejantes no serán usados en rótulos para carne y productos, á menos que éstos sean preparados en la ciudad ó país indicados.

Estearina agregada á la grasa

Artículo 134. La grasa puede, agregado á ella, una cantidad de estearina, grasa que no exceda de un 10 o|o, sin indicar en el rótulo dicho agregado. Cuando la estearina agregada exceda en más de un 10 o|o, aparecerá en el rótulo y en el mismo tamaño y estilo de letras la frase «grasa y estearina».

Compuestos grasos

Artículo 135. Las mezclas en las cuales los ingredientes grasos sean iguales ó excedan en conjunto al total de los otros ingredientes combinados, serán rotuladas «compuesto de grasa», entendido que los ingredientes de la mezcla estarán establecidos en el rótulo de manera prominente, por el orden de sus porcentajes y precedidos de la frase «compuesto de», «hecho de», etc.

Tercerolas, barriles, tambores para productos grasos

Artículo 136. Los rótulos para mezclas distintas de oleo margarina, consistentes en grasas derivadas de reses de vacuno, ovino, cerdo ó cabra, y cualquier aceite vegetal, llevarán los nombres de los ingredientes de manera prominente, en el orden de sus porcentajes, precedidos de la frase «compuesto de», «hecho de» ú otros equivalentes. Las tercerolas y barriles conteniendo «grasas compuestas» serán, inmediatamente después de llenados, marcados claramente sobre una de sus tapas con el verdadero nombre del producto. Los cubos, tambores y otros envases semejantes destinados á tales productos, serán también marcados con el verdadero nombre del producto en el momento de ser llenados.

Indicación del benzoato de soda

Artículo 137. Cualquier carne ó producto conteniendo benzoato de soda será rotulado indicando la presencia y porcentaje de dicha substancia.

Utilización de materias colorantes

Artículo 138. Cuando las substancias colorantes permitidas sean usadas en la preparación de grasa ú otros preparados grasos de origen animal, los rótulos llevarán de manera prominente y junto al nombre del producto la frase «artificialmente coloreada».

Art. 139. Cuando el peso de cualquier carne ó producto preparado en el país ó importado aparezca en el rótulo ó envase, se indicará el peso exacto, y las palabras «neto», «no menor de», «grueso» estarán en relación directa con aquél.

Rótulos y sellos de los envases usados anteriormente

Artículo 140. Todo sello, marca, rótulo ú otros medios usados previamente en los envases, será removido ú obliterado antes de que dichos envases sean usados para cualquier carne ó producto, á menos que tales sellos, marcas ó rótulos indiquen correctamente el artículo que se ha empaquetado y que tales envases sean llenados bajo la vigilancia del empleado oficial.

Colocación de la inscripción oficial

Artículo 141. Ninguna persona fijará, colocará ó será causa de que sea colocado ó fijado el letrero ó inscripción oficial ó cualquier abreviatura, copia ó representación de la misma en cualquier carne ó producto, si no es bajo la vigilancia del empleado oficial.

Llenado de los envases que lleven el sello oficial

Artículo 142. Ninguna persona llenará ó será causa de que sea llenado, en todo ó en parte, con cualquier carne ó producto, los envases que lleven ó pretendan llevar el letrero oficial, copia ó representación de la misma, salvo bajo la vigilancia del empleado oficial.

Avisos y reclamos que contengan el sello oficial

Artículo 143. Los avisos, fotografías y otras representaciones de cualquier carne ó producto preparado exclusivamente en un establecimiento, que contengan copias ó reproducciones de la inscripción oficial que no sean falsas ó se presten á engaños, podrán ser utilizados previa aprobación del Jefe de la Sección Industria Animal.

Sellado de la carne

Artículo 144. Cada res que haya sido inspeccionada y admitida, será sellada en el momento de la inspección con la inscripción oficial y con el número del establecimiento.

Sellado de los embutidos

Artículo 145. Los embutidos inspeccionados y admitidos y otros productos alimenticios, con envolturas animales de la variedad ordinaria ó grande, llevarán un marchamo, faja ó sello con la inscripción oficial y el número del establecimiento.

Dichos sellos ó fajas se colocarán de á uno en cada cadena, y en número de dos en cada manojo. Los productos que carezcan de marchamo ó de sellos ó fajas, serán decomisados.

Uso de los colorantes en los embutidos

Artículo 146. Cuando se usen colorantes en la preparación de embutidos, el producto se marcará así: «artificialmente coloreado».

Los sellos, marcas, etc. serán suministrados por los establecimientos

Artículo 147. Los establecimientos suministrarán toda clase de sellos, marcas á fuego y toda clase de medios para marcar la carne y productos, según lo exija el Jefe de la Sección Industria Animal. Antes de confeccionarse los sellos, serán sometidos á la aprobación del Jefe de la Sección Industria Animal. Cada sello y otro medio que lleve la inscripción oficial, será inmediatamente después del trabajo diario, puesto bajo la custodia del Inspector Oficial y serán usados solamente bajo la vigilancia del mismo. Cuando no sean usados, se colocarán en cajones cerrados, debiendo permanecer las llaves en poder del empleado oficial.

Los rótulos y sellos deben ser fácilmente visibles

Artículo 148. Los sellos serán fijos y no se prestarán á engaños. Las letras y figuras serán de tipo y estilo perfectamente claros. La inscripción de la inspección y el número del establecimiento estarán separados de los otros nombres y sellos. Cuando se usen rótulos, éstos deberán ser pintados sobre papel de buena calidad y tener un tamaño no menor de cinco centímetros por diez de dimensión. La palabra «establecimiento» y el número oficial serán puestos en la parte superior de la línea del rótulo. La inscripción siguiente debe ser pintada en estilo uniforme: «Inspeccionado y admitido de acuerdo con la ley de 13 de Abril de 1910». El nombre y dirección del establecimiento, ó el nombre solamente, puede también ser fijado en el rótulo.

Envases para productos de uso industrial

Artículo 149. Las dos cabeceras de cada envase, como barriles y vagones-tanques de grasa y sebo para uso industrial, serán pintados de blanco y prolijamente grabados con el nombre del producto y la palabra «uso industrial» en letras no menores de cinco centímetros de alto y de diez en el caso de vagones-tanques.

Rótulos en los vagones

Artículo 150. Cada vagón que conduzca productos inspeccionados y admitidos á cualquier destino que no sea otro establecimiento con inspección oficial, tendrá fijado un rótulo con el verdadero nombre del producto, la inscripción de la inspección, el número del establecimiento y la fecha de embarque. Antes de que el vagón sea movido del lugar donde ha sido descargado, el cargador inutilizará dicho rótulo.

Toma de muestras

Artículo 151. Las muestras de carne y productos, — agua, pinturas, preservativos químicos, especies, latas, soldaduras,—serán tomadas á su costo por la Sección Industria Animal para su examen, tan á menudo como lo juzgue necesario.

Substancias prohibidas

Artículo 152. Las pinturas, preservativos químicos y toda substancia de uso prohibido por este Reglamento, no podrán entrar á ningún establecimiento que tenga Inspección Oficial.

CAPITULO VIII

Autorizaciones y certificados de embarques

Autorizaciones de embarque

Artículo 153. Las Oficinas de Aduana no permitirán el embarque de los preparados de origen animal cuyo permiso no vaya acompañado de una autorización otorgada por la Sección Industria Animal en la que conste que han sufrido inspección veterinaria.

Certificados de exportación

Artículo 154. La Sección Industria Animal expedirá certificados sanitarios con destino al punto de recibo de los animales y preparados de origen animal que vayan á ser exportados.

Una vez efectuado el embarque, el Inspector Sanitario expedirá una boleta provisoria en la cual se hará constar el número de bultos, contenido, buque cargador, bandera del mismo, destino, consignatario y establecimiento de que procedan, la que será canjeada en la Dirección de la Inspección de Policía Sanitaria de los Animales ó en sus Inspecciones Departamentales por el certificado definitivo.

Certificados para envíos directos

Artículo 155. Los certificados á que se refiere el artículo anterior, cuando se trata de envíos directos, se expedirán en la forma siguiente, acompañado de la traducción literal correspondiente al idioma del país á que son remitidos, cuando así lo exijan las autoridades sanitarias del mismo:

República Oriental del Uruguay

Certificado oficial de inspección de carnes

Para envío directo á.................

Montevideo ....

Certifico que la carne y demás productos alimenticios de origen animal que se indican á continuación provienen de vacunos, ovinos, porcinos ó cabríos que recibieron inspección veterinaria «ante mortem» y «post mortem» al ser sacrificados, y que dicha carne y demás productos alimenticios de origen animal son sanos, salubres y en toda forma aptos para la alimentación humana, no habiendo sido tratados ni conteniendo preservativo alguno, materias colorantes ú otras substancias no permitidas por las disposiciones del Departamento de Agricultura .... que rigen la inspección de carnes, así como que dichas carnes y demás productos de origen animal, han sido elaborados en este país en condiciones sanitarias.

Clase del producto	Número de piezas	Peso
....	....	....
....	....	....
....	....	....
....	....	....
....	....	....

Sello de identificación de las carnes y piezas.
Remitente .... Dirección ....
Consignatario .... Destino ....
Marca de Embarque ....

Firma

Título oficial

Firma

Título oficial

....

Nota: Este certificado deberá acompañar el cargamento de carne y demás productos alimenticios de origen animal que en él se indican, exportados á....... del país de donde fueron sacrificados los animales, sin descargar en ningún otro país, con excepción de la transferencia del cargamento de un conductor á otro en el transcurso del transporte, y será entregado por el consignatario ó su agente al Inspector del Departamento de Agricultura en el punto de inspección de..... El cargador de la consignación deberá suministrar la siguiente información:

Cargado el día... en... á bordo de... y si hubiera descargado en cualquier punto con anterioridad á la llegada á...

Descargado el día... en... por... y vuelto á cargar el día... á bordo de... por...

(Firma del Agente ó empleado del cargador).

Certificados para trasbordos

Artículo 156. Los certificados para trasbordo se expedirán en la siguiente forma, acompañados también de la traducción literal en las mismas condiciones:

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Certificado oficial de Inspección de carnes

(Para trasbordos)

Certifico que la carne y demás productos de origen animal que á continuación se indican provienen de ganado vacuno, lanar, porcino, cabrío, que recibió inspección veterinaria ante-mortem y post-mortem, al ser sacrificados, y que dicha carne y demás productos de origen animal eran sanos, salubres y en toda forma aptos para la alimentación humana, no habiendo sido tratados ni conteniendo preservativo alguno, materias colorantes ú otras substancias no permitidas por las disposiciones del Departamento de Agricultura de... que rigen la inspección de carnes, así como que dichas carnes y demás productos alimenticios de origen animal han sido inspeccionados en este país, habiendo constatado que son sanos, salubres y en toda forma aptos para la alimentación humana, habiendo sido manipulados en este país en condiciones sanitarias.

Clase del producto	Número de piezas	Peso
....	....	....
....	....	....
....	....	....
....	....	....

Sello de identificación de las carnes y piezas.
Remitente ....
Dirección ....
Consignatario ....
Destino ....
Marcas de embarque ....

Firma

Título oficial

Firma

Título oficial

NOTA—Este certificado deberá acompañar el cargamento y demás productos alimenticios de origen animal que en él se indican, exportados á... sin descargar en ningún otro país, con excepción de la transferencia del cargamento de un conductor á otro en el transcurso del transporte, y será entregado por el consignatario ó su agente al Inspector del Departamento de Agricultura en el punto de inspección de...

El cargador de la consignación deberá suministrar la siguiente información:

Cargado en.............................
el ....
á bordo de ....

Y si hubiera descargado en cualquier parte, con anterioridad á la llegada á.........

Descargado en ....
por ....
y vuelto á cargar en...................
á bordo de ....
por ....

(Firma del cargador).

CAPITULO IX

Penalidades

Soborno de los empleados sanitarios

Artículo 157. Se castigará con multas de cinco á cien pesos ó prisión equivalente á cualquier persona, firma ó corporación que ofrezca ó dé, directa ó indirectamente, dinero ú otra cosa de valor á los empleados sanitarios, con el objeto de influenciarlos en el cumplimiento de su deber. Se castigará igualmente con suspensión, destitución, multa ó prisión equivalente á cualquier empleado sanitario que acepte ó reciba regalos, dinero, etc. de las personas, firmas ó corporaciones de los establecimientos cuya inspección se les haya encomendado.

Falsificación ú omisión de los sellos oficiales

Artículo 158. Se castigará con multa de cinco á cien pesos ó prisión equivalente á cualquier firma, corporación, agentes ó empleados de las mismas que falsifiquen, simulen, omitan ó alteren las marcas y sellos oficiales exigidos por este Reglamento.

Utilización de carnes decomisadas, etc.

Artículo 159. Serán castigados con multa de cien pesos ó prisión equivalente, duplicando la pena en caso de reincidencia, los propietarios de los establecimientos donde se cometa alguna de las siguientes infracciones:

A) Utilizar carnes decomisadas por los Inspectores Sanitarios.
B) Elaborar carnes de animales que no hayan sido previamente revisadas por los Inspectores Sanitarios.
C) Cambiar los procedimientos de elaboración sin aviso anticipado á la Sección Industria Animal.
D) Exportar productos elaborados sin el sello oficial de sanidad.
E) Dificultar la acción de los empleados sanitarios.

Infracciones no multadas especialmente

Artículo 160. Las demás infracciones á este Reglamento serán castigadas, según la importancia de la infracción, con multa de cinco á cien pesos ó prisión equivalente, duplicando la pena en caso de reincidencia.

Retiro de la inspección oficial

Artículo 161. Sin perjuicio de las penas establecidas por la ley de Policía Sanitaria de los Animales, y á que hacen referencia los artículos anteriores, la Sección Industria Animal podrá retirar la Inspección Oficial de los establecimientos cuyos propietarios se resistan á cumplir las prescripciones de este Reglamento.

Art. 162. Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

VIERA.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General — Escrito de Baldomero Burgos sobre reclamo de haberes.

Nota de la Jefatura Política de Soriano adjuntando un escrito del doctor Carlos D. Gastelumendi sobre reclamo de haberes.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno — Expediente de Ignacio Yustedes solicitando la reversión de 45 cuadras de campo situadas en la 5.a sección del Departamento de Rivera.

—A la Jefatura Política de Rivera — Nota del Ministerio de Hacienda transcribiendo la resolución relativa á una partida de tabaco apresada por el inspector de policías de Rivera.

—A la Jefatura Política del Salto — Información sumaria instruída al comisario de la 2.a sección rural de ese Departamento.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Recorte de "El Heraldo" de Tacuarembó, relacionado con el Consulado Uruguayo en Paraná.

—Al Ministerio de Instrucción Pública —Antecedentes relativos al pago de los cordones de aceras colocados frente á la Penitenciaría.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Recorte de "La Voz de la Florida" sobre mal estado de puentes departamentales.

Nota de la Intendencia Municipal de Treinta y Tres sobre nombramiento de expendedores de patentes de rodados en Tupambaé y Cerro Chato.

Expediente de Bertin Hnos. sobre cierre de un camino conducente á las canteras del Riachuelo (Colonia).

—Al Ministerio de Industrias — Expediente de M. Rodríguez sobre establecimiento de una línea telefónica desde su establecimiento de campo en Monzón hasta la estación del Ferrocarril Central en Valentines (Florida).

Recorte del "Nueva Helvecia" (Colonia) sobre el servicio de correos.

Solicitud de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Florida sobre exoneración aduanera á materiales de consumo para el corriente ejercicio.

—Al Consejo Nacional de Higiene — Expediente relativo á la construcción de un cementerio en San Miguel (Rocha).

Antecedentes relativos al desagote del pozo negro de la escuela rural número 26 del Departamento de Soriano.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Expediente de Z. Goyeneche sobre reposición del empleo de Secretario de la Junta Económico-Administrativa de Treinta y Tres y liquidación de sueldos.

—A la Contaduría General—Antecedentes relativos á la modificación de la tarifa de peaje en el Paso de la Cruz del río Santa Lucía (Canelones).

Nota de la Junta Económico-Administrativa de Minas sobre terminación del cometido de sus miembros.

Arqueo de caja de la Intendencia Municipal de Canelones por Junio ppdo.

Expediente relativo á la intervención realizada en la Intendencia Municipal de Rocha por cese del Intendente interino L. Lozada.

Expediente relativo á la intervención practicada en la Intendencia Municipal de Rivera en 1913.

Expediente relativo á al intervención practicada en la Intendencia Municipal de Flores con motivo de su entrega á S. A. Grecci.

—A la Intendencia Municipal de Paysandú — Nota de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas sobre conservación del puente sobre el río Queguay, próximo á la barra del arroyo Molles.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Inspección de Minas é Industrias — Expediente sobre privilegio de invención, "Clasificador Campbell", solicitado por el señor Carlos Vercelli, del Departamento de Paysandú.

—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones—Consulta de la Inspección General de Hacienda respecto de la extensión de sus cometidos en la expresada Caja.

—A la Sección Marcas de Fabrica, de Comercio, etc. — Gestión de la Legación Imperial y Real de Austria-Hungría solicitando los textos de las disposiciones de carácter excepcional tomadas desde el 1.o de Agosto del año próximo pasado y que se refieran á la protección legal industrial. Consulta del señor Enrique Brusco sobre procedimientos en la tramitación de expedientes de registro de marcas.

—Se concede vista al señor Gualberto Chiarla en el expediente que tramita sobre privilegio de invención denominado "Seguridad" (Herraduras para caballos y mulas)".

—Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno — Expediente sobre privilegio de invención: "Un procedimiento y producto para la conservación de carnes y otros artículos alimenticios", solicitado por el señor Hivier Bocandé, de Francia.

Idem sobre registro de la marca "Independencia", controversia entre los señores José A. Nogués y Cía., de Buenos Aires, y Veiga y Cía., de esta ciudad.

—A la Inspección de Minas é Industrias — Expediente sobre privilegio de invención: "Mejoras en máquinas para coser suelas plegadas", solicitado por Alpargatas Power's patents Ltd. y José Power (Escocia).

Idem sobre privilegio "Un nuevo sistema de ligas", solicitado por el señor Carlos Gamba.

—A la Cámara de Comercio—Nota acusando recibo de la suya, relativa á la nueva constitución de las autoridades dirigentes de la expresada Cámara.

—A la Universidad—Debidamente autorizados, se le devuelven los títulos de doctor en medicina y cirugía expedidos á favor de los señores Joaquín E. Travieso y Justo M. Alonso.

—A la Intendencia Municipal de Maldonado — Antecedentes relacionados con la donación de doña Margarita Muniz de Echevarría de una manzana de terreno en el pueblo Aiguá, Departamento de Maldonado, destinada á la construcción de edificios públicos.

—Se concede vista á la razón social "Los Fabricantes Unidos Incorporados", de Buenos Aires, en el expediente sobre anulación del registro de su marca "Indian", solicitado por la Hendee Manufacturing Company, de Massachusetts (Estados Unidos de América).

—Se prorroga por el término de noventa días el plazo acordado á la William Underwood Company, de Boston, (Estados Unidos de América), para evacuar la vista conferida en el expediente sobre anulación del registro de la marca "Diablo", gestionada por los señores L. Cadenas y Cía., registradores de la marca "Lucifer".

—Al Ministerio de Hacienda — Antecedentes sobre arrendamiento de un campo ubicado en Monzón, Departamento de Soriano, propiedad del Estado, gestionado por la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Mercedes, á fin de aplicar su producido en mejoras escolares.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Gestión de la Biblioteca Nacional sobre devolución de la obra del general Reyes, intitulada "Reducción de la carta plana de los territorios por donde gira la línea divisoria entre la República Oriental del Uruguay y el Imperio del Brasil".

—A la Contaduría General del Estado —Rendición de cuentas de los meses de Abril y Mayo próximos pasados efectuada por la Escuela Experimental y Compañía de Arte Dramático. Planilla de presupuesto por el corriente mes de Julio de la Fiscalía Departamental de Paysandú.

—A la Comisión Nacional de Educación Física — Cuenta de la Dirección Puerto

de Montevideo por suministro de agua al Pabellón Nacional de Educación Física.

—Se concede vista al representante de los señores Bischoff y Rodatz, G. m. b. H., de Hamburgo, en el expediente que tramita sobre registro de la marca "Escudo".

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Inspección de Minas é Industrias — Antecedentes sobre licencia al señor Alberto Bocage. Solicitud número 4 de Barth, Bier y Cía.

—Comisión de Estaciones Agronómicas—Antecedentes relacionados con el arreglo del camino que va á la Estación Agronómica de Cerro Largo.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Antecedentes sobre pedido de franquicia postal de la Dirección General de Avaluaciones. Antecedentes de la nota del Consulado en Viena sobre movimiento de correos en el ejército austro-húngaro. Antecedentes de suspensión del auxilar de correos del Durazno señor Alejo Daray. Pedido de franquicias telegráficas de la Dirección General del Registro de Poderes.

—Oficina de Estadística y Publicaciones —Informe sobre cosechas en Oporto. Antecedentes sobre idioma de los boletines del Instituto Internacional de Agricultura de Roma.

—Inspección de Ganadería y Agricultura — Solicitud número 11 de Eugenio Barth y Cía.

—Ministerio de Hacienda — Antecedentes sobre cumplimiento de la ley de accidentes del trabajo. Antecedentes sobre pedido de liquidación de honorarios de Rafael Maggio.

—Dirección General de Aduanas — Solicitud número 1 del molino y fidelería «La Salteña».

—Oficina de Canje y Publicaciones — Notas del encargado de la revista y de la Oficina de Estadística y Publicaciones adjuntando publicaciones para ser remitidas á la Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos de Norte América.

—Inspección de Policía Sanitaria Animal —Antecedentes sobre pedido de instalación de un matadero de Raúl Cibils Garay.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Antecedentes de la Inspección de Policía Sanitaria Animal sobre abastecimiento de agua al bañadero de la Tablada.

—Comisión Asesora de Colonización — Antecedentes relacionados con la marcación de animales entregados á colonos en préstamo.

—Ministerio de Instrucción Pública — Antecedentes relacionados con el cobro de una cuenta á Avelino C. Valente, de Tacuarembó, por concepto de vacunas, etc.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores —Antecedentes sobre consulta de revalidación del título de ingeniero agrónomo, del señor Jewdinkow. Pedido de la Dirección General de Correos sobre gestión diplomática solicitada cerca del Brasil, á fin de establecer un servicio de encomiendas con ese país.

—Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura — Antecedentes sobre licencia al señor Juan R. Acosta.

—Comisión de Estaciones Agronómicas—Antecedentes sobre licencia del señor Francisco J. González, maestro elemental de la Estación Agronómica del Salto.

—Fábrica Nacional de Papel — Se le da vista de los antecedentes relacionados con su gestión sobre devolución de derechos.

—Comisión de Estaciones Agronómicas—Antecedentes sobre licencia al señor Arturo Méndez Acuña.

—Consejo de la Escuela Nacional de Artes y Oficios — Ofrecimiento como maestro de escultura en madera hecho por el señor Eugenio Oddone.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se pasan á la Dirección de Contabilidad y Tesorería, para su pago, las cuentas de la Compañía de Aguas Corrientes y de la Usina Eléctrica por suministro á la Dirección de Vialidad durante el mes de Junio próximo pasado.

—Pasa á la Dirección de Contabilidad y Tesorería la nota de la Asistencia Pública Nacional comunicando que abonó al señor Leopoldo J. Tossi la suma de $ 496.40 por obras ejecutadas en el pabellón de cocina del Hospital Fermín Ferreira.

—Se pasa al Ministerio de Instrucción Pública, á sus efectos, el expediente y proyecto relativos á las ampliaciones á efectuarse en el edificio que ocupa la escuela «José Pedro Ramírez» en Rocha.

—A informe de la Dirección Puerto de Montevideo pasa el escrito del señor Ramón Vázquez solicitando adquirir el hierro viejo que ha sido extraído en los dragados del puerto.

—Se pasa al Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo el expediente caratulado «Doña Rita Toledo de Aguiar, por mensura judicial de una chacra».

—Se pasa á la Dirección de Contabilidad y Tesorería, para su pago, la cuenta de gastos originados al ingeniero Carlos Bonasso con motivo de la inspección que practicó á los ferrocarriles del Norte del río Negro.

—Se pasa á la Dirección de Arquitectura el proyecto relativo á las reparaciones del edificio que ocupa la Receptoría del Chuy.

—Al Ministerio de Instrucción Pública se pasa el expediente relativo á la intimación hecha por la Dirección de Salubridad para que se disponga la construcción de veredas frente al edificio escolar de la calle Córdoba, en esta ciudad.

—Pasa á la Dirección de Contabilidad y Tesorería la nota de la de Vialidad adjuntando la cuenta de la Compañía Telefónica de Montevideo por concepto de servicio prestado durante los meses de Abril, Mayo y Junio próximo pasados.

—Al Ministerio de Instrucción Pública se pasa la nota del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores sobre reparaciones que requiere la puerta de entrada de la Cárcel Penitenciaría.

—Se pasa en vista al Fiscal de Gobierno de primer turno el expediente iniciado por don Antonio Polcino, contratista de las obras de la pasarela de cemento armado de la Isla de Flores, sobre cobro de la suma de $ 60.00, importe de la comida suministrada al sobrestante señor Macri.

La Secretaría.

ACEPTACION DE CARGO

NOTA DEL SEÑOR ALEJANDRO TÁLICE, NOMBRADO MIEMBRO DE LA COMISIÓN REFORMADORA DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Montevideo, 12 de Abril de 1915.

Excelentísimo señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la atenta nota de V. E. número 397, que se sirvió dirigirme con fecha 9 de Abril, participándome mi nombramiento de miembro de la Comisión compuesta por los señores doctores Eduardo Vargas y Pedro Díaz, á la que el Poder Ejecutivo ha resuelto cometer la redacción y presentación de un proyecto de reforma del Código de Comercio, en vista de la reconocida necesidad de la revisación general de dicho Código, á fin de ponerlo en armonía con el desenvolvimiento del comercio y de la industria, que plantean nuevos problemas.

No puedo sino aceptar el altísimo honor de que ha tenido V. E. la bondad de creerme digno, y si bien reconozco que mis aptitudes ni mi preparación se hallan á la altura de la misión que se me ha querido conferir, tendré el mayor agrado en acompañar á los ilustrados letrados con toda mi voluntad y mi escasa inteligencia, á fin de que se pueda ofrecer al Poder Ejecutivo un proyecto digno de ser tomado en consideración y que contemple los justos intereses de la industria y del comercio, que son los intereses de la misma República.

Agradeciendo á V. E. el honor con que ha querido distinguirme, preséntole mis más respetuosos saludos.

De V. E. atento S. S.

Alejandro Tálice.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 21 de 1915.

Enterado, publíquese y archívese.

ESPALTER.

ADUANA DE MONTEVIDEO

EMBARQUE DE HARINAS Y CEREALES, EN LA 1.ª QUINCENA DE JUNIO DE 1915

Oficina de Control General de Aduanas.

Montevideo, Julio 19 de 1915.

Señor Director General de Aduanas, doctor Alejo Idiartegaray.

En cumplimiento de la superior resolución de 12 de Abril de 1894, elevo á usted las relaciones de los embarques de harinas y cereales habidos en esta Aduana durante la 1.ª quincena del mes de Junio próximo pasado.

Saluda á usted atentamente.

J. Viale.

Dirección General de Aduanas.

Montevideo, Julio 19 de 1915.

Enterado, publíquese y archívese.

Alejo Idiartegaray.

RELACIÓN DE LOS CEREALES Y HARINAS EMBARCADOS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO

	HARINA	TRIGO	MAIZ	AFRECHO	CEBADA
Desde el 1.º de Julio de 1914 hasta el 31 de Mayo de 1915.	66.428	3.600	59.470	434.168	—
1.ª quincena de Junio . .	—	—	6.850	350	500
Total de kilos. . .	66 428	3 600	66.320	434.518	500

Montevideo, 19 de Julio de 1915.

J. Viale.

TESORERIA GENERAL DE LA NACION

MOVIMIENTO DE CAJA Y DE FONDOS DE LAS DIRECCIONES, EN MAYO DE 1915

Contaduría General de la Nación.

Excmo. señor Ministro del Interior, encargado de la cartera de Hacienda, doctor don Baltasar Brum.

Montevideo, Julio 15 de 1915.

La Contaduría General eleva á manos de V. E. el estado del «Movimiento de Caja de la Tesorería General de la Nación y de fondos de las Direcciones durante el mes de Mayo de 1915».

Dios guarde á V. E. muchos años.

Gabriel Zás.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 16 de Julio de 1915.

Enterado, devuélvase para su publicación.

BRUM.

Contaduría General de la Nación.—Sección Teneduría de Libros.

MOVIMIENTO de Caja de la Tesorería General de la Nación y de fondos de las Direcciones durante el mes de Mayo de 1915

CARGO

		En efectivo	En Vales del Tesoro	En Letras de Tesorería
TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN				
Existencia en 30 de Abril de 1915		$ 50.575 85	$ 300 —	
Banco de la República—Recibido de dicho en cuenta corriente	$ 1:100.500 —			
Impuesto de 1 o|o sobre pagos	» 10.727 52			
Marcas de Fábrica y de Comercio	» 695 —			
Montepío Civil y Militar	» 1.088 57			
Marcas y señales para ganado	» 2.454 50			
Arancel Consular	» 26 —			
Registro General de Poderes	» 1.153 60			
Multas, carcelajes, etc.	» 375 80			
Proventos del «Diario Oficial»	» 2.195 92			
Idem del Juzgado de lo Civil de 1.er turno	» 2.373 59			
Idem del Juzgado L. de la Capital de 1.er turno	» 1.360 70			
Idem del Juzgado L. de la Capital de 2.o turno	» 1.177 86			
Idem de la Escribanía de Marina	» 92 07			
Idem de la Escribanía de Aduana	» 607 30			
Idem del Juzgado Nacional de Hacienda	» 435 06			
Idem del Dique Nacional	» 11.670 12			
Idem del Registro de Locaciones	» 468 50			
Inspección de Policía Sanitaria Animal	» 2.129 34			
Impuesto de serenos de campaña	» 1.938 90			
Entradas eventuales	» 56 —			
Registro General de Ventas	» 840 —			
Registro General de Embargos	» 545 —			
Impuesto de 15 o|o sobre sueldos	» 4.601 79			
Juntas Económico-Administrativas del Interior—Cuota contributiva	» 988 40			
Proventos de varias oficinas—Artículo 32	» 424 13			
Ley 24 de Febrero de 1911—Caja de Pensiones Militares	» 155 91			
Ley 21 de Junio de 1880—Certificados para transacciones rurales	» 361 —			
Intendencia Municipal de la Capital—Para servicio de la suma que se le entregó en Vales del Tesoro	» 4.666 66			
Letras de Tesorería expedidas en el mes				$ 39.305 07
Devoluciones:				
Sueldos y gastos civiles	» 379 63			
Idem ídem militares	» 434 86			
Ley 6 de Junio de 1911 — Vialidad y obras públicas	» 1.662 —			
Camión, grúas, etc.	» 1.459 58	» 1:158.045 31		
		$ 1:208.621 16	$ 300 —	$ 39.305 07
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS				
Existencia en 30 de Abril de 1915	$ 20.605 87			
Importación, exportación, etc.	» 794.717 10			
Patente Consular	» 9.473 76			
Vales de tránsito	» 17.630 83			
Idem ídem ídem por Patente Adicional	» 5.220 71			
Impuesto de 1 o|o sobre pagos	» 82 99			
Idem interno de consumos	» 77.785 30			
Idem de piedra y arena	» 2.114 40			
Idem á los vinos	» 15.193 17			
Impuestos adicionales de estadística	» 11.859 88			
Patente extraordinaria de 1 1|2 o|oo	» 18.807 63			
Idem de 3 o|o sobre importación	» 56.299 03			
Idem de Giro de 1 1|2 o|oo	» 5.977 91			
Consejo de Administración del Puerto — Almacenaje y eslingaje	» 18.345 68			
Capatacías	» 37.029 08			
Patente extraordinaria de 1|2 o|oo	» 861 47			
Idem ídem ídem 5 o|o	» 20.924 01			
Estampillas consulares	» 674 80	» 1:113.603 62		

		En efectivo	En Vales del Tesoro	En Letras de Tesorería
Dirección General de Impuestos Directos				
Existencia en 30 de Abril de 1915	$ 45.326 57			
Contribución Inmobiliaria — Capital	» 54.243 91			
Idem ídem — Campaña	» 79.635 23			
Papel Sellado	» 29.284 70			
Patentes de Giro	» 10.371 75			
Idem de perros	» 530 —			
Idem de privilegios industriales	» 175 —			
Impuesto de verificación de pesas y medidas	» 132 86			
Idem de Instrucción Pública	» 187 20			
Idem sobre herencias—Ley 30 de Agosto de 1893	» 8.427 78			
Idem de ídem—Aditivo 1|3 o|oo	» 99 84			
Idem de ídem—Ley 17 de Septiembre de 1914	» 537 30			
Idem de 1 o|o sobre pagos	» 1 50			
Idem 1|4 o|oo—Alcantarillado	» 1.088 73			
Timbres de comercio	» 19.978 35			
Idem por patente	» 1.628 65			
Idem á cheques bancarios	» 639 80			
Estampillas de Registro de Estado Civil	» 214 25			
Idem de Biblioteca	» 739 50			
Idem universitarias	» 4.078 76			
Idem consulares	» 114 —			
Idem de Montepío Civil	» 30 —			
Idem de Montepío Militar	» 116 50			
Idem matrimoniales	» 78 50			
Consignaciones por Patente de Giro	» 2 50			
Consignaciones por Contribución Inmobiliaria	» 1.602 24			
Recargos de impuesto de verificación de pesas y medidas	» 4 90			
Idem por patente de giro	» 48 75			
Derechos de arqueo	» 22 14			
Lista Civil	» 4 65			
Decreto 26 de Febrero de 1907—Papel numerado	» 140 —			
Multas por patente de giro	» 10 24			
Idem fiscales	» 2 50	» 259.498 60		
Dirección General de Impuestos Internos				
Existencia en 30 de Abril de 1915	$ 24.803 98			
Impuesto á tabacos, cigarros y cigarrillos	» 84.435 10			
Idem á especialidades farmacéuticas	» 3.148 56			
Idem á los fósforos	» 27.900 —			
Idem al alcohol	» 4.216 35			
Idem á la cerveza	» 6.807 04			
Idem á los vinos	» 3 50			
Derechos de abasto	» 3 40			
Multas	» 266 70			
Lista Civil	» 39 08			
Certificados por análisis de vinos	» 2 50			
Reintegros — Ley 22 de Mayo de 1907	» 1.633 28			
Idem — 17 de Julio de 1903	» 567 —			
Ejercicios anteriores — Tesorería General	» 990 —	» 154.816 49		
Dirección General de Correos y Telégrafos				
Rentas Generales	$ 55.042 52			
Impuesto de 1 o|o sobre pagos	» 51 03	» 55.093 55		
		$ 2.791.633 42	$ 300 —	$ 39.305 07

DATA

	En efectivo	En Vales del Tesoro	En Letras de Tesorería
Tesorería General de la Nación			
Poder Legislativo — Sueldos y gastos	$ 57.314 93		
Presidencia — Sueldos y gastos	» 500 —		
Ministerio del Interior — Sueldos y gastos	» 194.424 90		
Gastos de las Juntas Electorales	» 625 94		
Gastos de conducción de presos	» 87 64		
Conservación de redes telefónicas policiales	» 233 85		
Servicio de informaciones	» 50 —		
Forraje para las Jefaturas de Campaña	» 1.740 26		
Pasajes, servicio telegráfico y telefónico, etc.	» 219 32		
Calzado para las policías de Campaña	» 6.500 —		
Diferencia de sueldos de jefes y oficiales de reemplazo á cuartel	» 594 90		
Eventuales — Publicaciones, impresiones, gastos de las Jefaturas, suministros, gastos comprendidos en Lista Civil, etc.	» 6.595 02		
Ministerio de Relaciones Exteriores—Sueldos y gastos	» 470 81		
Extraordinarios	» 620 —		
Eventuales por viático	» 863 92		$ 2.447 76
Publicación del Boletín	» 372 62		
Becados universitarios	» 1.800 —		
Asignación y sueldos de la Comisión Demarcadora de Límites	» 2.483 44		
Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas	» 916 39		
Eventuales—Servicio telegráfico, pasajes, gastos extraordinarios, gastos comprendidos en Lista Civil, etc.	» 2.007 07		

	En efectivo	En Vales del Tesoro	En Letras de Tesorería
Ministerio de Hacienda—Sueldos y gastos	» 22.697 38		
Eventuales — Suministros, impresiones, gastos extraordinarios, gastos comprendidos en Lista Civil, etc.	» 1.682 36		
Ministerio de Instrucción Pública—Sueldos y gastos	» 198.101 97		
Eventuales—Subvenciones, asignaciones, impresiones, gastos comprendidos en Lista Civil, etc.	» 2.887 63		
Ministerio de Industrias—Sueldos y gastos	» 123.517 16		
Personal y gastos de imprenta y administración del «Diario Oficial»	» 2.997 17		
Eventuales—Impresiones, suministros, gastos extraordinarios, gastos comprendidos en Lista Civil, etc.	» 7.565 92	$ 100 —	
Ministerio de Obras Públicas—Sueldos y gastos	» 52.579 22		
Mantenimiento y conservación de edificios públicos	» 1.425 —		
Conservación de fondos	» 2.765 97		
Muelles, grúas etc.	» 230 —		
Superstructura	» 143 —		
Conservación, pedregullo, grúa móvil, etc.	» 184 50		
Camión, grúa, muelles, etc.	» 1.899 15		» 19.261 28
Pasajes oficiales	» 26 61		
Ley 6 de Junio de 1911 — Vialidad y obras públicas	» 3.821 72		
Eventuales—Construcciones, alquileres, suministros, gastos comprendidas en Lista Civil, etc.	» 2.458 30		
Ministerio de Guerra y Marina—Sueldos y gastos	» 221.226 80		
Servicio telefónico	» 14 —		
Alquiler de casas, reparación de cuarteles, etc.	» 487 51		
Alumbrado y agua	» 864 53		» 1.142 47
Raciones	» 22.564 57		» 9.510 01
Vestuario, equipo y menaje	» 248 81		» 1.068 51
Medicamentos	» 1.497 62		
Forraje, pastoreo y herraduras	» 3.018 14		» 1.120 —
Compra de materiales, etc.	» 142 10		» 13 32
Mantenimiento de laboratorio y fomento de biblioteca	» 100 —		
Honras fúnebres	» 251 —		
Premio de constancia	» 898 33		
Utiles para el Ejército	» 59 75		
Composturas de zapatería y talabartería	» 285 —		
Masita	» 104 10		» 429 90
Subvención al Centro Militar y Naval	» 100 —		
Subvención al Centro Guerreros del Paraguay	» 100 —		
Carbón, artículos navales, etc.	» 275 80		» 976 46
Compra de caballos	» 525 25		
Eventuales—Suministros, diversos trabajos, reparaciones, construcciones, gastos extraordinarios, gastos comprendidos en Lista Militar, etc.	» 13.449 80		» 1.547 33
Poder Judicial—Sueldos y gastos	» 23.023 99		
Gastos de Administración de Justicia	» 26 35		
Por Diversos Créditos			
Fomento de la educación física	» 2.000 —		
Alquileres	» 230 —		
Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones	» 8.000 —		
Revista de la Unión Industrial Uruguaya	» 100 —		
Reconstrucción de líneas del Telégrafo Oriental	» 1.481 74		
Campos en los Cerrillos	» 11.101 16		
Pensionado G. A. Osimani	» 150 —		
Pensionado Miguel Llerena	» 300 —		
Edificio para la Legación Uruguaya en el Brasil	» 29.892 —		
Subvención al Círculo de la Prensa	» 200 —		
Caja de Jubilaciones y Pensiones	» 6.000 —		
Liceo Colonia Valdense	» 180 —		
Ejercicios anteriores	» 4.394 76	» 200 —	» 1.619 95
Leyes dictadas	» 4.965 54		» 18 —
Clases Pasivas Civiles y Militares	» 67.986 23		
Ley 13 de Abril de 1915—Conferencia Financiera en Wáshington	» 1.000 —		
Ley 5 de Mayo de 1915—Agasajos al Ministro Müller	» 5.151 06		
Ley 7 de Julio de 1914—Oficina Internacional Universitaria	» 300 —		
Ley 10 de Febrero de 1915—Comisión Revisora de Pensiones	» 200 —		
Ley 8 de Julio de 1914—Gastos empadronamiento en la Capital	» 6.825 90		
Ley 16 de Enero de 1914—Idem ídem Campaña	» 865 —		
Ley 17 de Julio de 1903—Gastos por impuesto á los vinos	» 9 74		
Ley 22 de Mayo de 1907—Desnaturalización de alcoholes	» 200 05		
Ley 19 de Diciembre de 1910—Tabacos	» 225 16		
Ley 30 de Mayo de 1912—Oficina del Trabajo	» 125 —		
Ley 22 de Abril de 1912—A la Junta Económico-Administrativa para expropiaciones	» 10.550 —		
Ley 25 de Julio de 1914—Comisión de distribución de semillas	» 4.000 —		
Ley 21 de Julio de 1914—Exposición Panamá-Pacífico	» 1.000 —		
Comisiones y giros	» 1.036 76		
Ley 24 de Febrero de 1911—Caja de Pensiones Militares	» 147 50		
Asistencia Pública — Impuesto de 1 o|o	» 7.556 57		
Recargos y multas por Contribución Inmobiliaria y Patentes de Giro	» 2.512 19		
Decreto 26 de Febrero de 1907—Papel numerado	» 94 80		
Decreto 20 de Septiembre de 1910—Registro de Embargos	» 215 —		
Letras de Tesorería rescatadas en el mes	» 7.768 48		
Intereses de las mismas	» 116 54		
	$ 1:179.548 70	$ 300 —	$ 39.154 99

			En efectivo	En Vales del Tesoro	En Letras de Tesorería
EXISTENCIA que pasa al mes de Junio, como sigue:					
En efectivo		$ 11.454 80			
En efectivo—Asistencia Pública—1 o|o		» 7.559 66			
En títulos de Deuda Consolidada		» 10.058 —	» 29.072 46		
En Letras de Tesorería					» 150 08
			$ 1:208.621 16	$ 300 —	$ 39.305 07
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS					
Por Banco de Londres y Río de la Plata					
45 % de la renta de Aduana para el servicio de la Deuda Consolidada del Uruguay y Garantía de Ferrocarriles	$ 361.349 61				
5 1|2 % de la misma renta para servicio del Empréstito Uruguayo 5 o|o de 1896	» 44.164 95	$ 405.514 56			
Por Banco de la República					
En cuenta corriente con el Superior Gobierno	$ 202.104 91				
En cuenta corriente por:					
Patente de Giro de 1 1|2 o|oo	» 5.947 12				
Impuesto interno de consumos	» 77.785 30				
Idem á los vinos	» 15.193 16				
Estampillas consulares	» 674 80				
Para el servicio del Empréstito de Conversión	» 192.719 87				
Para el Consejo del Puerto por almacenaje, eslingaje y capatacías	» 41.707 20				
Para la Dirección General de Instrucción Pública por impuesto de piedra y arena	» 2.114 40				
Por patente de 1 o|o sobre exportación	» 9.279 40				
Por patente de 3 o|o sobre importación	» 28.149 63				
Para servicio de Vales del Tesoro por impuesto de Estadística	» 11.853 39				
Para servicio de la Deuda Interior de 1915 por Patente Extraordinaria de 5 o|o	» 21.785 48	$ 609.314 66			
Por Comisión Financiera de las Obras del Puerto					
Patente de 1 o|o sobre exportación	$ 9.279 40				
Idem de 3 o|o sobre importación	» 28.149 63	» 37.429 03			
Por Asistencia Pública Nacional					
Impuesto de 1 o|o sobre pagos		» 82 99			
Por otros rubros					
Vales de tránsito		» 17.630 83			
Idem ídem por Patente Adicional		» 5.220 71			
Devoluciones		» 10.400 58			
Lista Civil		» 6.462 65			
Ferrocarril Midland del Uruguay—A cuenta de garantía		» 916 11			
Ferrocarril Noroeste—A cuenta de garantía		» 6 08			
EXISTENCIA que pasa al mes de Junio:					
En efectivo		» 20.625 42	$ 1:113.603 62		
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS					
Por Banco de la República					
En cuenta corriente con el Superior Gobierno	$ 211.759 40				
A la orden de la Dirección General de Instrucción Pública por:					
Impuesto sobre herencias	» 8.237 48				
Idem ídem aditivo 1|3 o|oo	» 99 84				
Idem de Instrucción Pública	» 205 20				
Patentes de perros	» 636 —	$ 220.937 92			
Por Intendencia Municipal					
1 o|oo de Contribución Inmobiliaria—Capital	$ 5.159 40				
Idem ídem ídem — Campaña	» 11.857 30				
1|4 o|oo alcantarillado	» 1.036 —	» 18.052 70			

			En efectivo	En Vales del Tesoro	En Letras de Tesorería
Por Asistencia Pública					
Timbres sobre operaciones de Bolsa		» 996 20			
Por Oficina de Verificación de Pesas y Medidas					
Impuesto de verificación de pesas y medidas		» 396 —			
Por otros rubros					
Consignaciones por Contribución Inmobiliaria		» 389 51			
Recargos por ídem ídem		» 40 38			
Fiscalía de Hacienda—Ley 30 de Agosto de 1893		» 150 —			
Devoluciones		» 569 —			
Entregado por venta de estampillas á las siguientes oficinas:					
Registro de Estado Civil		» 118 25			
Archivo General Administrativo		» 162 62			
Biblioteca Nacional		» 162 63			
Universidad		» 4.586 79			
EXISTENCIA que pasa al mes de Junio:					
En efectivo		» 12.936 60	» 259.498 60		
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS					
Por Banco de la República					
En cuenta corriente con el Superior Gobierno....	$ 150.787 69				
Para servicio de Vales del Tesoro	» 3 50	$ 150.791 19			
Por otros rubros					
Comisiones		» 0 85			
Multas		» 153 35			
EXISTENCIA que pasa al mes de Junio:					
En efectivo		» 3.871 10	» 154.816 49		
DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS					
Por Banco de la República					
En cuenta corriente con el Superior Gobierno		$ 49.047 18			
Por Asistencia Pública Nacional					
Impuesto de 1 o|o sobre pagos		» 51 03			
Comisiones á Agentes de Correos		» 892 62			
Ex Telégrafo Oriental		» 5.102 72	» 55.093 55		
			$ 2:791.633 42	$ 300 —	$ 39.305 07

Montevideo, Julio 12 de 1915.

Verificado: *E. Givogre.*

A. Ghiringhelli.

V.° B.°: *Zás.*

126-v.jl.22.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 21 de Julio de 1915.—Horas: 17

Borómetro: se mantiene alto.
Temperatura: con fuertes descensos, habiéndose registrado 1 grado bajo cero en la parte central y Norte de la República.
Dominan vientos moderados del Oeste en el río de la Plata, suaves en la costa del Atlántico y calma en la parte Norte del país. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 947 kilómetros. La nebulosidad disminuye lentamente. Agua caída en milímetros: Rocha 2, Punta del Este 5 y en Montevideo garúas y granizo. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio.
Barómetro: 775.10.
Temperatura: Normal 8°20, á la intemperie 8°20, máxima 12°50, á la intemperie (sol) 11°40, mínima 5°70, á la intemperie 4°00.
Viento Oeste, 25 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 84 kilómetros á las 19.30.
Tensión del vapor de agua: 4.60. Humedad relativa: 57 00.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura: 9°59.
Salsedumbre: gramos por litro, 2.80.
Altura de las aguas: 1 metro sobre cero.
Estado del mar: algo agitado.
—Vientos del Sur al Este con temperatura baja.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 21 de Julio de 1915

500 pesos, al 9 por ciento anual.
300 pesos, al 12 por ciento anual.
500 pesos, al 12 por ciento anual.
2.216 pesos, al 12 por ciento anual.
2.700 pesos, garantía.
1.500 pesos, al 8 por ciento anual.
6.000 pesos, al 8 1/2 por ciento anual.
2 050 pesos, al 12 por ciento anual.
600 pesos, al 12 por ciento anual.
1.350 pesos, garantía.
15.000 pesos, al 9 por ciento anual.
5 000 pesos, garantía.
800 pesos, garantía.
6.500 pesos, al 7 por ciento anual.
13.000 pesos, al 7 por ciento anual.
5.000 pesos, al 8 1/2 por ciento anual

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 20 de Julio de 1915

500 pesos, terreno en el barrio Villa Española, calle doctor Suñer y Capdevila, 550 metros.
4 000 pesos, terreno con edificio, manzana 208, calle Tacuarembó, 131 metros.
8.500 pesos, terreno con edificio en el Cordón, calle Caiguá, 515 metros.
6 000 pesos, campo en Chamamé, Departamento de Minas, 266 hectáreas 7.456 metros.
4.700 pesos, terreno con edificio, manzana 47, calle Canelones, 119 metros.
900 pesos, finca en el Pantanoso, con frente á la calle doctor Pena, 750 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Julio 21 de 1915.

Primera rueda

Títulos Hipotecarios serie P

Pesos		Por ciento
2.000	para el 22 de Julio . .	83 20
5 000	para fin de Agosto . .	83 70
5.000	para fin de mes . . .	83 —
2.500	para el 22 de Julio . .	82 90
5.000	para fin de mes . . .	83 —
5.000	ídem ídem	83 —
	Vales del Tesoro	
1.000	al contado	97 10
	Títulos á ubicar	
1.500	para el 22 de Julio . .	71 —
	Títulos Hipotecarios serie M	
1.500	para el 22 de Julio . .	83 50

Segunda rueda

Empréstito de Conversión

Pesos		Por ciento
1.000	al contado	97 10
	Deuda Interior	
1.000	para el 22 de Julio . .	94 80
	Títulos á ubicar	
2.000	para el 22 de Julio . .	71 —
	Empréstito Brasilero	
2.000	para el 22 de Julio . .	81 —
	Títulos Hipotecarios serie M	
5.000	para el 22 de Julio . .	83 60
	Títulos Hipotecarios serie O	
1.400	para el 22 de Julio . .	83 10
	Títulos Hipotecarios serie P	
5.000	para el 22 de Julio . .	83 —
5.000	para fin de mes . . .	83 —
1.000	para el 22 de Julio . .	83 —
5.000	para fin de Agosto . .	83 50
5.000	para el 22 de Julio . .	83 —
5.000	para fin de Agosto . .	83 60
5.000	ídem ídem	83 60
5.000	ídem ídem	83 60
5.000	ídem ídem	83 60
5.000	ídem ídem	83 60
5 000	ídem ídem	83 60
5 000	ídem ídem	83 60
5 000	ídem ídem	83 60
5.000	para el 22 de Julio . .	83 —
5.000	para fin de Agosto . .	83 60
5.000	ídem ídem	83 60

Pesos		Por ciento
5.000	para el 22 de Julio . .	83 20
5.000	para fin de mes . . .	83 20
5.000	para fin de Agosto . .	83 70
5 000	ídem ídem	83 80
	Vales del Tesoro	
4.000	para el 22 de Julio . .	97 50
1.500	ídem ídem	97 50

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Julio 22 de 1915.

Para Buenos Aires:
Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	18.15	Central . .	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	21	Central . .	20.30

Vapores á salir en Julio

«Vasari», inglés, para Río Janeiro, Bahía, Pernambuco y Nueva York, saldrá el 23 del corriente Correspondencia ordinaria en el Correo hasta las 22 del 22. Recomendada hasta las 21 del mismo día.
«Zeelandia», holandés, para Río Janeiro, Bahía, Pernambuco, Lisboa, Vigo, Coruña, Dover y Amsterdam, saldrá el 23 del corriente. Correspondencia ordinaria en el Correo hasta las 15 del 22. Recomendada hasta las 13 del mismo día.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 21 de Julio de 1915

Isabel Yaragoyen de Zignaro, oriental, 74 años, viuda, Paysandú 934.
Esmeralda Rodríguez, oriental, 2 años, La Paz 1470.
Carmen Ojeda, oriental, 29 años, soltera, Chaná 1945.
Eufrasio Pereira, oriental, 69 años, casado, Hospital Militar.
Mercedes Costa de Ponce, oriental, 65 años, viuda, 21 de Setiembre 475 b.
Carlos Alberto Painceira, oriental, 4 años, Reducto 2265.
Teresa Capurro de Murialdo, italiana, 85 años, viuda, Pozos del Rey 1325.
María de Santos, oriental, 20 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Isabel Romero, oriental, 19 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Ignacio Baldovino, oriental, 25 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Nicolás García, español, 70 años, viudo, Hospital Maciel.
Un feto, Casa de Maternidad.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE REPRESENTANTES

56.a SESION ORDINARIA

JULIO 13 DE 1915

PRESIDE

EL SEÑOR DON JOAQUIN C. SANCHEZ

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

CONTINUACIÓN — VEASE EL NÚMERO 2872, PODER LEGISLATIV PAGINA 216)

Señor Accinelli—Esa obligación que se establece de acuerdo con las demás obligaciones que rigen en el manejo interno de la oficina: así como se le dice á los empleados: "venga uste dá tal hora, y firme en un libro para saber si ha concurrido", se le dirá también: "á tal hora, estudie francés"; para eso está el maestro.—(Murmullos).

Lo que se podría hacer es que el doctor Buero concretara su pensamiento y dijera: los empleados de tales oficinas de esta Secretaría de la Cámara tendrán la obligación de estudiar francés.

Señor Andreoli—Pero habría que saber, también, señor diputado, si algunos empleados de la Secretaría conocen perfectamente el castellano, antes de enseñarles otros idiomas.

Señor Accinelli—¿Cómo? ¿Si conocen el castellano?

Señor Andreoli—Sí, señor.

Señor Accinelli—Si no lo conocen, le ponemos maestro de castellano, también.—(Hilaridad).

Señor Andreoli—Estamos de acuerdo.

Señor Accinelli — Sobre todo, hay un precepto bíblico que dice: "enseñar al que no sabe".

Señor Buero—Lo que se debería hacer es que la Mesa ó la Secretaría determinara esas obligaciones como una cuestión de orden interno...

Señor Accinelli—Muy bien.

Señor Buero—... porque la Secretaría es la que sabe dónde falta el funcionario y dónde está bien, y ella, usando de su autoridad jerárquica, puede imponer la obligación.—(Murmullos).

Señor Aznárez—La Comisión entiende que no debe aceptar el pedido que hace el señor diputado Buero. Si hay empleados en Secretaría que necesitaran conocer algún idioma para poder desempeñar mejor sus obligaciones, entiende que con los cursos nocturnos que hay y con las clases de la Universidad, tratándose de empleados que tienen bastante tiempo disponible, puesto que el trabajo de la Secretaría de la Cámara no es muy abrumador, estos empleados que quisieran llenar debidamente el puesto que ocupan, tratarían de adquirir los conocimientos que les faltan para permanecer en esos mismos puestos llenándolos á entera satisfacción de la Mesa. Es más: si es necesario que los empleados de la Secretaría de la Cámara conozcan uno ó dos idiomas, lo que se debería hacer es que cuando se produzcan vacantes, en lugar de llenarlas con el primer venido, ó con el primer recomendado, se hiciera con los empleados que llenaran los requisitos que se requieren para ocupar esos puestos, máxime cuando se propone crear una clase facultativa. Supongamos que no va ningún empleado á la clase...

Señor Rodríguez Larreta—Y es lo que va á suceder, probablemente.

Señor Aznárez—... ó porque no tengan deseos, ó porque quieran tener facultad de estudiar el francés, el italiano, el alemán ó cualquier otro idioma, en otras condiciones.

Señor Narancio—No me supondría nunca eso; conozco la buena voluntad de los empleados.

Señor Mora Magariños—Esa es una exageración del señor diputado.

Señor Aznárez—Si tienen buena voluntad los empleados, van á estudiar fuéra de la Cámara, porque me parece hasta realmente poco serio que la Cámara cree una escuela de francés para que los empleados aprendan una cosa que les es necesaria. Esto vendría á dar lugar á suponer que los empleados que tenemos no sirven, no llenan las condiciones que deberían llenar, y que nos vemos obligados á crearles escuelas para que aprendan. Me parece que es poco formal. Si la Cámara necesita empleados que requieran condiciones y conocimientos especiales de idiomas, que los estudien particularmente; y si la Mesa cree que son de absoluta necesidad esos conocimientos, debe decirlo á determinados empleados, porque me imagino que no son todos, serán un número muy limitado de empleados el que tenga necesidad de conocer un idioma. Con esto, la Mesa, en beneficio de esos mismos empleados, debería decirles: traten, preocúpense de aprender un poco de francés, italiano, alemán, ó lo que sea, porque así van á desempeñar sus puestos con mucha mayor eficacia que lo que lo hacen actualmente, y se evitaría que en el Cuerpo Legislativo haya una clase de francés para los empleados.—(Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta — Después, un idioma no se aprende en unos días.

Señor Aznárez — De modo que la Comisión se opone á la creación.

Señor Buero — A mí, señor Presidente, el asunto no me da frío ni calor; pero empiezo por declarar que absolutamente no me convence la argumentación del señor diputado miembro informante de la Comisión de Presupuesto; y voy á refutarla, nada más que al efecto de que no queden sin contestación los razonamientos que yo considero desprovistos absolutamente de fuerza convincente.

En primer término, es claro, no se discute, que el procedimiento rigurosamente jurídico, administrativo, sería el de eliminar al que no sabe, para traer al que sabe... — (No apoyados).

Señor Aznárez — No: sin la eliminación de nadie.

Señor Gallinal (don Alejandro) — La culpa no es de ellos, si no saben francés.

Señor Buero — Pero ese procedimiento está reñido con una serie de consideraciones humanitarias y justicieras, por otra parte, que hay que tener en cuenta.

Señor Alburquerque — Lo que ha dicho el señor miembro informante es que á los nuevos empleados se les exija ese conocimiento.

Señor Buero — El criterio de que se exija nada más que para los nuevos, tiene la gran desventaja de que no mejora absolutamente el estado de cosas, sino cuando se produzcan vacantes, que han de ser llenadas en esa forma. De modo que lo único que hace el señor miembro informante es decir que nos resignamos á este estado de cosas, á la espera de que se produzcan las vacantes; y entonces, cuando ellas se produzcan, tendremos en cuenta la idoneidad.

Tampoco, señor Presidente, me hace variar en mis convicciones el argumento según el cual los empleados podrían ir á la Universidad á aprender francés. Se trata generalmente de empleados que reparten las tareas de la Cámara con otras tareas que les ocupan el día entero, y que no les permiten, por consiguiente...

Seor Andreoli—Y entonces no tendrán tiempo para estudiar el francés, tampoco.

Señor Buero—... dedicarse á hacer vida escolar.

En cuanto al argumento de que la Secretaría, si los considera faltos de competencia, debe exigirles que estudien, los empleados podrían contestar también que la Secretaría debía costearles ese profesor, puesto que ellos no tienen medios para pagar profesores particulares: se trata de empleados modestos; y, por consiguiente, el único medio posible para ese mejoramiento de preparación, que puede hacerse efectivo, es poner á su disposición con carácter de facultad, aunque la Secretaría pueda imponerlo como obligación administrativa, esa misma clase de francés; si la clase no da resultado, se verá en muy poco tiempo; y como el presupuesto de la Cámara no dura más que un año, el año que viene podremos palpar si yo tengo ó no tengo razón. El único peligro consiste en gastar 360 pesos por año; pero ese peligro tampoco existe, porque, como ya lo he demostrado, se obtienen por medio de las economías que se han hecho en la casa de la calle Juan Carlos Gómez, y que importan justamente la misma cantidad que se asigna al profesor de francés.

Me parece, por consiguiente, señor Presidente, que los argumentos de la Comisión dictaminante no destruyen en absoluto las bases de mi proyecto.

Señor Mora Magariños—Se podía oir al señor Presidente de la Cámara.

Señor Martínez Thedy—¿Trescientos sesenta pesos anuales para retribuir al profesor?

Señor Buero—¿Le parece mucho, señor diputado?

Señor Martíinez Thedy—No; es que me parece que no va á encontrar el profesor.

Señor Buero—Sí, señor; lo encontraremos.

Señor Martínez Thedy—A mí me es muy simpática la iniciativa del doctor Buero, pero, precisamente, porque la estimo, desearía concretar de otra manera el asunto, y es que me parece que ciertas funciones relativas á algunos empleados de la Secretaría de la Cámara no exigen de una manera imperiosa el conocimiento del francés, y en cambio hay otras en las cuales se podría establecer de manera categórica y obligatoria el *conocimiento de* ese idioma; me refiero para los empleados de taquigrafía y para los empleados de la Biblioteca. Los empleados de Taquigrafía, generalmente, tienen que anotar los discursos de los diputados, donde muy á menudo se hacen citas en francés.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Y en latín.

Señor Oribe — ¡Qué van á hacer con francés sólo!

Señor Martínez Thedy—El doctor Gallinal, por ejemplo, que conoce el latín, suele hacer citas en ese idioma.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Y á veces en griego, señor diputado.

Señor Martínez Thedy—Eso honra á la Cámara, que el doctor Gallinal hable en latín y en griego.

Señor Ramírez—Y del doctor Buero nadie dice nada!

Señor Galliual (don Alejandro) — Al doctor Buero lo dejan tranquilo.

Señor Martínez Thedy—Yo quiero decir que es un poco arbitrario esto del francés, porque de la misma manera se podría argumentar en favor del inglés.

Señor Rodríguez Larreta — Y del alemán.

Señor Martínez Thedy—No, señor; el alemán, no.

Señor Oribe—Hoy, hasta el japonés!

Señor Martínez Thedy—Hace poco yo leí un estudio de Roosevelt, á propósito de la difusión del inglés en la tierra, y probaba que era el idioma más difundido en el mundo. De manera que el inglés podría tener los mismos honores que el francés en este caso. Pero, sin hacer capítulo de este asunto, yo quiero insistir en que los únicos funcionarios de la Cámara á quienes se les podría hacer obli-

gatorio el conocimiento del francés deberían ser los taquígrafos y los empleados de la Biblioteca.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Se podría poner una sucursal de Berlitz.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar la partida propuesta por el señor diputado Buero, que no acepta la Comisión.

Si se incluye en el Presupuesto, en la Sección "Gastos", una partida que diga: "Un profesor de francés, trescientos sesenta pesos".

Señor Martínez Thedy—Permítame, señor Presidente. Yo hice una moción, y esa moción exige que la formulada por el doctor Buero se vote de otra manera; no que se autorice una partida para un profesor de francés, con el objeto de dar clase á todo el personal de Taquigrafía, sino que sea para los empleados de Taquigrafía y de la Biblioteca. Esto que yo propongo es más concreto.

Señor Buero — Después de haber oído las manifestaciones del señor diputado Martínez Thedy, yo retiro mi moción y adhiero á la que formula dicho señor diputado, la cual llena mi pensamiento, aunque en una forma relativa.

Señor Presidente — Léase la moción del señor diputado Martínez Thedy.

(Se lee):

"Un profesor de francés para los empleados de Taquigrafía y Biblioteca."

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Hay una moción del doctor Buero para que se aumenten al Intendente sesenta pesos anuales. La partida sería de mil ochenta, en lugar de ser de mil veinte.

Está en discusión.

Señor Aznárez — Yo, señor Presidente, tengo por norma de conducta no oponerme nunca á los aumentos; pero en este caso voy á hacer un poco más extensiva esa moción.

Yo acepto esa moción del doctor Buero, pero á condición de que se les haga un aumento equivalente á los ujieres. Los ujieres trabajan, posiblemente, mucho más que el conserje y el Intendente, respecto de los cuales ignoro cuáles son sus obligaciones de trabajo. De manera que si se aumentan cinco pesos al Intendente y al Conserje, yo hago moción para que se les aumente á los ujieres.

Señor Buero — Del Conserje no se había dicho nada.

Señor Aznárez — Yo creí que se había citado al Conserje.

Señor Buero — Yo no tengo ningún inconveniente en adherirme á la moción del señor diputado Aznárez.

Señor Pittaluga — Yo adhiero, señor Presidente, á la moción del señor diputado Aznárez.

Señor Presidente — Esas partidas ya fueron votadas: las relativas al Conserje y á los ujieres.

Señor Mora Magariños — Y la del Intendente también.

Señor Presidente — No, señor: había sido impugnada por el señor diputado Buero.

Señor Miranda (don César) — Se considerarían de hecho reconsideradas esas partidas.

Señor Presidente — Es una irregularidad: hay que votar reconsideración.

Señor Miranda (don César) — Que se vote.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se reconsideran las partidas del Conserje y de los ujieres de la Cámara.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar en la nueva forma.

Léase.

(Se lee):

"Aumento de cinco pesos mensuales á: 1 Intendente, 1 Conserje, 1 Ujier electricista, 1 Ascensorista y 9 Ujieres."

Si se aprueban estas partidas.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Estaba pendiente de sanción la moción que hizo el señor diputado Ferrer Olais para que se aumente la partida "Quebrantos de Caja", de 120 á 240 pesos.

Señor Ferrer Olais — Oportunamente había hecho la moción esta de aumento de 120 pesos anuales para Quebranto de Caja de la Tesorería.

La Comisión había aceptado en circunstancias en que estaba ausente el señor miembro informante, así como el doctor Aragón y Etchart.

Podrá ser cierto que en determinadas oficinas en que se maneja más dinero, haya partidas inferiores para quebrantos de caja; yo no lo niego; pero también quiero decir que el señor diputado Aragón y Etchart ha tocado el punto más peligroso de este asunto.

Señor Aragón y Etchart — No, señor: tengo convicción hecha, señor diputado: no va á comparar el manejo de los dineros de la Cámara con el de la Dirección de Impuestos y con los giros del Correo.

Señor Ferrer Olais—Pido que se me ampare en el uso de la palabra. El señor Aragón y Etchart no me permitió que lo interrumpiera.

Señor Miranda (don César)—Una injusticia no justifica otra, señor diputado.

Señor Aragón y Etchart—No es injusticia, señor diputado.

Señor Ferrer Olais—Es injusticia!, señor Presidente. Entiendo, además, que si prolongamos mucho este incidente,—y por mi parte no quiero hacerlo,—causaremos un serio perjuicio á tanta gente pobre que está esperando las pensiones como el maná... — (Apoyados).

Yo deseo ser breve, y no quiero entrar en comparaciones, porque son enojosas. Comparaciones hechas otras veces en Cámara y mil veces por la prensa, que no quiero repetirlas.

Si entramos en cotejos y críticas, nos encontraremos con que determinados sueldos que se perciben aquí, en la Secretaría de la Cámara, comparados con los correspondientes á puestos análogos de otras oficinas públicas, son verdaderamente exagerados, pomposos.

Lo pasaré como por ascuas, y respeto lo que se ha votado.

Señor Aragón y Etchart—Para mí hay una injusticia en lo que se sostiene. Yo no quiero entrar en comparaciones, pero cuando veo una injusticia entro en comparaciones para evitarla, y estoy dispuesto á sostener eso.

Señor Ferrer Olais—Podrá haber injusticia.

Posiblemente, relacionando bien lo que manejan determinados tesoreros y lo que manejan otros, es cierto, podrían notarse injusticias, y muy grandes; pero ya digo, otras injusticias habrá visto el señor diputado Aragón en este mismo presupuesto, comparado con el General, y ha votado en conformidad, las ha callado el señor diputado: hay muchas injusticias; no quiero entrar, ya digo, en comparaciones de sueldos; pero...

Señor Aragón y Etchart—¿Qué injusticias, señor diputado?

Señor Presidente—Señor diputado Aragón...

Señor Aragón y Etchart—El señor diputado Ferrer Olais me está haciendo un cargo que no tiene derecho á hacerme, porque más he defendido la justicia en todo momento, que el señor diputado, que recién ayer entró á la Cámara.

Señor Ferrer Olais—No fué ayer, hace cuatro años...

Señor Gallinal (don Alejandro)—¡Cómo! Si hace seis años que está el señor Ferer Olais en la Cámara!

Señor Aragón y Etchart—He defendido la justicia más que el señor diputado, dentro y fuera de la Cámara.

Señor Ferrer Olais—Aquí todos tratamos de hacer justicia, lo que no es prerrogativa del señor diputado! Siempre me ha visto de ese lado el señor diputado, y quizás más celoso que él. Si entramos en ese terreno, recorriendo las versiones taquigráficas, verá cómo quizás se me encuentre á mí menos conservador y más veces que el doctor Aragón pidiendo justicia para los empleados humildes.

Señor Aragón y Etchart—No diga siempre, señor diputado.

Señor Ferrer Olais—De cualquier manera, aquí soy el blanco de esas expresiones airosas del señor diputado Aragón y Etchart, por ser nada más que el portavoz, por así decirlo, en estos momentos, de lo que quiere precisamente el autor del proyecto de Presupuesto de Secretaría, el señor Presidente de la Cámara, y terminaré con dos palabras. El Presidente de la Cámara mismo me ha insinuado que, realmente, era necesario el aumento que sometí á la consideración de la Honorable Cámara!

Se sabe, además, que hace poco, unos meses, el Tesorero de la Cámara tuvo un quebranto de varios cientos de pesos, á causa de los trastornos que le originaron los pagos de dietas, que había que hacerlos con bonos ó certificados ó dinero efectivo, con diversos descuentos.

De manera, señor Presidente, que yo mantengo la moción propuesta, y que había aceptado la Comisión de Presupuesto, consistente en un módico aumento para quebrantos de caja, que también deseaba el señor Presidente de la Cámara.

Señor Aznárez — La Comisión estudió esta cuestión y resolvió no aceptar ninguna enmienda que tuviera por objeto el aumentar los sueldos que ya tienen el Contador-Tesorero y el Tenedor de Libros, por las siguientes razones:

El año pasado al Contador-Tesorero se le aumentó el sueldo, y á ese sueldo se le agregó la partida que tenía con motivo de quebrantos; se le dió sueldo á un empleado que tenía con él y que él pagaba de su bolsillo, según entiendo. A ese empleado al que el año pasado se le asignó un sueldo de 60 pesos mensuales, este año se le eleva á 1.200 pesos anuales. De modo que esta es una oficina que el año pasado no tenía más que el sueldo del Contador-Tesorero y una cantidad para quebrantos de caja, que se le pasó al sueldo, aumentándole éste. Desde el año pasado se aumentó el personal de esta oficina con un Tenedor de Libros y un escribiente. Por consecuencia, la Comisión entiende que el trabajo que pueda tener el Tesorero, repartido con el Tenedor de Libros, que es de su absoluta confianza, —pues creo que es un hermano,—y con el escribiente, es posible que no sufra mayores pérdidas. Como ya digo, este sueldo fué aumentado el año pasado con motivo, precisamente, de esos quebrantos de caja, y, por lo tanto, la Comisión no acepta la enmienda propuesta.

Señor Narancio — Voy á expresar por qué voy á dar mi voto favorable el pedido de aumento hecho por el señor Ferrer Olais.

Recién el señor Presidente de la Cámara, que estaba en Sala, á mi lado, me manifestó que efectivamente el Tesorero tenía mayores quebrantos de 20 pesos mensuales. En estas condiciones, si la Cámara no aceptara este aumento, cometería una ver-

dadera injusticia, por cuanto si existen tales quebrantos disminuyen el sueldo efectivo del Tesorero, cubriendo, como debe hacerlo, con su peculio, y además, no es tan pequeño el movimiento de fondos de la Tesorería de la Cámara, pues alcanza á cerca de un millón de pesos...

Señor Ferrer Olais—A un millón de pesos.

Señor Narancio—Esta cantidad, aunque no parezca tan grande en comparación con las demás oficinas del Estado, hay que tener en cuenta que, debido á una serie de emisiones de deuda que han habido, se han hecho pagos á los señores miembros de la Cámara en Bonos del Tesoro, en Certificados de Tesorería y en dinero en metálico, etc., y con ese motivo ha habido una serie de pequeñas operaciones que hacer que han recargado enormemente el trabajo del Tesorero y que han hecho factible los quebrantos.

Por eso es que voy á votar la moción que ha formulado el señor diputado Ferrer Olais.

Señor Ferrer Olais—Quiero hacer constar, señor Presidente, como el señor diputado doctor Narancio hablaba como de una idea puramente mía respecto al aumento de la partida para quebrantos de caja, lo que, como he dicho, me fué sugerido por el señor Presidente de la Cámara.

Señor Narancio—Así lo manifesté.

Señor Presidente—Se va á votar la partida que figura en el presupuesto "Quebranto de caja" con 120 pesos. Si fuera rechazada esa partida, se votará con la ampliación que propone el señor diputado Ferrer Olais.

Una partida de quebranto de caja, 120 pesos.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va á votar, una partida de quebranto de caja, 240 pesos.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el Presupuesto de Sala y Secretaría y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Señor Narancio—Aprovechando de este cuarto intermedio, por así decirlo, yo deseo saber si tenemos sesión el jueves próximo...

Señor Presidente—Sí, señor, la Mesa va á citar.

Señor Narancio — Porque sino, yo iba á hacer moción para que nos declaráramos en sesión permanente hasta votar las pensiones.

Señor Presidente — Eso se hará en seguida que haya quórum máximo.

8—Continúa la orden del día.

Hay una moción previa del señor diputado Ramasso para que se traten con preferencia las solicitudes.

Señor Andreoli—Voy á ampliar la moción del señor diputado Ramasso en el sentido de que se trate también con preferencia el asunto relativo á la señora Ana Brussone de Scarone.—(Apoyados).

También amplío la moción con respecto al asunto de la señorita María Julia Mendiaga, que es de fácil resolución.

Señor Miranda (don César)—Se van á tratar todas.

Señor Andreoli—Entonces no tienen objeto las preferencias.

Señor Miranda (don César)—Yo creo, señor Presidente, que no hay necesidad de dar preferencia á las solicitudes pendientes de resolución, porque los señores diputados deben sancionar hoy todos los proyectos otorgando gracias especiales que figuran en la orden del día.

Señor Doria—Y todos los informados.

Señor Narancio — Comenzando por el principio.

Señor Andreoli—De acuerdo. En ese caso retiro mi ampliación.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.)—Yo quiero sostener la moción que he hecho, porque se trata de casos absolutamente distintos; de casos que deben tener racionalmente una prelación, porque no hay en ellos dádiva ni generosidad alguna por parte del Estado.

He dicho y repito que son funcionarios que han quedado, sin culpa ni omisión de su parte, fuera de sus puestos, y á los que una legislación más perfeccionada que la actual hubiera dado, administrativamente y de inmediato, retiro y sueldo íntegro. Son casos que no pueden compararse á las pensiones graciables y cómputos de servicios por gracia especial, en los que los dineros públicos no reparan ninguna injusticia; de modo, pues, que, racionalmente, debe dárseles prelación sobre todos esos otros que, si alivian dolores y miserias, no reparan ni deshacen injusticias.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Ramasso.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Pedragosa Sierra—Hago moción para que se declare esta sesión permanente hasta terminar con las pensiones. —(Apoyados)—(No apoyados).

Señor Narancio—Y las informadas que figuran en la orden del día.

Señor Pedragosa Sierra—Eso es.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor Pedragosa Sierra y ampliada por el señor diputado Narancio.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el proyecto de resolución recaído en la solicitud de la viuda é hijos del doctor Ramón Irigoyen.

(Se lee):

"Viuda é hijos del doctor Ramón J. Irigoyen

(Carpeta número 984 de 1915).

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora viuda é hijos menores del doctor Ramón J. Irigoyen una pensión alimenticia é inembargable de seiscientos pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 10 de Julio de 1915.

RICARDO J. ARECO.

T. Vidal Belo,
Secretario.»

En discusión.

Este proyecto de decreto viene modificado del Honorable Senado. La Cámara debe pronunciarse si acepta ó no la modificación del Senado.

Señor Ferrer Olais—La modificación del Honorable Senado consiste en haber rebajado dicha pensión en diez pesos mensuales, de lo que había votado la Honorable Cámara. Aunque entiendo que lo que votó la Cámara era muy razonable, como no habría tiempo para pasar este asunto á Asamblea General, creo que la Cámara debe votar el proyecto tal como ha sido devuelto.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la modificación introducida por el Honorable Senado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Matilde Pérez de Rodríguez

Léase el proyecto.

(Se lee):

"(Carpeta número 1268 de 1915).

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Matilde Pérez, viuda de don Manuel Rodríguez, una pensión alimenticia é inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Mercedes Acosta de Carbalho

Léase el proyecto.

(Se lee):

"(Carpeta número 1252 de 1915).

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Traspásase á la señora Mercedes Acosta, viuda de don Joaquín Carbalho, la pensión que gozaba su extinta hermana doña Eufrasia Acosta como hija del guerrero de la Independencia don Manuel Acosta.

Art. 2.o Comuníquese, etc."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

Juana M. Mauvezin

Léase el proyecto de decreto.

(Se lee):

"(Carpeta número 1217 de 1915).

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese á la señorita Juana M. Mauvezin, ex maestra de la "Escuela Elbio Fernández", la autorización que solicita para acogerse á la ley de 28 de Julio de 1914, que otorga los beneficios de la de Jubilaciones y Pensiones Escolares al personal enseñante de dicha escuela, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes á los años de servicios comprendidos desde el 2 de Mayo de 1889 hasta el 31 de Octubre de 1909, y someterse en todo lo demás á las prescripciones de las mencionadas leyes.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 30 de Junio de 1915.

RICARDO J. ARECO
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Elena Berro

Léase el proyecto de decreto.
(Se lee):

"(Carpeta número 1208 de 1915).

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial á la señorita Elena Berro, nieta del coronel de la Independencia don José Pascual Antuña, una pensión alimenticia é inembargable de cuatrocientos veinte pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

María Elena y Raquel Maggiani

Léase el proyecto de decreto.
(Se lee):

"(Carpeta número 1281 de 1915).

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial á las señoritas María Elena y Raquel Maggiani una pensión inembargable de setecientos veinte pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Tula Vázquez Larraya

Léase el proyecto de decreto.
(Se lee):

"(Carpeta número 429 de 1914).

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señorita Jula Vázquez Larraya, una pensión alimenticia é inembargable de trescientos pesos anuales, como nieta de los servidores don Benito Larraya y don Benito Larraya (hijo).
Art. 2.o Comuníquese, etc."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léaes el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Juan Graupera

Léase el proyecto de decreto.
(Se lee):

"(Carpeta número 1182 de 1915).

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de trescientos pesos anuales al ex Juez de Paz y Agente de Correos señor Juan Graupera.
Art. 2.o Comuníquese, etc."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la armativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Julio Buisan Giró

Léase el proyecto de decreto.
(Se lee):

"(Carpeta número 1287 de 1915).

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o A los efectos de la pensión que corresponda á la viuda de don Julio Buisán Giró debe fijarse como si su causante hubiera fallecido con diez años de servicios, debiendo pagarse el montepío correspondiente.
Art. 2.o Comuníquese, etc."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afinmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Dominga Polvarini de Fernández

Léase el proyecto de decreto.
(Se lee):

"(Carpeta número 1362 de 1915).

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase por gracia especial á cuatrocientos ochenta pesos anuales la pensión que de acuerdo con la ley de 5 de Mayo de 1838 goza la señora Dominga Polvarini de Fernández.
Art. 2.o Comuníquese, etc."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba el artículo que se ha leído.
Los señores por la armativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Dolores y Teresa Zamarripa

Léase el proyecto de decreto.
(Se lee):

"(Carpeta número 410 de 1914).

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial á la suma de trescientos pesos anua-

les la pensión legal que disfrutan las señoritas Dolores y Teresa Zamarripa como hijas legítimas del subteniente don Pedro Zamarripa.
Art. 2.o Comuníquese, etc."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba el artículo que se ha leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Sofía Viana Giró

Léase el proyecto de decreto.
(Se lee):

"(Carpeta número 1274 de 1915).

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial á la señorita Sofía Viana Giró, como nieta del doctor Juan Francisco Giró, una pensión alimenticia é inembargable de setecientos veinte pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc."

En discusión general.
Señor Rodríguez Larreta—Se puede suprimir la palabra "doctor", porque no lo era el señor Juan Francisco Giró.
Señor Presidente—Perfectamente.
Si no se observa, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba el artículo 1.o.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Elisa Zaccheo de Revello

Léase el proyecto de decreto.
(Se lee):

"(Carpeta número 1300 de 1915).

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Elisa Zaccheo de Revello una pensión vitalicia é inembargable de ciento ochenta pesos anuales, como hija del servidor de la Defensa de Montevideo don Juan Zaccheo.
Art. 2.o Comuníquese, etc."

En discusión general.
Si no se observa, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. (Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Isabel y Cecilia Cantón

Léase el proyecto de decreto.
(Se lee):

"(Carpeta número 1097 de 1914).

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á las señoritas Isabel y Cecilia Luisa Cantón, nietas del legionario francés teniente don Francisco Cantón, una pensión alimenticia é inembargable de trescientos sesenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc."

En discusión general.
Si no se observa, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Hijos menores de Enrique Raimondi

Léase el proyecto de decreto.
(Se lee):

"(Carpeta número 1113 de 1915).

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á las hijas menores del ex foguista bombero del Resguardo de la Capital don Eugenio Raimondi una pensión alimenticia de ciento ochenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc."

En discusión general.
Si no se observa, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Elida y Luz Chucarro

Léase el proyecto de decreto.
(Se lee):

"(Carpeta número 1058 de 1915).

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á las señoritas Elida y Luz Chucarro, hijas del distinguido ciudadano doctor Eduardo Chucarro y nietas del ilustre Alejandro Chucarro, una pensión de mil doscientos pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc."

En discusión general.
Si no se observa, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
Señor Miranda (don César) — Hago moción para que se supriman los calificativos. Creo que no es necesario citar á los personajes históricos á que se refiere el proyecto. Así se abrevia.
Señor Presidente — Están sancionadas por el Senado.
Señor Miranda (don César) — En ese caso, retiro la indicación.
Señor Presidente — En discusión el artículo 1.o que se ha leído.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Leonarda F. de Rojas

Léase el proyecto de decreto.
(Se lee):

"(Carpeta número 1068 de 1915).

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Leonarda F. de Rojas, viuda del ex empleado de Aduana don Manuel E. Rojas, el derecho de ampararse á los beneficios que determina el artículo 30 de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles de 11 de Octubre de 1904, con la obligación de reintegrar los montepíos correspondientes.
Art. 2.o Comuníquese, etc."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión particular.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Elvira Stuart de Botello

Léase el proyecto de decreto.
(Se lee):

"(Carpeta número 1136 de 1915).

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Elvira Stuart de Botello una pensión vitalicia de ciento ochenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o
(Se lee).
En discusión particular.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará,

Teresa Grau de Cot

Léase el proyecto de decreto.
(Se lee lo siguiente):

"(Carpeta número 1301 de 1915).

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña Teresa Grau de Cot una pensión alimenticia é inembargable de ciento ochenta pesos anuales, como hija del servidor de la "Defensa de Montevideo" don Salvador Grau.
Art. 2.o Comuníquese, etc."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión particular.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Laura y Teresa Vélez

Léase el proyecto de decreto.
(Se lee lo siguiente):

"(Carpeta número 1069 de 1915).

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora viuda del ex Receptor de Aduana don Benedicto M. Vélez y señora Laura C. de Vélez y á sus hijos menores señoritas Laura y Teresa Vélez una pensión alimenticia de trescientos pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Fermina Deana de Morodo

Léase el proyecto de decreto.
(Se lee lo siguiente):

"(Carpeta número 1157 de 1915).

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Fermina Deana de Morodo una pensión vitalicia é inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Fulgencia Parda de Pizard

Léase el proyecto de decreto.
(Se lee lo siguiente):

"(Carpeta número 1155 de 1915).

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á los menores María Hulda y Luis Alberto Pizard una pensión inembargable de trescientos sesenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Adela Carlevaro de Garat y Adela Garat Carlevaro

Léase el proyecto de decreto.
(Se lee lo siguiente):

"(Carpeta número 1189 de 1915).

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Adela Carlevaro de Garat y á su hija soltera doña Adela Garat, una pensión vitalicia é inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Señor Narancio—Yo voy á hacer moción para que estas pensiones, á medida que son aprobadas, sean remitidas al Senado, el cual está en plena sesión y pueda sancionarlas de inmediato.
Señor Presidente — Eso es una cosa facultativa de la Mesa; no hay que hacer moción.

Elena Larravide de Gómez Folle

Léase el proyecto de decreto.
(Se lee lo siguiente):

"(Carpeta número 1170 de 1915).

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial á la señora Elena Larravide de Gómez Folle una pensión de mil veinte pesos anuales, quedando sin efecto la pensión legal que actualamente goza.
Art. 2.o Comuníquese, etc."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Juana Callaba de Marés

Léase el proyecto de decreto.
(Se lee lo siguiente):
"(Carpeta número 441 de 1914).

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Juana Callaba de Marés, viuda del servidor de la Guerra Grande, don Santiago Marés, una pensión alimenticia de ciento ochenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Juana Díaz de Daragués

Léase el proyecto de decreto.
(Se lee lo siguiente):

"(Carpeta número 1085 de 1915).

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales á la hija del servidor de la Defensa sargento mayor don José B. Díaz, doña Juana Díaz de Daragués, pensión que disfrutará en común con sus hijas solteras, señoritas Juana, Josefina, Julia, Aída y Hortensia Daragués.
Art. 2.o Comuníquese, etc."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Carlota S. de Chiriff

Léase el proyecto de decreto.
(Se lee):

"(Carpeta número 1168 de 1915).

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial á doña Carlota Sustacha de Chiriff, viuda del teniente coronel de la Independencia don José Chiriff, una pensión alimenticia de cuatrocientos ochenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc."

En discusión general.
Si no se observa, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión particular.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Francisco Zolano Lima

Léase el proyecto de decreto.
(Se lee):

"(Carpeta número 1227 de 1915).

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á don Zolano Lima, Jefe de la Tablada del Departamento de Soriano, una pensión alimenticia de seiscientos pesos anuales, debiendo abonar los montepíos que adeudare y renunciar á la jubilación legal.
Art. 2.o Comuníquese, etc."

En discusión general.
Si no se observa, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión particular.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Amelia Rafaela Ayastuy de Massares

Léase el proyecto de decreto.
(Se lee):

(Carpeta número 1283 de 1915).

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial á doña Amelia Rafaela Ayastuy de Massares y á sus hijos legítimos menores una pensión de doscientos cuarenta pesos anuales por los servicios prestados por el ex comisario de salubridad del Departamento de Soriano don Francisco Pablo Massares.
Art. 2.o Comuníquese, etc."

En discusión general.
Si no se observa, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión particular.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

María Luisa Botana

Léase el proyecto de decreto.
(Se lee):

"(Carpeta número 669 de 1914).

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señorita María Luisa Botana una pensión inembargable de cuatrocientos veinte pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc."

En discusión general.
Si no se observa, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión particular.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Ana Delaise de Schiaffino y María Renaud de Delaise

Léase el proyecto de decreto.
(Se lee):

"(Carpeta número 952 de 1915).

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña María Renaud de Delaise una pensión de ciento veinte pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc."

En discusión general.
Si no se observa, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión particular.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Ema Núñez de Gutiérrez

Léase el proyecto de decreto.
(Se lee):

"(Carpeta número 1304 de 1915).

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial el derecho á la jubilación íntegra, con el sueldo de que goza como Directora de la escuela de 2.o grado número 10 del Departamento de Maldonado, á la señora Ema Núñez de Gutiérrez, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.
Art. 2.o Comuníquese, etc."

En discusión general.
Si no se observa, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión particular.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Julio César, Manuel y Juan Varela

Léase el proyecto de decreto.
(Se lee):

"(Carpeta número 1251 de 1915).

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á los menores Julio César, Manuel y Juan Varela una pensión de ciento veinte pesos anuales, igual á la que gozó hasta su fallecimiento su padre el ex sargento de Policía de la Capital don Manuel Varela.
Art. 2.o Comuníquese, etc."

En discusión general.
Si no se observa, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).

En discusión particular.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Angela Costa de Negretti y López

Léase el proyecto de decreto.
(Se lee):

"(Carpeta número 1248 de 1915).

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Traspásase á la señora Angela Costa de Negretti y López y á su señorita hija Sara la pensión de ciento ochenta pesos anuales que de acuerdo con la ley de 20 de Julio de 1914 disfrutaba su extinto esposo don Claudio Negretti y López.
Art. 2.o Comuníquese, etc."
En discusión general.

Si no se observa, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión particular.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Telma Benítez

Léase el proyecto de decreto.
(Se lee):

"(Carpeta número 1359 de 1915).

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señorita Telma Benítez una pensión de trescientos pesos anuales, como nieta del capitán de la Independencia Mariano Benítez, mientras permanezca soltera.
Art. 2.o Comuníquese, etc."
En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión particular.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Elvira Silva de López

Léase el proyecto.
(Se lee):

"(Carpeta número 1152 de 1915).

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Elvira Silva de López, viuda del ex sargento 2.o de la policía de Montevideo y á sus hijos menores Carmen, Juan y Elvira, una pensión alimenticia é inembargable de doscientos sesenta y cuatro pesos anuales, quedando sin efecto la que pudiera corresponderles de acuerdo con la ley de 9 de Mayo de 1892.
Art. 2.o Comuníquese, etc."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión particular.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Mercedes Bergallo

Léase el proyecto.
(Se lee):

"(Carpeta número 1358 de 1915).

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Mercedes Bergallo, viuda de don José G. Vidal, y á sus hijas, mientras permanezcan solteras, una pensión vitalicia é inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales, como descendientes del servidor de la Independencia y Constituyente coronel don Manuel Saura.
Art. 2.o Comuníquese, etc."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión particular.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Elisa Burgueño

Léase el proyecto.
(Se lee):

"(Carpeta número 1305).

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Traspásase por gracia especial á la señorita Elisa Burgueño la pensión de doscientos cuarenta pesos anuales que gozaba su finado padre como hijo del guerrero de la Independencia don Tomás Burgueño.
Art. 2.o Comuníquese, etc."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión particular.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Diego Sans

Léase el proyecto.
(Se lee):

(Carpeta número 633 de 1912).

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Declárase á don Diego Sans habilitado para obtener su jubilación, de acuerdo con la ley de 14 de Octubre de 1904, debiendo comprobar sus servicios ante quien corresponda.
Art. 2.o Comuníquese, etc."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión particular.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Ana Bruzzone de Scarone

Léase el proyecto.
(Se lee):

"(Carpeta número 1057 de 1915).

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútanse por gracia especial á la señora Ana Bruzzone de Scarone 8 años, 6 meses y 12 días, á los efectos de su jubilación, debiendo efectuar los reintegros de montepío correspondientes.
Art. 2.o Comuníquese, etc."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afiramtiva, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión particular.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

María Julia Mendiague

Léase el proyecto.
(Se lee):

"(Carpeta 1087 de 1915).

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútanse por gracia especial á la señorita María Julia Mendiague siete años, ocho meses y diez y ocho días, á los efectos de su jubilación, debiendo efectuar los reintegros de monte-

pío correspondientes.
Art. 2.o Comuníquese, etc."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión particular.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Juan Gómez López

Léase el proyecto.
(Se lee):

"(Carpeta número 136 de 1914).

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Computase por gracia especial y al solo efecto de la jubilación, previo pago del montepío correspondiente, ocho años, diez meses y veintiocho días de servicios prestados á la Instrucción Primaria por don Juan Gómez López, como director de la "Escuela Filantrópica" de Tacuarembó.
Art. 2.o Comuníquese, etc."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión particular.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Luis San Martín

Léase el proyecto.
(Se lee):

"(Carpeta número 184 de 1914).

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Computanse por gracia especial, al solo efecto de la jubilación, á don Luis San Martín, 9 años, 8 meses y 5 días de servicios prestados á la Administración Pública, debiendo efectuar los reintegros de montepío que correspondan.
Art. 2.o Comuníquese, etc."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Señor Rossi—Voy á proponer un procedimiento que creo será de buenos resultados para facilitar la rápidez en la sanción de todos estos proyectos. Yo creo que podría muy bien evitarse la discusión particular...

Señor Gallinal (don Alejandro)—Eso es reglamentario, señor diputado; no se puede evitar; habría que modificar el Reglamento.—(Murmullos).

Señor Andreoli—Lo que ha querido decir el señor diputado Rossi, seguramente, es que se suprima la lectura en la discusión particular, no que se suprima la discusión particular. — (Apoyados).

Señor Presidente—Si la Cámara lo resuelve, así se hará.

Fernando Giribaldo

Léase el proyecto.
(Se lee):

"(Carpeta número 1361 de 1915).

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Computase por gracia especial al doctor don Fernando Giribaldo, al solo efecto de la jubilación, los servicios prestados á la Administración en el cargo de médico supernumerario de policía de Pando, desde el 7 de Agosto de 1890 hasta el 18 de Diciembre de 1913, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 1.o de Julio de 1914.

Blas Vidal,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario."

En discusión general.
Si no se observa, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Se va á votar ahora el artículo 1.o que se ha leído.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Nicasio E. Perera

Léase el proyecto,
(Se lee):

"(Carpeta número 219 de 1914).

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Computase por gracia especial á don Nicasio E. Perera, al solo efecto de la jubilación, siete años, tres meses y veintidós días de servicios prestados en el Juzgado Letrado Departamental de San José, debiendo efectuar el reintegro de los montepíos que correspondan.
Art. 2.o Comuníquese, etc."

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 8 de 1915.

Felipe Iglesias. — Lauro A. Olivera. — Felipe Schelotto. — Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Julio Abellá y Escobar."

En discusión general.
Si no se observa, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
En discusión particular.
Si no se observa, se va á votar el artículo 1.o que se ha leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Alfredo Guarnaschelli

Léase el proyecto.
(Se lee):

"(Carpeta número 992 de 1915).

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Computase al señor Alfredo Guarnaschelli, al solo efecto de la jubilación, el tiempo que estuvo empleado en el Juzgado Letrado de lo Civil é Instestados de 2.o turno, ó sea desde el 1.o de Mayo de 1903 á Septiembre de 1906, inclusive, debiendo abonar los montepíos correspondientes.
Art. 2.o Comuníquese, etc."

En discusión general.
Si no se observa, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
En discusión particular.
Si no se observa, se va á votar el artículo leído.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Alejandro Villalengua

Léase el proyecto.
(Se lee):

"(Carpeta número 908 de 1915).

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Computase por gracia especial y al solo efecto de la jubilación, á don Alejandro Villalengua, cuatro años y diez meses de servicios prestados como encargado del Decreteno y Oficios en el Juzgado Letrado Departamental de Minas, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.
Art. 2.o Comuníquese, etc."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se votará.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Angel Silva y Acosta

Léase el proyecto.
(Se lee):

"(Carpeta número 907 de 1915).

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial al señor Angel Silva y Acosta, al solo efecto de la jubilación y debiendo abonar los montepíos correspondientes, los servicios prestados como Auxiliar-Archivero de la Junta Económico-Administrativa de Florida, desde el 22 de Octubre de 1899 hasta el 22 de Enero de 1902.
Art. 2.o Comuníquese, etc."

En discusión general.
Si no se observa, se votará.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Ramón Arias

Léase el proyecto.
(Se lee):

"(Carpeta número 508 de 1914).

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial y al solo efecto de la jubilación el tiempo comprendido desde el 19 de Junio de 1886 hasta el 27 de Abril de 1897, en que prestó servicios como soldado, cabo y sargento del Ejército de la República, el señor Ramón Arias, quien deberá abonar los reintegros correspondientes por concepto de montepío.
Art. 2.o Comuníquese, etc."

En discusión general.
Si no se observa, se votará.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se votará.
Si se aprueba el artículo leído
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Carlos J. Herrera

Léase el proyecto.
(Se lee):

"(Carpeta número 960 de 1915).

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial y al solo efecto de la jubilación, al señor don Carlos J. Herrera, dos años y un mes de servicios prestados á la Administración Pública en su carácter de Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Maldonado, con la obligacin de pagar los montepíos correspondientes.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

En discusión general.
Si no se observa, se votará.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Juan B. Servente

Léase el proyecto.
(Se lee):

"(Carpeta número 964 de 1915).

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Al solo efecto de la jubilación y con la obligación de reintegrar los montepíos correspondientes, compútase por gracia especial al señor Juan B. Servente los servicios prestados al Banco Nacional y á la Comisión Liquidadora del mismo desde el 21 de Marzo de 1888 hasta el 30 de Noviembre de 1892, cuatro años, ocho meses y nueve días.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 22 de Marzo de 1915.

RICARDO J. ARECO,
Presidente

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se votará.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Alfredo Magariños Areas

Léase el proyecto.
(Se lee):

"(Carpeta número 1147 de 1915).

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Al solo efecto de la jubilación, equipárase el sueldo que percibe el señor Alfredo Magariños Areas como Alguacil del Juzgado de 1.er turno, al que perciben por el Presupuesto los funcionarios de igual cargo en los Juzgados de lo Civil de 1.er turno y Departamental de 1.o y 2.o turno, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Felipe Schelotto.—Carlos P. Colistro.—Aníbal Sembiat.—Felipe Iglesias.—Julio Abellá y Escobar."

En discusión general.
Si no se observa, se votará.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la armativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Juan José Aguiar

Léase el proyecto de decreto.
(Se lee):

"(Carpeta número 11360 de 1915).

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Al solo efecto de la jubilación compútase á don Juan José Aguiar, el tiempo transcurrido desde el 1.o de Febrero de 1886 á 4 de Julio de 1892, con la obligación de pagar el montepío.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 30 de Mayo de 1913.

BLAS VIDAL,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario."

En discusión general.
Si no se observa, se votará.
Si se pasa á la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Jaime Cary

Léase el proyecto.
(Se lee):

"(Carpeta número 969 de 1915).

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Al solo efecto de la jubilación considérase á don Jaime Cary como Secretario de la Cárcel Preventiva y Correccional, debiendo reintegrar á la Caja respectiva las diferencias de montepío que resulten entre el sueldo de uno y otro cargo que ocupa desde el 15 de Enero de 1909 y hasta tanto continúe en esa forma.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo 7 de 1915.

Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Felipe Schelotto. Felipe Iglesias. — Julio Abellá y Escobar."

En discusión general.
Si no se observa, se votará.
Si se pasa á la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Lorenzo B. Hill

Léase el proyecto.
(Se lee):

"(Carpeta número 967 de 1915).

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese á don Lorenzo B. Hill un plazo de noventa días para acogerse á la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo de 1915.

Felipe Iglesias. — Felipe Schelotto. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat."

En discusión general.
Si no se observa, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Andrés Espiga (hijo)

Léase el proyecto.
(Se lee):

"(Carpeta número 427 de 1914).

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial, á los efectos de la jubilación y con la obligación de reintegrar los montepíos correspondientes, los servicios prestados por don Andrés Espiga (hijo) en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado Departamental de Canelones desde el 25 de Enero de 1905 hasta el 30 de Septiembre de 1910.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio de 1915.

Ramón Vásquez Varela. — Lauro A. Olivera. Julio Abellá y Escobar. — Carlos P. Colistro. — Felipe Iglesias. — Felipe Schelotto."

En discusión general.
Si no se observa, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Héctor Villegas y Eneas

Léase el proyecto.
(Se lee):

"(Carpeta número 1031 de 1915).

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútanse por gracia especial al señor Héctor Villegas y Eneas, y al solo efecto de la jubilación, los veintidós meses de servicios prestados honorariamente en el Ministerio de Guerra y Marina durante los años de 1898-1900, debiendo reintegrar los montepíos respectivos.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 28 de Junio de 1915.

Julio Abellá y Escobar. — Felipe Iglesias.—Felipe Schelotto. — Carlos P. Colistro."

En discusión general.
Si no se observa, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Arturo de León

Léase el proyecto.
(Se lee):

"(Carpeta número 1020 de 1915).

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútanse por gracia especial al Jefe de Sección del Ministerio de Guerra y Marina señor Arturo de León, al solo efecto de la jubilación y debiendo reintegrar dicho señor el montepío respectivo, veinte meses de servicios que le faltan para completar treinta años.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 3 de 1915.

Julio Abellá y Escobar. — Carlos P. Colistro. — Felipe Iglesias. — Felipe Schelotto."

En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Eusebio R. Aranguren

Léase el proyecto.
(Se lee):

"(Carpeta número 1051 de 1915).

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Al solo efecto de la jubilación y con la obligación de reintegrar los montepíos correspondientes, compútanse al señor Eusebio R. Aranguren tres años de servicios prestados al Estado.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 3 de Mayo de 1915.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

T. Vidal Belo,
Secretario.»

En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Sergio L. Núñez

Léase el proyecto.
(Se lee):

"(Carpeta número 1106 de 1915).

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Al solo efecto de la jubilación y con la obligación de reintegrar los montepíos correspondientes, compútanse por gracia especial al señor Sergio L. Núñez 10 meses y 3 días de servicios prestados en calidad de oficial de guardias nacionales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 25 de 1915.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Felipe Schelotto. — Julio Abellá y Escobar."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión particular.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Manuel S. Silvera

Léase el proyecto.
(Se lee):

"(Carpeta número 959 de 1915).

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial y al solo efecto de la jubilación al señor don Manuel S. Silvera diez meses de servicios prestados á la Administra-

ción Pública, con la obligación del reintegro de los montepíos correspondientes.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 25 de 1915.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Felipe Schelotto. — Julio Abellá y Escobar."

En discusión general.
Si no se observa, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Luis Rodríguez Sagalla

Léase el proyecto.
(Se lee):

"(Carpeta número 1122 de 1915).

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial y al sólo efecto de la jubilación, al señor don Luis Rodríguez Sagalla, 16 meses y 18 días de servicios prestados á la Administración Pública, con la obligación de pagar los montepíos correspondientes.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 25 de Junio de 1915.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Felipe Schelotto. — Julio Abellá y Escobar."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Ana Gallinares

Léase el proyecto.
(Se lee lo siguiente):

"(Carpeta número 1098 de 1915).

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial á la señorita Ana Gallinares, á los efectos de la jubilación y debiendo reintegrar el montepío respectivo, cinco años de servicios prestados en escuelas particulares.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 28 de Julio de 1915.

Julio Abellá y Escobar. — Carlos P. Colistro. — Felipe Schelotto. — Felipe Iglesias."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Avelina Villalba de Rodríguez

Léase el proyecto.
(Se lee):

"(Carpeta número 1072 de 1915).

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial, á la señora doña Avelina Villalba, á los efectos de la pensión que pueda corresponderle, los servicios prestados por su finado esposo don Rogelio Rodríguez, como empleado de la Inspección Técnica Regional de Rocha, desde el 1.o de Noviembre de 1899 al 31 de Octubre de 1915, con la obligación de abonar el montepío correspondiente.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 7 de 1915.

Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Felipe Schelotto. — Felipe Iglesias. — Aníbal Semblat."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Juan Barbat

Léase el proyecto.
(Se lee lo siguiente):

"(Carpeta número 1216 de 1915).

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Declárase al señor Juan Barbat empleado jubilado de la Nación, con derecho al sueldo íntegro correspondiente al último empleo que ha desempeñado.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 30 de Junio de 1915.

R. J. ARECO,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
Secretario.»

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba el artículo 1.o.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Juan P. Quintana

Léase el proyecto.
(Se lee):

"(Carpeta número 1357|915).

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase al señor Juan P. Quintana, comisario de policía de la 2.a sección urbana del Departamento de Minas, treinta y ocho meses de servicios que le faltan para completar su jubilación íntegra, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 9 de Julio de 1914.

BLAS VIDAL,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
Secretario.»

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Señor Abellá y Escobar—Yo creí que la moción que había hecho el señor diputado Ramasso comprendía también para tratar todas las pensiones que estuvieran informadas, aún en el caso de que no estuvieran en la orden del día.
Señor Magariños Veira—Sí, señor.
Señor Abellá y Escobar—Como me consta que hay unas cuantas...
Un señor representante—Hay muchas, se van á tratar todas, la sesión es permanente.
Señor Presidente—Vamos á terminarlas todas, estamos en la orden del día.
Señor Abellá y Escobar—Yo había entendido que la moción era para tratar todas las pensiones con prelación á la orden del día.
Señor Colistro—Muy bien.
Señor Abellá y Escobar—Pero estamos tratando cómputos.
Señor Colistro — Están dentro de los cómputos.

(Continúa).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

MONTEVIDEO, Jueves 22 de Julio de 1915

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3098



Con fecha 19 de Julio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Daimler Company Limited, de Daimler Works, Sandy, Lane, Coventry (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

«PESCADO Y RUEDA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 23.a, 25.a y 80.a (carros, motores, motocicletas, motores chassis, automóviles y vehículos motores de todas clases, máquinas y máquinas para automóviles, camiones, motores para camiones y acroplanos). — Montevideo, Julio 19 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 129-v.ag.7.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Ottón**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim número 1083, y doña **Amelia Héguy**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida de la Paz número 1076.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 162-v.jl.30.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 17 del mes de Julio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Diecego**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Villa Colón, domiciliado en Melilla, y doña **María Tomás**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo R. Reyes, Oficial del Estado Civil. 163-v.jl.30.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saebr: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guerino Vulizia**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Pavia, domiciliado en la Avenida General Flores número 2602, y doña **Carolina Maggi**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Pavia, domiciliada en la Avenida General Flores número 2593.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 164-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Brocca**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad italiano, nacido en Pavia, domiciliado en la calle Particular número 2928, y doña **Aida Giuditta Baroffio**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Como, domiciliada en la calle Rocha número 2662.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 165-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justo Bello**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Industria s|n., y doña **Carmen Mattos**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Reducto número 2712.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 166-v.jl.30.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 15 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Colombo**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle República Argentina número 721, y doña **Rosario Riverol**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle España número 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 167-v.jl.30.

En la Villa del Cerro, y el día 17 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Santos**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Italia número 604, y doña **Gracia Bustos**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Italia número 604.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 168-v.jl.30.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Reginaldo Piercy**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad inglés, nacido en Liverpool, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 1214, y doña **Mabel Isabel Moore**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, nacida en Yardley, domiciliada en la calle Defensa número 1032.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 169-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **César Juan Alejandro Priario**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 2168, y doña **Rosa Ceschi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Tandil, domiciliada en la calle Municipio numero 1759.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 170-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Juan Mussio**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia número 1773, y doña **María Rosaura Stezano**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1678.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 171-v.jl.30.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Tudela**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad español, nacido en Teruel, domiciliado en la calle Canelones número 1096, y doña **Rosa Rabaza**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Teruel, domiciliada en la calle Garibaldi número 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario

Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 172-v.jl.30.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio González Sánchez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Dolores Carballido**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 173-v.jl.30.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 17 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor P. A. Ellis**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ellauri número 35, y doña **María Elisa del Castillo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Millán número 561.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil. 174-v.jl.30.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en ramo de casa de adornos teníamos establecida en esta ciudad en la calle Andes número 1320, y que giraba bajo la razón de Mario y Juan Lusiardo, quedando á cargo del activo y pasivo el socio señor Mario Lusiardo,—de acuerdo con la escritura autorizada el 19 del corriente por el escribano don Manuel Cendoya, — y separado el socio Juan Lusiardo. A los efectos que la ley determina en estos casos se hace esta publicación. —Montevideo, Julio 21 de 1915. — Mario Lusiardo. — Juan Lusiardo. 131-v.ag.11.

Venta de carnicería

Por el presente, aviso al comercio y al público y de conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, declaro que he vendido mi casa de negocio en el ramo de carnicería, situada en la calle Misiones números 1568 á 1570, al señor José López.—Montevideo, Julio 20 de 1915.—José Míguez.—José López. 130-v.ag.11.

OFICIALES

Jefatura P. y de Policía de la Capital

LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á licitación pública para la provisión de cinco mil carpetas encuadernadas en cuero y tres mil ídem de tela para cédulas de identidad, una máquina perforadora y una ídem numeradora, de acuerdo con las muestras que están de manifiesto en la Oficina de Identificación, calle Buenos Aires número 363, y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la oficina central de la Jefatura los días hábiles de 9 á 12 y de 14 á 17.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Jefe Político el día 27 del corriente á las 15, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 16 de 1915. — P. A.: Francisco Iralour, Oficial 1.o. 114-v.jl.23.

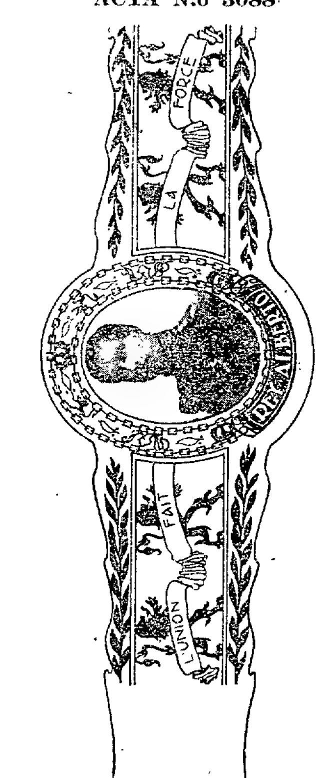
Administración G. de las Usinas Eléctricas del Estado

En la Secretaría de las Usinas Eléctricas del Estado pueden inscribirse los señores contratistas que deseen ser tenidos en cuenta en los llamados á propuestas para la construcción de los edificios de las Usinas del interior.—Montevideo, Junio 21 de 1915. 1948-v.jl.23.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3088

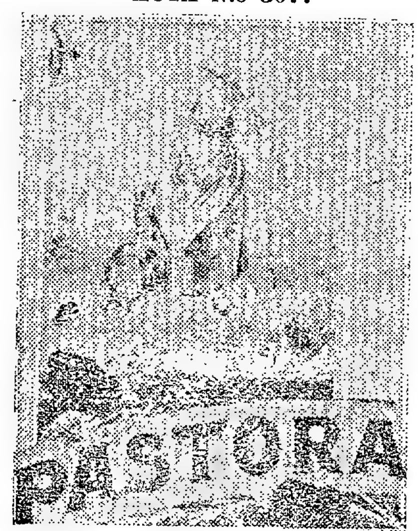


Con fecha 7 de Julio de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado del señor Alberto L. Linares, de Buenos Aires (R. Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

«REY ALBERTO»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 12.a (fósforos) y 59.a. — Montevideo, Julio 7 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 70-v.jl.24.

ACTA N.o 3077



Con fecha 2 de Julio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores B. y N. Solari, de la ciudad del Salto, República Oriental del Uruguay, han solicitado el registro de la marca:

«PASTORA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Julio 2 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 58-v.jl.24.

ACTA N.o 3085

Con fecha 6 de Julio de 1915, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Francis Henry, comerciando bajo la razón social del Thomas y William Henry, de Manchester (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

«HENRY'S CALCINED MAGNESIA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (un producto farmacéutico). — Montevideo, Julio 6 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 64-v.jl.24.

ACTA N.o 3083



Con fecha 6 de Julio de 1915, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Pablo Prot, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

«KIGRIZ»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a (productos de perfumería, jabonería y afeites, de su fabricación y comercio). — Montevideo, Julio 6 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 62-v.jl.24.

ACTA N.o 3096

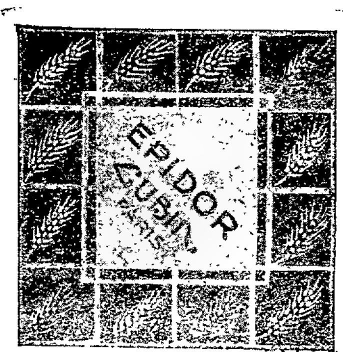


Con fecha 16 de Julio de 1915, el señor Albert V. Coates, apoderado de los señores C. H. Pearsons y Brother Ltd., de Ashly-de-la-Zouch, Leicestershire (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

«LIZARD»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4, 7, 8 y 9, clases 9.a, 11.a, 12.a, 13.a, 14.a, 15.a, 32.a, 58.a, 64.a á 70.a, 72.a, 79.a, 80.a. — Montevideo, Julio 16 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 115-v.ag.3.

ACTA N.o 3082



Con fecha 6 de Julio de 1915, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Pablo Prot, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

«EPIDOR»

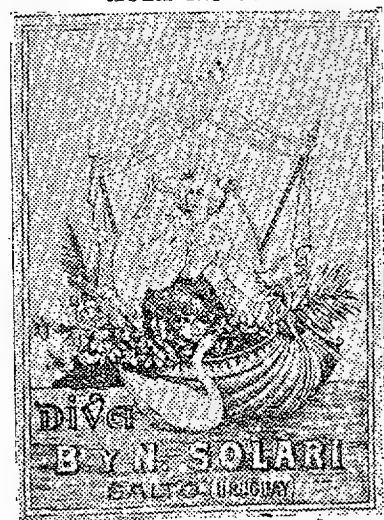
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a (productos de perfumería, jabonería y afeites, de su fabricación y comercio). — Montevideo, Julio 6 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 61-v.jl.24.

ACTA N.o 3097

Con fecha 19 de Julio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Crespi Hermanos, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

«LA URUGUAYA»
Barraca de materiales de construcción y fábrica de artículos de cemento armado), destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4 y 5, clases 2.a, 3.a, 7.a 8.a, 9.a, 16.a, 19.a, 27.a, 29.a, 30.a á 35.a inclusive, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a y 42.a. — Montevideo, Julio 19 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
125-v.ag.6.

ACTA N.o 3076



Con fecha 2 de Julio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores B. y N. Solari, de la ciudad del Salto. República Oriental del Uruguay, han solicitado el registro de la marca:
«DIVA»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Julio 2 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
45-v.jl.23.

ACTA N.o 3094



Con fecha 13 de Julio de 1915, los señores Cranwell Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
«HEMO - EMETINA»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Julio 13 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Senección. 111-v.ag.2.

ACTA N.o 3084



Con fecha 6 de Julio de 1915, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor H. Canonne, fabricante de productos farmacéuticos, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:
«PASTILLES VALDA»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (un producto farmacéutico). — Montevideo, Julio 6 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 63-v.jl.24.

ACTA N.o 3089



Con fecha 8 de Julio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Dodge Brothers, de Detroit, Estado de Michigan (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:
«D. B.»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Julio 8 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
79-v.jl.27.

ACTA N.o 3090



Con fecha 8 de Julio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Fiske Brothers Refining Company, de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:
«FISKE'S»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a. — Montevideo, Julio 8 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 86-v.jl.28.

ACTA N.o 3075



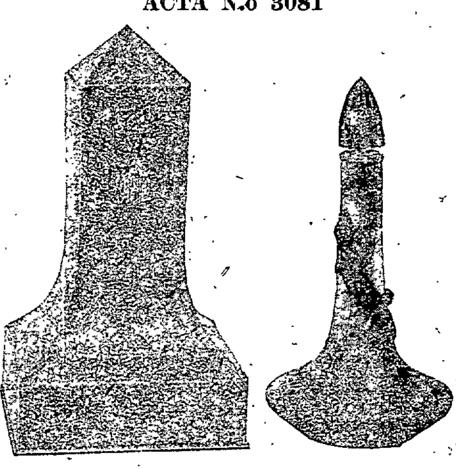
Con fecha 2 de Julio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores B. y N. Solari, de la ciudad del Salto. República Oriental del Uruguay, han solicitado el registro de la marca:
«MIMÓ»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Julio 2 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
34-v.jl.24.

ACTA N.o 3086

O-Cedar

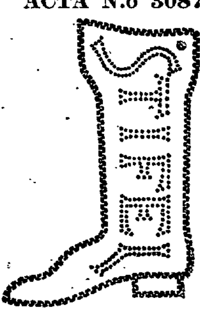
Con fecha 7 de Julio de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Channell Chemical Company, de Chicago, Estado de Illinois (E. U. de América), ha solicitado el registro de la marca:
«O — CEDAR»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4, 5 y 9, clase 33.a (lustres para muebles y pisos), 43.a y 80.a (aljofifas). — Montevideo, Julio 7 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
68-v.jl.24.

ACTA N.o 3081



Con fecha 6 de Julio de 1915, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Pablo Prot, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:
«ENVASE ESPECIAL»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a (productos de perfumería). — Montevideo, Julio 6 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 60-v.jl.24.

ACTA N.o 3087



Con fecha 7 de Julio de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de los señores J. L. Stifel y Sons, de Wheeling, Cdo. de Ohio, Estado de West Virginia (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:
«STIFEL»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 47.a, 49.a y 52.a. — Montevideo Julio 7 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
69-v.jl.24.

ACTA N.o 3093

Con fecha 10 de Junio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Rafael Celli, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
«APIARIO»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 10 de 1915. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
108-v.ag.2.

ACTA N.o 3078

Con fecha 3 de Julio de 1915, los señores Juan J. Hore y Cía. apoderados de la Benger's Food Limited, de Otter Works, Mary Street, Strangeways, Manchester, Lancashire (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
«BENGER'S FOOD»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a. (Substancias usadas como alimentos ó como ingredientes de alimentos, especialmente alimentos para criaturas é inválidos). — Montevideo, Julio 3 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 38-v.jl.22.

ACTA N.o 3091

Con fecha 9 de Julio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Real Companhia Vinicola do Norte de Portugal, han solicitado el registro de la marca:
«VIG»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a y 79.a (vinos en general y vinos tónicos). —Montevideo, Julio 9 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 91-v.jl.30.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 3092

Con fecha 10 de Junio de 1915, los señores Barbosa CSaravia y Cía., apoderados del señor Rafael Celli, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«APIARIO IRIS»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a — Montevideo, Junio 10 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 104-v.jl.31.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares destinados al ejercicio de 1916, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 á 17.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el día 10 de Agosto próximo á las 16 en presencia de los interesados, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa á los intereses escolares ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 11 de 1915. — Pedro Bustamente. Secretario Geenral. 1731-v.ag.10.

Universidad de Montevideo

Sección de E. Secundaria y Preparatoria

CONCURSO DE QUIMICA

Llámase á concurso para proveer por oposición la dirección de una cátedra de Química en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en el local de esta Secretaría, calle Lavalleja entre Yaro y Caiguá, hasta el 31 de Octubre de 1915, á las 18.

Todas las solicitudes deben ser presentadas dentro de las horas de oficina (8 á 12 y de 15 á 18).

Las bases del concurso se encuentran en la Secretaría á disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 8 de 1915. — Edmundo Castillo, Secretario. 78-v.jl.27.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la impresión de los «Anales de Instrucción Primaria», de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles de 13 á 17.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas en presencia de los interesados el día 30 del corriente á las 16, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. —Montevideo, Julio 15 de 1915. — Pedro Bustamante, Secretario General. 110-v.jl.30.

Escuela Nacional de Artes y Oficios

CONVOCATORIA

Se invita á toda persona (hombre ó mujer), que pueda comprobar competencia para enseñar prácticamente formas de producción industrial, á inscribirse en la Secretaría de esta Escuela, calle San Salvador número 1674, á cuyo efecto se llevará desde esta fecha un Registro especial.

Los interesados pueden presentarse por escrito, en cuyo caso deberán expresar, además del nombre, domicilio, etc., todas las indicaciones que puedan servir para determinar claramente en qué consiste la competencia y las condiciones en que se hallarían dispuestos á ejercer su enseñanza, tanto en la Capital como en los Departamentos. — Montevideo, Julio 19 de 1915. — Hermenegildo Sábat, Secretario. 123-v.jl.26.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1914

Esta Administración hace saber al público que desde la fecha se halla en venta el tomo del Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1914.

Su precio es:

A 1|2 pasta	$ 3.00
» la rústica	» 2.00

Montevideo, Febrero 19 de 1915.

Manuel E. Rombys, Administrador.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1913, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del «Diario Oficial» se hace en la Administración al precio de «cuatro pesos» cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Saneamiento

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la construcción de los colectores de desagüe en la Escuela de Veterinaria, de acuerdo con el pliego de condiciones modificado y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Saneamiento, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles desde las 13 y 30 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 27 del corriente mes de Julio á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 15 de 1915. — Agustín P. Gallo, Oficial 1.o. 113-v.jl.27.

Dirección de Vialidad

Se hace saber á los interesados que la licitación para la provisión de 5.000 m3 de pedregullo destinado al recargo de la carretera de Toledo á San Jacinto (kilómetros 5 al 9.500), que debía abrirse el día 19 del corriente, se efectuará su apertura el 24 de Julio corriente á las 15.

Los proponentes, para garantir la seriedad de sus propuestas, depositarán en la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas la suma de «cien pesos», debiendo en el acto de la licitación presentar el recibo correspondiente. — Montevideo, Julio 7 de 1915. —José Pedro López, Oficial 1.o. 74-v.jl.24.

Dirección de Hidrografía

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la construcción de tres balsas á instalarse en el camino nacional de San Carlos á Rocha, en los arroyos San Carlos, Garzón y José Ignacio, con estricta sujeción al pliego de condiciones y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, todos los días hábiles de las 14 á las 18.

También podrán presentarse los interesados en las Intendencias Municipales de Maldonado y Rocha.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 28 de Julio corriente á las 16, en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 8 de 1915. — La Dirección. 73-v.jl.28.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Teodoro González Yarza se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 24 del Cementerio del Paso del Molino, que está á nombre de don Francisco Estavillo.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 28 de 1915. —La Administración. 2-v.oct.1.o.

Doña Desideria Parma de Beisso se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 188 del primer cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de su finado padre don José Parma.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 9 de 1915. —La Administración. 1899-v.sep.14.

Don Pedro T. Rey Otegui, doña Juana Cristina Rey Otegui, doña Gumersinda Rey Otegui de Legrand y don Carlos Rey Otegui se han presentado á esta oficina solicitando extraer, con destino al Osario General, los restos de José Domínguez, Santos Bonazzo, una párvula hija de Paula M. de Vila Juan Vázquez, Elena Díaz, Ramón Contes, Elisa Rodríguez Villar y los de Manuel Rey, que se encuentran depositados en el nicho número 346 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de los señores Pedro Teótimo, Gumersinda, Juana Cristina y Carlos Rey.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Abril 24 de 1915. — La Administración. 1645-v.jl.27.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

LICITACION

Llámase á propuestas, por segunda y última vez, para la compra de los siguientes muebles y útiles: un escritorio americano de roble, con persiana, un juego de escritorio tapizado con cuero de búfalo, compuesto de un sofá y dos sillones, seis sillas americanas, un sillón giratorio de roble, un archivo americano, una biblioteca de roble, una alfombra y dos saliberas.

Las propuestas se admitirán en esta Intendencia hasta el día 23 de Julio corriente á las 14, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Las propuestas deberán ceñirse en todo á lo que establece el decreto de 6 de Febrero de mil novecientos once.

El pliego de condiciones queda en la Secretaría de la Intendencia, donde podrán ser consultado. — Colonia, Julio 10 de 1915. — Florencio E. Moreno, Intendente. — Felipe Faveiro, Secretario. 109-v.jl.23.

INTENDENCIA M. DE DURAZNO

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por primera vez para la colocación de chapas de numeración de puertas y nomenclatura de calles de esta ciudad, de acuerdo con la ley del 13 de Julio de 1908 y decreto reglamentario de la misma, de fecha 2 de Agosto de 1909, y las explicaciones que sobre la materia dará la Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se abrirán en la Secretaría de la Intendencia el día 20 de Agosto próximo á las 10 en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazarlas todas si así resultare más ventajoso á sus intereses. — Durazno, Julio 6 de 1915. — Rufino Peluffo, Intendente. — Alfredo Marfetán, Secretario. 100-v.ag.10.

LLAMADO A LICITACION

Convócase á licitación pública por primera vez para la construcción de afirmado con adoquín en las siguientes calles de la ciudad:

Calle Sarandí entre Uruguay y Canelones, Rivera entre Sarandí y Maestre Campo, 18 de Julio desde Sarandí á Malbajar, 18 de Julio desde Caballero á Maestre Campo, Mariscala desde Rincón á 25 de Mayo, Yi desde Rincón á Artigas, Maciel desde Rincón á Artigas, Caballero desde Rivera á San José, Río Negro entre Rivera y 18 de Julio, Artigas desde Yi hasta Maestre Campo y Rincón desde Sarandí hasta Mariscala, con sujeción al pliego de condiciones respectivo que pueden consultar los interesados en la Secretaría de la Intendencia todos los días hábiles de las 14 á las 16, al de condiciones generales aprobado por el Poder Ejecutivo el 24 de Julio de 1913 y á las órdenes é instrucciones que diere el ingeniero-jefe de la Inspección Técnica Municipal.

Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, se abrirán en la Secretaría de la Intendencia el día 10 de Agosto próximo á las 10 en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazar todas si así resultare más ventajoso á sus intereses. — Durazno, Julio 5 de 1915. — Rufino Peluffo, Intendente. — Alfredo Marfetán, Secretario. 101-v.ag.10.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

AVISO

De conformidad con el artículo 68 del Código Rural esta Intendencia hace saber:

Que don Marcelino Pino ha proyectado clausurar en la 5.a sección judicial del Departamento una cancela que da acceso á la senda de paso que arranca del camino vecinal de «Piñera» á «Paso Potrero», atraviesa la propiedad de la sucesión Leytes, sigue por una fracción de campo del solicitante y empalma en el límite Este, después de salir por la cancela que se solicita cerrar, con el nuevo camino al puente del río Queguay que también corre por otra fracción de campo del señor Pino.

En consecuencia, las personas que se consideren perjudicadas con esta obra deben presentarse á esta oficina á deducir sus derechos dentro del plazo de treinta días, contado desde la presente fecha, á cuyo efecto quedan de manifiesto los antecedentes res-

pectivos en los días y horas hábiles. — Paysandú, Julio 13 de 1915. — G. S. Francesch, Secretario. 94-v.ag.13.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Bruno,** de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San Carlos, domiciliado en la calle Daymán número 1561, y doña **Micaela Cal,** de 49 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos, domiciliada en la calle Daymán número 1426.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 150-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Barros,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Juncal número 1525, y doña **Josefa Mallo,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Juncal número 1425.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 149-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Buzzi,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gianelli número 1456, y doña **Angela de Dios,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 760.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 148-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Mazza,** de 34 años de edad, de estado soltero de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Reconquista número 417, y doña **María Abelenda,** de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 758.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 129-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis J. Gustavino,** de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Uruguay número 825, y doña **Angela C. Camera,** de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión profesora de piano, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Uruguay número 825.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 102-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Riggenbach,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad suizo, nacido en Binningen (Basilea), domiciliado en la calle Deymán número 1424, y doña **Angélica Juana Renné Grimm,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán número 1424.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 77-v.jl.22.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Díaz,** de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña **Carmen Deus,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil 143-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Quintana,** de 22 años de edad, de estado soltero, de porfesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en las Islas Canarias, domiciliado en la calle Rampla número 500, y doña **Carmen Zuppardi,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1523.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 144-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cándido Vidal,** de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cerrito número 558, y doña **Rosa Porto,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cerrito número 558.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 117-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gregorio Aliquo,** de 30 años de edad, de estado soltero de profesión maquinista, de nacionalidad italiano, nacido en Mesina, domiciliado en la calle Rampla número 326, y doña **María Marchesano,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 507.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 118-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Esperón,** de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle San José número 933, y doña **Amelia Acevedo,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Colón número 1474.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 103-v.jl.24.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Novás,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Río Negro número 1283, y doña **Rosa Fuentes,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Río Negro número 1283.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 151-v.jl.29.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Banado,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión fidelero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Cuareim número 992, y doña **Felicia Arandi,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1260.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 153-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Rodríguez,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Santa Lucía número 938, y doña **Juliana Castro,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Santa Lucía número 938.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 152-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José D'Amico,** de 45 años de edad, de estado divorciado, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Soriano número 1287, y doña **Angela Guidi,** de 43 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Soriano número 1287.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 118-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo Santos,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Santa Lucía número 822, y doña **Carmen Rey,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Estanzuela número 1368.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 120-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Silva,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Maldonado número 1416, y doña **Juana Ramona Brown,** de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Maldonado número 1416.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 86-v.jl.23.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Tuchi,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el día 23 de Junio del año 1886, domiciliado en la calle Canelones número 686, y doña **Zulma Ema Moreau,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el día 26 de Noviembre del año 1888, domiciliada en la calle Rondeau número 1580.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 121-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacob S. Sananes,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad inglés, nacido en Gibraltar el día 5 de Enero del año 1894, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 580, y doña **Marcelina Caballero,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el día 5 de Enero del año 1894, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1264.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 122-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Iglesias,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en España el día 10 de Marzo del año 1890, domiciliado en la calle Médanos número 1513, y doña **Juana Perdomo,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el día 9 de Abril del año 1890, domiciliada en la Plaza Libertad número 1131.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 123-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Rodríguez,** de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, el día 21 de Septiembre del año 1878, domiciliado en la calle Paysandú número 1343, y doña **Elvira Estévez,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el día 9 de Febrero del año 1883, domiciliada en la calle Paysandú número 1343.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 124-v.jl.26.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Silvio Derossi,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 9 de Abril número 1620, y doña **Juana María Páez,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1034.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 155-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Gillardo,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 979, y doña **María Magdalena García Reyes,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vázquez número 1022.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 4.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 154-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bonomi,** de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cebollatí número 1624, y doña **Rosa Mauri,** de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cebollatí número 1624.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 130-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Maximino Alonzo,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Mercedes número 1474, y doña **Dolores Serqueira,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Mercedes número 1476.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 125-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eufracio Juárez,** de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Uruguay número 1530, y doña **Manuela Martínez,** de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Uruguay número 1530.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 104-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Luis Matteini,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado número 1609, y doña **Corina Sila Diez,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1231.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 105-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ovidio Fachal,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Río Negro número 1419, y doña **Eugenia Alvarez,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1309.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 87-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Cavalieri,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión cortador de calzado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Minas número 2116, y doña **Luisa de Guercio,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedad número 1640.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 88-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Rodríguez,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 1531, y doña **Angela César,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 1531.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 89-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Luis Pays,** de 41 años de edad, de estado soltero,

de profesión tenedor de libros, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaro número 1105, y doña **María Dentone,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1523.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
78-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel José Nicoletti,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Constituyente número 1880, y doña **Luisa Catalina Nicoletti,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercees número 1467.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
79-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Dionisio Bentos,** de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Maldonado número 1715, y doña **Herminda Carabajal,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Maldonado número 1715.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
80-v.jl22.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1915, á las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Boccone,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la 11.a sección (Camino Zamora y Carrasco), y doña **Antonia Tarduño,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bequeló número 2219.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil.
131-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Baranguá,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Huesca, domiciliado en la calle Agraciada número 1935, y doña **María del Consuelo Cerejo,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle General Luna número 1079.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil.
132-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1915, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Rebagliati,** de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Isidoro De-María número 1624, y doña **María Magliotto,** de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Rincón número 437.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil.
133-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Huro,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Villa del Cerro, y doña **Aída Franchi y Padé,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas número 2158.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil.
134-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1915, á las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Rico,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida de la Paz número 1944, y doña **María San Martín,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida de la Paz número 1944.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil.
126-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Secundino Gutiérrez,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle Córdoba número 1185, y doña **Dominga Pérez,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Angel Floro Costa número 1518.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil.
90-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Garrone,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Figueroa número 1806, y doña **Olimpia Ganduglia,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yi número 1789.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil.
91-v.jl.23.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 10 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Augusto Vignolo,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Colón, y doña **Emilia Radiche,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Villa Colón, domiciliada en Villa Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo R. Reyes, Oficial del Estado Civil.
92-v.jl.23.

En Colón, y el día 10 del mes de Julio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ignacio Carbone,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en el Peñarol (21 sección), y doña **María Saettone,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 21.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo R. Reyes, Oficial del Estado Civil.
93-v.jl.23.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1915, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Francisco Almon,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad inglés, nacido en Shereshampton (Inglaterra), domiciliado en la calle Guaná número 2083 (18.a sección), y doña **Sara Segunda Saint Laurent,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle Plata número 88.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
157-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Quintín Uliano,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Comercio número 147a, y doña **Adela Martínez,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en el Barrio Humberto I.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
156-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1915, á las 16 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Díaz,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Comercio s|n., y doña **Ramona Martínez,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Comercio s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
127-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Rómulo Toso,** de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Comercio número 110, y doña **María Carolina Gromaz,** de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en

Rivadeo, domiciliada en la calle Comercio número 110.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 128-v.jl.26.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Rossi,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estomba número 45, y doña **Angela Meris,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estomba número 47.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
145-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Martínez,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Garibaldi número 1655, y doña **Isabel Larraíz,** de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Bella Vista número 16.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 135-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Aulet,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en las Islas Baleares, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1520, y doña **Catalina Oliver,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en las Islas Baleares, domiciliada en la calle San Fructuoso número 1520.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 136-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico Pertecarari,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad italiano, nacido en Macherata, domiciliado en la calle Guadalupe número 2012, y doña **Angelina Rueda,** de 17 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Granada, domiciliada en la calle Guadalupe número 2012.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 106-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Tomé,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Pilar Regueira,** de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 107-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Mernies,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Aramburú número 15, y doña **Justa Alamo,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2445.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 94-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Sorraco,** de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Burgues número 28, y doña **Teresa Corbo,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Piagini, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1885.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil 95-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Berrospe Paes,** de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 57, y doña **Tomasa Ocampo,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Cuaró número 3195.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 81-v jl.22.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 8 del mes de Julio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Losso,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Holanda s|n., y doña **Inocencia García,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Chile s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 96-v.jl.23.

En la Villa del Cerro, y el día 10 del mes de Julio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ignacio Hernández,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Italia número 444, y doña **Orfilia Couce,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Suecia s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 97-v.jl.23.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Castiglioni,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Caridad número 867, y doña **Adelaida Marchese,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad italiana, nacida en Liguria, domiciliada en la calle Convenio número 2.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 158-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Angel Roumas,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1556, y doña **María Mercedes Bonora,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lucas Obes número 126.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 108-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos da Cruz Gomes,** de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico industrial, de nacionalidad brasilero, nacido en Bahía, domiciliado en la calle Arapey número 1167 (4.a sección), y doña **Pastora Pacheco Rodríguez,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Hervidero número 2895.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 82-v.jl.22.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel José Fernández,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad portugués, nacido en Braganza, domiciliado en la calle Roque Barcia número 8, y doña **Carmen Alfonso,** de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad portuguesa, nacida en se ignora, domiciliada en la calle Constituyente número 2051.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
146-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1915, á las 10 y 45. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Manuel Martínez,** de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Inca número 2295, y doña **Javiera Emilia Navajas,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera número 1940.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario

Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 147-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1915, á las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cesáreo Leonardo Berisso**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1953, y doña **Ana Isidra Viera**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 69.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 109-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Muiño**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión enfermero, de nacionalidad español, nacido en Carballo, (Coruña), domiciliado en la calle Larrañaga s.n., y doña **Dolores Lema**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Carballo (Coruña), domiciliada en la calle Lavalleja número 1936.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 110-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Laurentino Ramón García**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 2022, y doña **Teresa Casullo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja número 2130.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 111-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Dobal**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Carapé número 2013, y doña **Ana Aurelia Ciocca**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio número 1173.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 98-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Arteche**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Bilbao, Provincia de Vizcaya, domiciliado en Peñarol (21.a sección), y doña **Juana Josefa Bonfilio**, de 42 años de edad, de estado viuda de Jorge Yevenakis, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Florida, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1519.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 21.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 99-v.jl.23.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Ghisoli**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Alejo Rossell Ríus s|n., y doña **Adela Oliva**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 525.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 160-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Ponce de León**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Miguelete número 1938, y doña **Blanca Muró**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2345.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 159-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Gil**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cebollatí número 1668, y doña **María Gómez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Larrañaga s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 161-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sixto Adhémar Chucarro**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 860, y doña **Teresa Martina Rigoli**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cololó número 10.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 137-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José España**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Guaná s|n., y doña **Herminia Mato Mira**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Guaná s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 138-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Blas Betancor**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Brandzen número 1938, y doña **Rosa Penatti**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mauá número 25a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 112-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Lungo**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Garibaldi s|n., y doña **Irene Astengo**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larrañaga s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 100-v.jl.23.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Rueco**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1767, y doña **Celia Campos**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1767.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 139-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Pica**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Constitución número 1862, y doña **Ana Farro**, de 18 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Constitución número 1862.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 140-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Fidalgo**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Municipio número 2015, y doña **Lucila Hernández**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Vigo, domiciliada en la calle Patria número 1999.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 113-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Alonso**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la

calle Porongos número 2277, y doña **Matilde Díaz**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Porongos número 2277.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 83-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1915, á las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Quinto Rosso**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Hocquart s|n., y doña **Modesta Zubillaga**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Independencia número 131.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 84-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rodolfo Batista**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Salamanca número 1927, y doña **Marcela Sosa**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Sarandí del Yi, domiciliada en la calle Salamanca número 1927.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 85-v.jl.22.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Micoud**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Victoria, y doña **Rufina Celia Spareche**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 141-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Iraola**, de 58 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Guipúzcoa, domiciliado en Nuevo París, y doña **Josefa Leiza**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 142-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Froilán Devicenzzi**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Río Negro, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Carmen Martínez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Atanasildo Suárez s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 101-v.jl.23.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 9 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Fuset**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en Peñarol, y doña **María Fortuna Bellagamba**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en el Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil. 114-v.jl.24.

En Sayago, y el día 10 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Contardo Salvaneschi**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Pavía, domiciliado en Sayago, y doña **Inés Rusconi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Propios s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil. 115-v.jl.24.

En Sayago, y el día 11 del mes de Julio del año 1915, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Pina**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Alessandria, domiciliado en el Camino Millán s|n., y doña **María Aída Loriente**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en el Camino Millán s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil. 116-v.jl.24.

JUDICIALES

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á Brun Fagúndez, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de su detención llevada á cabo por el Guarda de Aduana don Manuel Pintos en momentos en que conducía el nombrado Fagúndez en Diciembre de 1914, por la zona aduanera de Corrales, Departamento de Rivera, cinco yeguas, dos caballos y tres potrillos, sin la guía correspondiente, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 3 de 1915. — Domingo E. González, Actuario. 44-v.oct.6.

JUZGADO LETRADO D. DE ARTIGAS

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José B. Nattino, se cita, llama y emplaza á los hijos legítimos de don Luciano de la Rosa, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio sucesorio del nombrado Luciano de la Rosa, bajo apercibimiento. — San Eugenio, Julio 7 de 1915. — Teófilo M. Real, Escribano público. 93-v.oct.13.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José B. Nattino, se cita, llama y emplaza á los señores Vicente, Joaquín, Eliseria, Américo, Amelia y Arminda, hijos de Vicente Gómez Porto y Umbelma Leal, ó á los sucesores de los empleazados, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio sucesorio de Deolinda Gómez de Paulo, bajo apercibimiento.— San Eugenio, Junio 26 de 1915. — Teófilo M. Real, Escribano público. 92-v.oct.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Crescencio Martins, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. — San Eugenio, Julio 5 de 1915. — Teófilo M. Real, Escribano Público. 97-v.ag.2.

JUZGADO LETRADO D. DE FLORIDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en los autos: «Leopoldo Dibarboure contra las sucesiones de Juana Cayetana Santana y Juan Rafael Pereyra, título por prescripción», se cita llama y emplaza á los sucesores de Juana Cayetana Santana y Juan Rafael Pereyra, cuyos nombres se ignoran, y á toda otra persona que se considere interesada ó dueña de una fracción de campo situada en la costa del Sauce de Mansavillagra, compuesta de doscientas veintiuna hectáreas, tres mis seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados, lindando en 27 de Agosto de 1884, al Norte, con el arroyo Sauce de Mansavillagra; al Este, con el lote número diez; al Sud, con el lote número tres, y al Oeste, con el lote numero dos; para que dentro del término de noventa días comparezcan á contestar la demanda y á estar á derecho en el referido juicio de declaración de dominio á título legal de prescripción. — Florida, Julio 3 de 1915. — Anselmo Bollazina, Escribano. 87-v.oct.12.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á doña Sebastiana Acosta para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Lope R. Galán, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 5 de 1915. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 1629-v.jl.31.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita por tercera vez á los acreedores del comerciante don José María Picos para la reunón que se verificará en la Actuaría de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), el día 22 del corriente mes de Julio á las 15, á efecto de ocuparse del concordato preventivo propuesto por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del síndico se encuentran á disposición de los interesados que deseen examinarlos. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación. — Paysandú, Julio 2 de 1915. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 29-v.jl.22.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á doña Lila San Martín para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio iniciado por don Julio Bonasse solicitando auxiliatoria de pobreza para entablarle demanda de divorcio, bajo apercibimiento de que si no concurre se le nombrará defensor de oficio que la represente. — Paysandú Febrero 26 de 1915. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 1962-v.sep.25.

JUZGADO LETRADO D. DE SAN JOSE

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los señores Gustavo Cartié y Juan M. Constante solicitando la aprobación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «En la ciudad de San José de Mayo, á los veinticinco días del mes de Septiembre del año mil novecientos catorce, de una parte los señores Gustavo Cartié y Juan Constante, establecidos con casa de comercio en los ramos de almacén y tienda en Mal Abrigo, cuarta sección de este Departamento, y habiendo puesto de manifiesto á nuestros acreedores del estado general de nuestro negocio y las

causales que nos obligan á proponerles el arreglo siguiente, cuya aprobación y conformidad de ellos solicitamos para el concordato extrajudicial, que es como sigue: Abonarles á nuestros acreedores en doce, veinticuatro y treinta meses, á contar desde hoy, el treinta por ciento de sus créditos en proporción del diez por ciento á cada vencimiento. Homologado este concordato, siempre que consigamos las firmas y cantidad necesarias para llevarlo á efecto extrajudicialmente. Segundo: Que queda establecido que cada uno de los firmantes aceptan como jurisdicción la del Juzgado Letrado de este Departamento, para la tramitación impuesta por la ley. Tercero: También se comprometen los deudores á que una vez conseguidas las tres cuartas partes de los créditos y la mitad de los acreedores ó vice versa, á presentarse sin demora alguna. Cuarto: Los más abajo firmados, acreedores de la firma Cartié y Constante, nos conformamos y aceptamos como buenas las razones que lucen en la memoria que nos han exhibido del estado del comercio, como también del balance de las existencias, deudas y créditos. Quinto: Por lo tanto, y en prueba de ello firmamos al pie de la presente. Sexto: También los firmantes ya dichos se comprometen á darles carta de pago á los señores Cartié y Constante, una vez percibido el importe de este convenio, haciendo gracia y renuncia del saldo que difiere entre la quita que le hacen y el capital que adeudaban. Se hace constar que el presente se hace en sellado de veinticinco centésimos á reponer en oportunidad. — G. Cartié. — J. M. Constante. — Raúl Damela, $ 190.00; José L. Seijas, $ 2.803.44; Juan Larrudé, $ 500.00; por Marcos Vital González: *Luis Pérez Fernández*, $ 108; Barbé Hnos., $ 40.00; p. a. *Palain*, $ 60.00; *Groscourth* y Cía., $ 266.48; p. p. Pedro Compte: José Robamel, $ 129.58; *López y Cía.*, $ 131; p. *Andrés Podesta y Cía.*: Arturo Podestá, $ 168.67; Carlos André, $ 152.00; A. Estradé y Cía., $ 377.60; Héctor E. Abó, $ 60.00; Federico González, $ 300.00; Zoilo Marichal, $ 223.58; Martín Odriozola, $ 472.00; Catalina B. de Freire, $ 1.550.00; *Cantisáni y del Grande*, $ 15.65; *Aguirre y Larrudé*, $ 37.00». — Y á los efectos dispuestos por el Código de Comercio se hace la presente publicación. — San José, Junio 15 de 1915. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. 32-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO D. DE TREINTA Y TRES

CONCORDATO EXTRAJUDICIAL — Por disposición de S. S. el Juez Letrado Departamental, doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José S. D'Alessandro solicitando la homologación del siguiente concordato: Entre don José S. D'Alessandro, por una parte, y por otra los acreedores del mismo que suscriben, hemos convenido lo siguiente: Primero: Los acreedores del señor D'Alessandro, en mérito al mal estado de sus negocios y á la imposibilidad, por lo tanto, en que se encuentra de poder satisfacer íntegramente nuestros créditos, hemos resuelto concederle al mismo una quita del setenta y cinco por ciento sobre el monto de nuestros respectivos créditos: Segundo: El veinticinco por ciento restante será abonado por el señor D'Alessandro en tres cuotas de seis meses cada una, de un diez, *un cinco y un* diez por ciento, en esta forma: la primera cuota de un diez por ciento á los seis meses de firmado este convenio, *si no hubiere necesidad de homologarlo*, y, de lo contrario, desde la fecha del auto del Juez competente que mandara homologarlo; *la segunda, de un cinco por ciento*, á los doce meses de dicha fecha, y la tercera y última, de un diez por ciento, á los diez y ocho meses de la fecha de la referencia; Tercero: El veinticinco por ciento restante, es convenido, asimismo, que durante los plazos expresados no devengará interés de especie alguna. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — Zoilo Fonseca, $ 1.000.00 D'Alessandro y Sanlle, $ 900.00; Domingo Zacovazzo, $ 600.00; Lucas Mautone, $ 550.00. Hijos de Alejandro Favaro, $ 2.355.81; I. De Chiara é hijos, $ 28.55; p. p. Angel Possoti: Domingo Mantero, $ 14.83; Manuel L. González, $ 881.00; p. p. Antonio Castelnuovo: R. G. Dessento, $ 101.90; Moretti Hermanos, $ 98.10. — Y á los efectos consiguientes se hace la presente publicación. — Treinta y Tres, Julio 9 de 1915. — Rafael F. Giménez, Actuario. 99-v.ag.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION

EDICTO — Por el presente, se cita, llama y emplaza á don Eugenio A. Marzoni ó á los que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 32597, situado en esta ciudad, 18.a sección judicial, con frente á la Avenida ó Bulevar España y esquina Benito Blanco, para que comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que la Dirección General de Impuestos Directos ha iniciado por cobro de Contribución Inmobiliaria, emplazamiento que se hace bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, en caso de no comparecencia. — Montevideo, Abril 20 de 1915. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz. 1641-v.jl.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE NUEVA PALMIRA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición de este Juzgado de Paz, recaída en demanda que por ejecución de un crédito hipotecario de seiscientos cincuenta pesos, sus intereses corridos y las prestaciones legales ha promovido don Agustín D. Machiavello, como cesionario de don Pedro Casabona, contra doña Dolores Fernández de Goñi, y en el que la ejecutada aparece renunciando á todos los trámites y beneficios de la vía ejecutiva, consintiendo que el bien raíz afectado se venda al mejor postor, sin necesidad de tasación, se cita, llama y emplaza á la nombrada deudora doña Dolores Fernández de Goñi, en la persona de su esposo don Isidoro Goñi, como su representante legal para litigar, para que comparezca á estar á derecho en la demanda, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente al de la primera publicación del presente edicto, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término, se le nombrará defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Nueva Palmira, Julio 3 de 1915. — G. Isabelino Bardier, Juez de Paz. 46-v.oct.7.

EDICTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 3, de la manzana número 7 del Cuartel Este, según el plano oficial en vigencia, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este aviso, á estar á derecho en el juicio seguido por don José L. Pérez en su carácter de procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad por el cobro del impuesto inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. —Nueva Palmira, Junio 12 de 1915. — G. Isabelino Bardier, Juez de Paz. 1924-v.sep.17.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Al comercio al público hago saber que he vendido al señor Gabriel Andrade las existencias de mi casa de comercio sita en las calles Paysandú esquina Florida, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores que deberán presentarse dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Pasado que sea dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Julio 19 de 1915. — Francisco L. Pérez. 112-v.ag.10.

Disolución de sociedad

De mutuo y amigable acuerdo hemos liquidado nuestra sociedad que en el ramo de herrería y carpintería teníamos en este paraje, Cuchilla de Navarro, 9.a sección judicial del Departamento de Río Negro. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, pedimos que, si alguna persona tuviera créditos á cobrar, lo efectúe en nuestro domicilio dentro del término legal. — Cuchilla de Navarro, Julio 19 de 1915. — Luis Piarroli y Cía. 127-v.ag.10.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio que Juan Lusiardo ha prometido en venta á su hermano Manuel Lusiardo la casa de adornos establecida en esta ciudad en la calle Andes número 1320. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 17 de 1915. — Juan Lusiardo. — Manuel Lusiardo. 119-v.ag.7.

Almacén vendido

A los efectos legales participo que según balance practicado por los balanceadores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, he prometido vender á los señores Calvete y Añón el negocio de mi propiedad sito en la calle Alzáibar número 1199, esquina Recinto, de esta ciudad. Mis acreedores deberán presentarse dentro de treinta días, pasados los cuales los compradores quedarán libres de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 17 de 1915. —José Pérez. 118-v.ag.6.

Disolución de sociedad

Avisamos al público que por escritura autorizada hoy por el escribano don Mariano García Selgas, hemos disuelto parcialmente la sociedad Sánchez, Texeira Núñez y Compañía, retirándose de ella el primero de los infrascriptos, y continuando los dos últimos á cargo exclusivo de la misma. — Montevideo, Julio 16 de 1915. — Tomás Sánchez. — Marcelino Texeira Núñez. — Cesáreo Sánchez. 120-v.ag.9.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Antonio Fraga mi casa de negocio en el ramo de despacho de bebidas y bar que tengo establecida en la calle Brecha número 517. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 16 de 1915. — Francisco Torres. 121-v.ag.9.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general que de común y amigable acuerdo hemos resuelto rescindir el contrato social relativo á la fabricación de calzado que bajo la firma de Vázquez y Ciliano gira en esta ciudad. Y á los efectos legales hacemos esta publicación, previniendo á los que se consideren con alguna clase de derechos se presenten á deducirlos en la escribanía de don Mario Henón, calle Rincón número 472, haciéndose constar que se hará cargo del activo, vencida que sea esta publicación, el firmante José F. Vázquez. — Montevideo, Julio 16 de 1915. — José F. Vázquez. — Isabelino Ciliano. 116-v.ag.6.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he prometido vender al señor Pedro Eyheregaray todas las existencias de mi casa de comercio en los ramos de café y anexos, sita en la calle Agraciada números 2336 y 2338, quedando el activo y pasivo á mi solo cargo. — Montevideo, Julio 15 de 1915. — I. M. de Carbonell. 117-v.ag.6.

Venta de almacén

Hacemos saber al comercio y al público que hemos contratado vender á don Jesús Argibay y Maglio, nuestra casa de comercio en el ramo de almacén situada en la calle Mercedes número 1200. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 15 de 1915. — José y Antonio Cunioli. 106-v.ag.4.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público que he vendido á favor del señor Constantino Lamas mi casa de *negocio sita en* la calle Yaguarón número 1657, de esta ciudad. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 20 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, Julio 13 de 1915. — Juan Gallo. — Constantino Lamas. 112-v.ag.5.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de farmacia y con el nombre «Farmacia del Pueblo» teníamos establecida en esta ciudad, calle Asamblea esquina Sarandí, y que giraba bajo la razón social de Llugain y Arrambide, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Luciano Llugain, de acuerdo con la escritura autorizada el 10 del corriente por el escribano señor Ricardo Aparicio, y separado el socio José Arrambide. A los efectos que la ley determina en estos casos, se hace esta publicación. — San José, Julio 13 de 1915. — Luciano Llugain. — José Arrambide. 102-v.ag.4.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que por escritura de fecha 10 del corriente que autorizó el escribano don Federico Prando, he vendido á don Pablo Campos la parte que me correspondía en la casa de comercio que en sociedad con dicho señor tenía establecida en esta ciudad, Plaza Independencia número 813, denominada «Café Nuevo Comercio», habiéndose hecho cargo del pasivo el señor Campos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y lo dispuesto por

el Código de Comercio, hago estas publicaciones, á fin de que los acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de 30 días. — Montevideo, Julio 12 de 1915. — Modesto Acosta. 98-v.ag.2.

Al comercio y al público

Hago saber á mis relaciones comerciales y al público en general, de conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender á don Federico Vives Corrales la casa de negocio que en el ramo de café y confitería gira en esta plaza bajo mi firma, con asiento en la calle Colón número 258. — Mercedes, Julio 10 de 1915. — Miguel Garramón. 124-v.ag.19.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo preceptuado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que se ha proyectado disolver de común y amigable acuerdo la sociedad que gira en Villa Colón bajo la denominación de González y Calvo, quedando á cargo de todo su activo y pasivo don Fermín González. — En consecuencia, se cita á todos los acreedores de dicha razón para que concurran á su domicilio con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Montevideo, Julio 10 de 1915. — Fermín González. — Julián Calvo.
89-v.jl.31.

Al público y al comercio

Cumpliendo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que con esta fecha he vendido al señor Leandro B. Suárez todo lo que constituye el activo de mi casa de comercio establecida en esta ciudad, calle 25 de Mayo y Lavalleja, quedando el pasivo á mi cargo. — Fray Bentos, Julio 9 de 1915. — Miguel A. Peirano. — Leandro B. Suárez.
96-v.ag.2.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que al efecto del fallecimiento del señor Modesto Veira, hemos convenido disolver la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de instalaciones eléctricas, gas y aguas corrientes en la calle 18 de Julio número 1312, bajo la razón social de Veira y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo el socio Julio Jungeblut. Se hace esta publicación á los efectos de la ley. — Montevideo, Julio 9 de 1915. — Julio Jungeblut. —Aníbal P. Gardere, apoderado de Margarita Casriego de Veira. 88-v.jl.31.

Venta de panadería

El que suscribe, José Vázquez Boedo, participa al público y al comercio que ha prometido vender á la firma comercial Angel Pérez y Cía. las existencias de la panadería sita en la calle Municipio números 1616 y 1618, de esta ciudad. Los que tengan cuentas á cobrar se han de servir presentarlas en la misma casa, calle Municipio números 1616 y 1618, de 10 á 12, para ser pagadas oportunamente, dentro del término de treinta días, vencidos los cuales no se atenderá reclamación alguna, y, en consecuencia, quedarán los compradores libres de toda responsabilidad. — Montevideo, Julio 9 de 1915. —José Vázquez Boedo. — Angel Pérez y Cía.
84-v.jl.30.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que Gala Vinent de Gómez ha prometido vender á don Ovidio Ortiz las existencias de su casa de pensión conocida por «Pensión Alsina», sita en la calle Daymán número 1386. —Montevideo, Julio 8 de 1915. — Gala Vinent de Gómez. 76-v.jl.29.

Constitución de sociedad

A sus efectos, y de acuerdo con lo dispuesto por la ley 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber: 1.o Que por escritura de fecha 21 de Junio del corriente año, autorizada por el escribano don Gustavo B. Laborde, hemos formado una sociedad colectiva para continuar los negocios á que se dedicaba el establecimiento homeopático que en esta ciudad tenía establecido don José A. Fontela, en la calle Mercedes número 936, y cuya sociedad girará con la razón social de Hijos de José A. Fontela; y 2.o Por escritura también de 21 de Junio ppdo., autorizada por el expresado escribano señor Laborde, hemos comprado á nuestra señora madre, doña Filomena Ortega de Fontela, dicho establecimiento con todo su activo y pasivo. En consecuencia, todos los que se consideren con algún derecho en el referido bien vendido ó tengan créditos que cobrar contra el mismo ó su vendedora, deben presentarse en la mencionada casa, calle Mercedes 936, dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de este aviso, bajo apercibimiento de que vencido ese término cesará toda responsabilidad de los que suscriben. — Montevideo, Julio 8 de 1915. — Hijos de José A. Fontela. — José R. Fontela. — Lola Fontela.— Lilia Fontela. 65-v.jl.30.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Bernardo Arriada (hijo) y Norberto Prato las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Orillas del Plata número 1300, esquina Yaguarón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 6 de 1915. — Luis E. Ceriani.
49-v.jl.27.

Disolución de sociedad

Se hace saber que se ha declarado disuelta la sociedad que existía entre los firmantes con la razón Francisco San Román y Cía., con asiento en esta ciudad, en los negocios de despacho de café y anexos. De acuerdo con la escritura de disolución, ha quedado como único y exclusivo dueño del negocio de café denominado «Tupí Nambá» el socio don Francisco San Román (hijo). — Montevideo, Julio 6 de 1915. — Francisco San Román. — Francisco San Román (hijo).
80-v.jl.31.

Venta de peluquería

Participo al público y al comercio que he prometido vender al señor Ernesto Laurino la peluquería de mi propiedad sita en esta Capital, calle 8 de Octubre número 83, denominada «La Esperanza». A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, á fin de los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días. —Montevideo, Julio 6 de 1915. — Mauricio Cliver. 56-v.jl.28.

Al público y al comercio

Hago público que he comprado á los señores Pérez y Estrada las maquinarias que tenía establecidas en la casa calle 18 de Julio número 391 (Unión), habiendo tomado á su cargo los vendedores el pago de las deudas que pudieran existir. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación. — Montevideo, Julio 6 de 1915. — Inocencio S. Preve. 81-v.jl.30.

Disolución de sociedad

El 28 de Junio de 1915, ante el escribano de esta ciudad don Ricardo Penino, ha quedado disuelta la sociedad comercial en los ramos de almacén al por mayor y anexos que giraba en esta plaza bajo la firma Montaner, Pereira y Cía., habiendo quedado el activo y pasivo á cargo exclusivo de los socios señores Montaner y Pereira y debiendo procederse á la liquidación por el socio señor Montaner. — Montevideo, Julio 6 de 1915. — José Montaner.
52-v.jl.27.

Venta de carbonería

Hacemos saber al comercio y al público que hemos vendido al señor Domingo Domínguez nuestra casa de negocio en el ramo de carbonería, que tenemos establecida en la calle Reconquista número 352. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 5 de 1915. — Domínguez y Pintos.
36-v.jl.26.

Venta de negocio

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que el señor Rogelio Cheroni ha prometido vender al señor Ramón Fernández Ameijeiras la casa de comercio situada en la Laguna del Junco, 8.a sección del Departamento de Cerro Largo. Los interesados deberán presentarse dentro del término de 30 días á deducir sus pretensiones en el lugar indicado. —Montevideo, Julio 5 de 1915. — Rogelio Cheroni. 50-v.jl.27.

Disolución y formación de sociedad

Participamos que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tenemos establecida en la calle Solís número 45, en Maroñas, y que giraba bajo la razón de López y Martínez, y constituído otra para continuar el mismo negocio entre los señores Angel B. López y Bernardo Bercetche, la que se hace cargo del activo y pasivo de la disuelta. A los efectos de la ley hacemos esta publicación. — Maroñas, Julio 5 de 1915. — López y Martínez. — López y Bercetche. 48-v.jl.28.

Venta de farmacia

Participamos al comercio y al público en general que hemos contratado la venta á favor de don Héctor Migliaro de todas las existencias que forman la «Botica Maldini», establecida en esta ciudad, perteneciente á la sucesión de don Umberto Maldini, quedando los firmantes con todo el pasivo y cuentas á cobrar. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, notificamos á todos los que se consideren con derechos para que se presenten á deducirlos en nuestro domicilio, de esta ciudad. — Salto, Julio 3 de 1915.—Ercilia P. de Maldini.—Carlos Maldini. 53-v.jl.28.

Promesa de venta

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 comunicamos que hemos prometido vender al señor Ermindo Val las existencias de la fonda de nuestra propiedad, situada en la calle Juncal número 1549, esquina Piedras. Los acreedores simples presentarán sus cuentas para percibir vencido el término de las publicaciones el diez por ciento ofrecido en el concordato iniciado ante el Juzgado de Comercio de primer turno. — Montevideo, Julio 5 de 1915. — Queimadelas Hermanos. 42-v.jl.26.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída bajo la firma de Towers, Ellis y Cía., la cual tenía su domicilio en la calle 25 de Agosto números 340 y 344, de esta ciudad, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio activo señor Horacio Ellis. — Montevideo, Julio 4 de 1915. —Towers, Ellis y Cía. — Horacio Ellis.
43-v.jl.26.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público en general que en esta fecha he vendido á los hermanos don José y don Manuel Carrera el negocio de mi propiedad que en los ramos de fonda, café y despacho de bebidas tengo establecido en esta ciudad en la casa calle Pérez Castellanos número 1583. A los efectos de lo determinado en la ley del 26 de Septiembre del año 1904, hago las publicaciones del caso, á fin de que los que se consideren con algún derecho al referido negocio se presenten á deducirlo dentro del término de 30 días. — Montevideo, Julio 3 de 1915 — Manuel Vidal Lorenzo. — José y Manuel Carrera. 55-v.jl.28.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Emilio Dos Santos y Zorobabel Gutiérrez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San Salvador número 2020, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 3 de 1915. — Francisco Vidal.
47-v.jl.27.

Disolución de sociedad

Se hace saber que por escritura de fecha 28 del próximo pasado Junio autorizada por el escribano don Andrés R. Chipito, se ha declarado totalmente disuelta la sociedad Trucillo y Reina, que giraba en esta plaza en los ramos de mueblería y taller de muebles. — Montevideo, Julio 2 de 1915. — Vicente Trucillo. — Matías Reina.
21-v.jl.23.

Al comercio y al público

Habiendo prometido don Domingo Rolando vender á su socio don Angel Ottonello la parte que tiene y representa en el establecimiento de carnicería, fiambrería y frutos del país denominado «La Proveedora», existente en la Avenida General Flores esquina á la calle Cuñapirú, de esta ciudad, hacemos saber al comercio y al público en general que disolveremos la sociedad que tenemos establecida en esos ramos, que gira bajo la razón social de Rolando y Ottonello, y que quedará dueño absoluto de todos los bienes y créditos activos sociales don Angel Ottonello, y á cargo del mismo señor Ottonello los créditos pasivos de la sociedad. Los acreedores que tengan interés en esta venta y disolución social se servirán pasar por el establecimiento aludido, dentro del término de treinta días, donde serán atendidos. Montevideo, Julio 1.o de 1915. — Angel Ottonello. — Domingo Rolando.
19-v.jl.23.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alfonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernándo
Arévalo Hortensia
Aicardo Juan

B

Barros y Cía Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra A. G. de
Borro José

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. P.
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Olavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. D.
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cuinat Graciana D.
Comesaña Adolfo
Cau Francisco
Casella J. Adela
Cesio Francisco

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Difeo Andrés

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Ferreiro Manuel L.
Fernández Ramón L.

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
González Mariano
Gumila J. Juan

H

Hirts y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lunning Roberto
Lepiane Francisco
López Dolores P. de
Laguardia José

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Moreno Manuel
"Mutualista La"

N

Novo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Padilla Alfonso

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Ricco Emilio
Rossi y Cía Carlos
Romano Antonio

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Scarone Deolinda
Sanguinetti Agustín

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé
Trigo Juan J.

V

Vera Juana F.
Varela Manuel
Vázquez Marcelino

Z

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnábar Julio A.

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Barragué Juan D.
Clausen y Cía.
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Storace y Cía.
V. é hijos de J. Aguerre
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Sichero y Cía. Oxilio

Tacuarembó

Catalogne José
Sichero y Cía. Oxilio
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel.
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Born
Caprario Eduardo
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
Guillermo Johnston y Cía.
González Vega F.
Hirts y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Montaner, Pereira y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale.
Puiggros y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Razetti Hnos.
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Roviar Antonio
Schelotto Hnos. y Cía.
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Susviela Hno.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Horta y Cía Félix y José

Canelones

Lunning y Cía. Roberto

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Oxilio Sichero y Cía.

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

S. y Urquiza Serafina B.
Monzón Pedro
Romeu José R.
Olivera Felicia
Galán Consuelo

Río Negro

Müller Juan

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo

Colonia

Dellabona Lino
Rivas José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Seijas Ergasto P.
Urrutia Ramón
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Fernández Riera Eladio
Martínez Pedro A.
José Quintero
Lallera y Arrieta
Martín y Arrieta
González Marcos V.
Dagnino y Viqueira

Cerro Largo

Freire Tulio S.

Montevideo, Julio 1.o de 1915

V.o B.o: *Sorín.* *Jas. Olivera.*

57-pte.1016.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	CANELONES		
1.o Rural núm. 57...	Vejigas de San Ramón..	V. y M.	31 Julio 1915
2.o Rural núm. 20...	Pedernal	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 25...	Costa del Tala	M.	31 Agosto 1915
1.o 2.o grado núm. 13	Migues	V. y M.	31 Julio 1915
1.o 2.o grado núm. 19	Santa Rosa	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 13...	Canelón Chico	M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 35...	Barra de la Pedrera....	M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 45...	Colorado	M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 53...	La Concepción	M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 55...	Puntas del Arenal	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 56...	Costa del Tala al Este.	M.	31 Agosto 1915
2.o 1er. grado núm. 4	Pando	M.	20 Julio 1915
	SAN JOSE		
2.o Rural núm. 8....	Chamizo	M.	15 Julio 1915
1.o Rural núm. 29...	Arroyo de la Virgen ..	V. y M.	30 Sepbre. 1915
1.o Rural núm. 27...	Colonia Ilarraz........	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 10...	Colonia Supervielle	M.	31 Diciembre 1915
	FLORES		
1.o Rural núm. 2....	Chacras	V. y M.	31 Diciembre 1915
	FLORIDA		
1.o Rural núm. 33...	San Gabriel	V. c. y M.	30 Sepbre. 1915
1.o Rural núm. 27...	La Macana	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Sauce del Yi	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
2.o grado núm. 5....	Isla Mala	M.	31 Diciembre 1915
	DURAZNO		
1.o Rural núm. 41...	Mariscala	V. c. y M.	31 Julio 1915
1.o Rural núm. 27...	Villasboas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 22...	Molles	V. c. y M.	31 Julio 1915
2.o 1er. grado núm. 5.	Sarandí del Yi	M.	15 Agosto 1915
2.o Rural núm. 36...	Tejera	V. c. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 17...	Las Conchas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
	MINAS		
1.o Rural núm. 34...	Paso de Roldán	M.	31 Julio 1915
1.o 1er. grado núm. 5	Zapicán	V.	31 Julio 1915
1.o Rural núm. 41...	Sauce	M.	31 Julio 1915
1.o Rural núm. 30...	Santa Lucía Arriba ...	M.	31 Julio 1915
2.o Rural núm. 3....	San Francisco	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 9....	Barra de los Chanchos .	M.	31 Diciembre 1915
	MALDONADO		
2.o Rural núm. 11...	Calera del Rey	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 9....	José Ignacio	M.	31 Diciembre 1915
	ROCHA		
1.o 2.o grado núm. 2..	Castillos	V.	31 Julio 1915
1.o 2.o grado núm. 3.	Lazcano	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 34...	Abra del Alférez	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 47...	Paso de la Arena	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 24...	La Carbonera	M.	31 Agosto 1915
	TREINTA Y TRES		
1.o Rural núm. 45...	Puntas del Yerbalito ...	V. c. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 15...	Paso de la Laguna	M.	31 Diciembre 1915
1.o 1er. grado núm. 31	Ciudad	M.	31 Marzo 1916
	CERRO LARGO		
2.o Rural núm. 48...	Sauce de Tupambaé ...	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 43...	Campamento	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 7....	Tres Islas	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 15...	Aceguá	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 20...	Cuchilla Grande	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Quebracho	M.	31 Diciembre 1915
	TACUAREMBO		
1.o 2.o grado núm. 2.	Ciudad	M.	31 Mayo 1916
1.o Rural núm. 6....	Cerro Travieso	M.	31 Diciembre 1915
	RIVERA		
2.o Rural núm. 46...	Mataojo	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 43...	Curticeiras	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 39...	Puntas de Cuñapirú ..	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 10...	Puntas de Yaguarí	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 22..	Lunarejo	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 41..	San Gregorio	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	Paso del Horno	V. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 25...	Cortume	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 3....	Corrales	V.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 37...	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1915
	ARTIGAS		
2.o Rural núm. 27...	Charqueada	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 31..	Coronado	V. y M.	30 Septbre. 1915
1.o Rural núm. 21..	Tres Cerros de Catalá.	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o 2.o grado núm. 3.	Santa Rosa del Cuareim	V.	31 Diciembre 1915

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	SALTO		
1.o 2.o grado núm. 13	Belén	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 33...	Sopas (Paso de Muñoz)	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 25...	Paso del Parque	V. c. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 16...	Sopas	M.	31 Diciembre 1915
1.o 2.o grado núm. 5.	Ciudad	V.	30 Septbre. 1915
	PAYSANDU		
2.o Rural núm. 21...	Casablanca	M.	31 Agosto 1915
1.o 2.o grado núm. 2.	Ciudad	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 19...	Estación Porvenir	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 48...	Estación Queguay	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 46...	Arroyo Negro	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 40...	Guichón	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural. núm. 43...	Bellavista	M.	31 Diciembre 1915
	RIO NEGRO		
2.o Rural núm. 28...	Coladeras	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 24...	Estación Bellaco	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 12...	La Palma	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Paso de la Cruz	M.	31 Diciembre 1915
	SORIANO		
2.o Rural núm. 36...	Maulas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
	COLONIA		
1.o Rural núm. 30...	P. de S. Juan (Castro)	V. y M.	30 Septbre. 1915
1.o Rural núm. 13...	Piedras de los Indios	M.	30 Septbre. 1915
1.o Rural núm. 57...	Chileno	M.	31 Diciembre 1915

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902. — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, còmo hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentara uno ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Dpartamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la diriga una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio, salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.*

51-pte.625.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público que por escritura de 30 de Junio último hemos disuelto la sociedad que habíamos constituído y gira en esta ciudad con la firma de José Sánchez y Compañía, con negocio de café, en la casa calle Piedras números 239 al 245, quedando á cargo del activo y pasivo el señor José Sánchez. A los efectos de la ley relativa, hacemos esta publicación, emplazando á los acreedores dentro del plazo legal para que se presenten en el domicilio indicado. — Montevideo, Julio 2 de 1915. — José Sánchez. —José Vázquez. 25-v.jl.24.

Venta de negocio

Por escritura que autorizó en esta ciudad con fecha 29 de Junio de 1915 el escribano don Justo Benia Etchegoyen, he vendido á don Simón B. Amighetti la mitad de la imprenta donde se edita el diario «El Paysandú», con todos sus útiles y enseres, quedando el señor Amighetti propietario de toda la imprenta, por ser propietario de la otra mitad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.— Paysandú, Julio 1.o de 1915. — Juan C. Balbio. 95-v.ag.2.

Al público y al comercio

A los efectos legales, hago público, que he vendido á la señorita Rosa Revello, el comercio en el ramo de tienda y mercería denominado «Don Ricardo» que tengo establecido en la casa número 899 de la calle Uruguay esquina Convención, de esta ciudad, debiendo hacerse en ella las reclamaciones que correspondan. — Montevideo, Julio 1.o de 1915. — Ricardo P. Revello. 30-v.jl.24.

Venta de panadería

Participamos al comercio y al público que por escritura que el 28 del pasado autorizó el escribano don Francisco E. Cordero, hemos vendido á don Antonio Lois la «Panadería del Telégrafo» que teníamos establecida en esta ciudad, calle Durazno número 1475, y que giraba bajo la razón de García y Martínez. El señor Lois continuará con el giro de dicho establecimiento desde el día de la fecha. A los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 1.o de 1915. — José Antonio García. — Francisco Martínez. — Antonio Lois. 75-v.jl.29.

Disolución y formación de sociedad

Los señores Miguel Perugorría y José Alustiza participan al comercio y al público que han disuelto la sociedad que tenían constituída en el almacén y despacho de bebidas denominado «Provisión Soy del Pueblo», ubicado en la calle Florida número 1152, esquina Maldonado. Formará parte de la nueva razón social el señor Ceferino Alonso, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicho comercio la nueva sociedad Perugorría y Alonso. — Montevideo, Julio 1.o de 1915. José Alustiza. — Ceferino Alonso. 66-v.jl.28.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á los señores don Juan Gelós y don Siro Quercia y por escritura de esta fecha que autorizó el escribano Federico Prando, mi casa de comercio denominada «Café Liropeya», situada en la calle Sarandí número 449. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días. — Montevideo, Julio 1.o de 1915. — Francisco Ambrois. 26-v.jl.28.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Roberto Moras las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores s|n., esquina Corrales s|n., de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 1.o de 1915. — Ramiro Russi y Cía. 23-v.jl.23.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que en esta fecha he vendido á don Evaristo Rodríguez Fernández la mitad de las existencias del negocio que en los ramos de fonda y despacho de bebidas tengo establecido con el comprador en esta ciudad, en la casa Avenida de la Paz número 1268. A los efectos de lo determinado en la ley del 26 de Septiembre del año 1904, hago las publicaciones del caso, debiendo presentarse todos los que se consideren con algún derecho al negocio dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 30 de 1915. — Tranquilo Bartholomeo Lovarina. 54-v.jl.28.

Venta de negocio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Juan Perí y Hermano las existencias de mi casa de negocio sita en el Camino Suárez número 192, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 30 de 1915. — Eduardo Dutra. 35-v.jl.26.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio en general que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Félix y José Guelfi, establecida con casa de negocio de almacén al menudeo y despacho de bebidas, situada en esta vieja ciudad, calle 25 de Agosto esquina Ituzaingó número 1600, denominada «Almacén del Temerario», ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo de todo el activo y pasivo de ella el socio don Félix Guelfi y separado de todo derecho el ex socio don José Guelfi; y que también don Félix Guelfi ha convenido vender toda su parte á don José Guelfi en otro almacén al menudeo sito en esta vieja ciudad, calle 25 de Agosto número 501. De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todo el que se considere acreedor de dichas casas y firma para que se presente dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 28 de 1915. — José Guelfi. Félix Guelfi. 1979-v.jl.22.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he vendido á don Sebastián S. Herrera todos los útiles de mi panadería que tenía establecida en esta ciudad con el nombre de «Mecánica Uruguaya». Por consiguiente, todos los que se consideren mis acreedores deben concurrir al local de dicha panadería con los justificativos del caso, para serles satisfechos sus créditos. Pasado el término que indica aquella ley, no se oirá reclamo alguno al respecto. — Treinta y Tres, Junio 29 de 1915. — Esteban Deubaldo. 37-v.jl.26.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público en general que por escritura pasada en esta fecha ante el escribano don Gilberto Montero Bustamante ha quedado rescindida parcialmente la sociedad contraída entre los firmantes bajo la razón social Lubeck, Servos y Cía., que continuará girando con exclusión del socio señor Hahlweg. — Montevideo, Junio 24 de 1915. — Lubeck y Servos. — Arno Hahlweg. 41-v.jl.26.

Promesa de venta

Se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender á don Ormando Gutiérrez todas las existencias de la casa de comercio que en los ramos de café, billar, etc. tengo establecida en esta ciudad, calle Sarandí frente á la Plaza Independencia. Los que se consideren con derecho pueden presentar sus justificativos á la referida casa dentro del término de 30 días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Durazno, Mayo 21 de 1915. — Horacio de León Aldama. 33-v.jl.26.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general que por escritura que en 9 del corriente mes autorizó el escribano don Mario Henón, los señores Bernardino y Constantino Pazos vendieron á los señores Ricardo Taduri y Manuel Fajo, con todos los útiles, maquinarias, instalaciones, enseres, animales, carros, mejoras y demás accesorios el establecimiento de panadería denominado «La Amistad», ubicado en esta Capital, calle Martín García números 43 y 45 (hoy 1526 y 1528), y la sucursal establecida en la calle Andes número 1290. Y á los efectos correspondientes hacemos esta publicación. — Montevideo, Junio 10 de 1915. — P. p. de Constantino Pazos y á nombre propio: B. Pazos. — R. Tuduri. — Manuel Fajo. 27-v.jl.24.